

Nota: Por favor agregar  
la carpeta del estudio  
ti. Gracia. *[Signature]*  
04/07/2017

Quito, a 03 de julio de 2017

Doctor  
Gonzalo Vaca Dueñas  
**SECRETARIO ABOGADO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR.-**

De mi consideración:

Con relación a su atento oficio No. 227-SJ-17 de 22 de mayo de 2017, mediante el que se me comunica que he sido designado como profesor informante de la Disertación intitulada **"EL USO DEL CREDITO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) Y SUS CONSECUENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS AL CONTRIBUYENTE EN EL ECUADOR"**, elaborada por el señor **THELMO MALDONADO GUERRERO**, previo a la obtención del título de Magister en Derecho Tributario, me permito poner a su consideración el siguiente informe:

La Tesis remitida cumple con los requisitos metodológicos formales necesarios en este tipo de investigaciones. La investigación el Impuesto a la Salida de Divisas y las implicaciones que el régimen de crédito tributario de este impuesto jurídico genera en las actividades económicas de los contribuyentes en Ecuador. El planteamiento desde la óptica jurídico tributaria aporta en el debate de esta práctica y su efecto en los agentes económicos.

En su conjunto la investigación ha sido desarrollada con seriedad, por lo que considero que cumple con los requisitos propios de una investigación de este nivel.

Por los argumentos expuestos, considero que la tesis merece ser aprobada con la nota de NUEVE SOBRE DIEZ.

Atentamente,

*[Signature]*  
Dr. Sandro Vallejo Aristizábal  
**PROFESOR INFORMANTE**

04 JUL 2017

Unida: Por favor agregar al expediente  
del estudiante *TH* - 2017/10/14

Pontificia Universidad Católica del Ecuador  
Facultad de Jurisprudencia  
Maestría en Derecho Tributario



Quito, 05 de octubre de 2017

Señor Doctor  
Íñigo Salvador  
**Decano**  
**Facultad de Jurisprudencia**  
En su despacho

De mi consideración:

El motivo de la presente es darle a conocer mi informe respecto de la tesis previa a la obtención del título de Magíster en Derecho Tributario, elaborada por el estudiante **THELMO EDUARDO MALDONADO GUERRERO**, intitulada **"EL USO DEL CRÉDITO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) Y SUS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS AL CONTRIBUYENTE"**.

Es importante señalar, señor Decano, que, dada la alta carga académica que tenía a la fecha, el 15 de junio de 2017 solicité una prórroga para la presentación del presente informe (o en su defecto que se nombrare otro lector), la cual, hasta la presente fecha, no ha merecido una respuesta de parte de la Facultad.

Considero que la investigación, ha sido estructurada de forma adecuada, partiendo de lo general, como es el análisis de los Impuestos, y sus principios, para seguir con un análisis del Impuesto a la Salida de Divisas y el uso de éste como crédito tributario, y hacer un ejercicio muy interesante del impacto de dicho impuesto en las empresas, por el tiempo que toma la recuperación de dicho impuesto.

El trabajo concluye con una breve propuesta de reforma legal y reglamentaria para corregir el efecto que el esquema actual, tiene en los contribuyentes.

De igual forma, en mi opinión, el maestrante ha transmitido sus ideas, en gran parte del trabajo, en forma sistemática y ordenada, contando con fuentes bibliográficas y normativas adecuadas.

En la parte de fondo, he detectado ciertas imprecisiones legales. En cuanto a la forma, lamentablemente (pues el fondo del trabajo es bastante bueno e interesante), he detectado múltiples errores tipográficos y ortográficos, así como de redacción y uso de signos de puntuación, además de falta de pies de página, que no se pueden presentar en un trabajo de estas características, con el cual se pretende obtener un título de la PUCE.




Con los antecedentes señalados, después de haber analizado a profundidad el referido trabajo de investigación, considero que el mismo es acreedor a la nota de **ocho sobre diez puntos (08/10)**.

Solicito a Usted señor Decano, **en caso de que se corrijan los errores de forma** (pues es la cara de nuestra Facultad y de la PUCE), y de considerarlo apropiado, como parte de la obligación de vinculación de la Universidad para con la sociedad, así como la de aportar con soluciones a los problemas del país, se envíe copia del referido trabajo, a la Presidencia de la República, a la Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional, así como al Servicio de Rentas Internas.

Reiterando mis altos sentimientos de consideración y estima, suscribo.

Atentamente,

  
Roberto Silva Legarda, LL.M.  
Profesor de Derecho Tributario

PARA GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRÍAS Y DOCTORADOS PhD

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo, **THELMO EDUARDO MALDONADO GUERRERO**, C.I. 171165177-6 autor del trabajo de graduación intitulado: **"El Uso Del Crédito Tributario Del Impuesto a La Salida De Divisas (ISD) Y Sus Consecuencias Económicas Y Jurídicas Al Contribuyente En El Ecuador"**, previa a la obtención del grado académico de **MAGISTER EN DERECHO TRIBUTARIO** en la Facultad de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 19 de octubre 2017

  
Thelmo Eduardo Maldonado Guerrero

C.I. 171165177-6



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
MAGÍSTER EN DERECHO TRIBUTARIO**

**“EL USO DEL CRÉDITO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO A LA  
SALIDA DE DIVISAS (ISD) Y SUS CONSECUENCIAS  
ECONÓMICAS Y JURÍDICAS AL CONTRIBUYENTE EN EL  
ECUADOR”**

**ELABORADO POR:  
THELMO EDUARDO MALDONADO GUERRERO**

**DIRECTOR: JUAN IGNACIO MALDONADO**

**QUITO, D.M. OCTUBRE 2017**

**Autor: Thelmo Maldonado Guerrero**

**Tutor: Juan Ignacio Maldonado**

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación busca establecer las consecuencias económicas, jurídicas y sociales que causa la retención de Impuesto a la Salida de Divisas a los contribuyentes que importan materia prima insumos y bienes de capital, de la misma manera se observa el perjuicio que causa esta retención. La explicación técnica se sustentó en un estudio de caso ejecutado con la empresa importadora de materia prima Ferro Torre S.A., quienes facilitaron su información financiera para ilustrar la problemática, se reforzó el motivo investigado con los datos de 10 grandes contribuyentes que estén sujetos a devolución de ISD; certifican este análisis la información facilitada por el SRI de los últimos tres años de contribuyentes que mantienen crédito tributario del Impuesto a la Salida de Divisas. Se concluye que la retención de ISD a los contribuyentes importadores de materia prima sujetos a devolución resta capacidad económica, y se ven obligados a solicitar préstamos a la banca y terceros causando un gasto interés el cual afecta a sus estados financieros reduciendo la base imponible de cálculo de las utilidades de las empresas y personas naturales, dicho efecto reduce participación trabajadores, el SRI percibe menos ingresos por las rentas declaradas, sin embargo, existen otros ingreso por utilidades a los trabajadores y dividendos de socios que declaran renta por el cual la administración tributaria también estaría dejando de percibir ingresos. Por consiguiente, la retención de ISD a los contribuyentes importadores de materia prima, insumos y bienes de capital perjudica económicamente a trabajadores, Servicio de rentas Internas, y socios, dicho impuesto a favorecido en gran parte a la Banca.

Descriptores: Crédito Tributario, Impuesto a la Salida de Divisas, Consecuencias económicas y Jurídicas.

## **DEDICATORIA**

Antes de tu partida al Cielo siempre estuviste buscando maneras de ofrecernos lo mejor, sin importar si llegabas cansado de tu trabajo, siempre tenías una sonrisa que ofrecer a tu familia. Los valores que me inculcaste han formado bases de gran importancia, ahora soy consciente de eso, Pese que físicamente no te encuentras aquí, me doy cuenta que siempre estas a mí lado.

Gracias Thelmo Guerrero por ser más que un abuelo, eres para mí el ejemplo de padre que toda familia necesita.

## **AGRADECIMIENTO**

A la “Pontificia Universidad Católica del Ecuador”, por la oportunidad que me brindó al aceptarme en sus aulas para nutrirme de los conocimientos impartidos, a mi esposa y mis hijas por su apoyo incondicional, en especial a mi Tutor Juan Ignacio Maldonado, quien con paciencia y capacidad catedrática supo guiarme y dirigirme en la realización de esta tesis, a los Ingenieros Fausto Guerrero Loor, Tito Matute quienes aportaron de manera técnica y objetiva en la investigación y a Omar Rodríguez quien con sus capacidades y conocimientos en el desarrollo de este plan y proyecto de titulación se ha logrado culminar llenando todas las expectativas para la entrega del mismo hacia la sociedad.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>RESUMEN .....</b>	<b>I</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>II</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>III</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS.....</b>	<b>IV</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>VII</b>
<b>ÍNDICE DE ILUSTRACIONES .....</b>	<b>VIII</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>10</b>
<b>1. CAPÍTULO I.....</b>	<b>12</b>
1.1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1.1. Tema:.....	12
1.1.2. Planteamiento del Problema .....	12
1.1.3. Formulación del Problema.....	15
1.1.4. Interrogantes de la Investigación .....	15
1.1.5. Justificación.....	16
1.1.6. Objetivo General .....	18
1.1.7. Objetivos Específicos .....	18
<b>2. CAPÍTULO II.....</b>	<b>19</b>
2.1. MARCO TEÓRICO .....	19
2.1.1. ANTECEDENTES .....	19
2.2. FUNDAMENTACIÓN CONCEPTUAL .....	22
2.2.1. LOS IMPUESTOS .....	22
2.2.1.1. Conceptualización de Impuesto.....	22
2.2.1.2. Codificación de los Impuestos .....	24
2.2.1.2.1. Impuestos directos.....	24
2.2.1.2.2. Impuestos indirectos.....	24
2.2.1.2.3. Impuestos proporcionales.....	24
2.2.1.2.4. Impuestos regresivos .....	24
2.2.1.3. Impuestos progresivos.....	25
2.2.1.4. Elementos de los Impuestos .....	25
2.2.1.4.1. Los sujetos .....	25
2.2.1.4.2. Las fuentes .....	25
2.2.1.4.3. El objeto.....	25
2.2.1.4.4. La base .....	26
2.2.1.4.5. La unidad .....	26
2.2.1.4.6. La cuota.....	26
2.2.1.4.7. La deuda tributaria .....	26
2.2.1.5. Características de los Impuestos.....	26

2.2.1.6.	Importancia Social de los Impuestos .....	27
2.2.1.7.	Importancia Económica de los Impuestos .....	27
2.2.1.8.	Importancia Política de los Impuestos .....	28
2.2.2.	<b>LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR</b> .....	<b>30</b>
2.2.2.1.	Historia .....	30
2.2.2.2.	Característica Tributaria Ecuatoriana .....	31
2.2.2.3.	Realidad de los Impuestos .....	33
2.2.2.4.	Efectos Económicos de los Impuestos .....	35
2.2.2.5.	Efectos sobre la Estabilidad Económica .....	36
2.2.3.	<b>CRÉDITO FISCAL O TRIBUTARIO</b> .....	<b>37</b>
2.2.3.1.	Concepto .....	37
2.2.3.2.	Crédito Tributario Impuesto a la Renta .....	38
2.2.3.3.	Crédito Tributario Anticipo de Impuesto a la Renta .....	41
2.2.3.4.	Crédito Tributario IVA .....	42
2.2.3.5.	Crédito Tributario Impuesto a la Salida de Divisas .....	49
2.2.4.	<b>LA COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS</b> .....	<b>49</b>
2.2.4.1.	La Compensación .....	50
2.2.5.	<b>IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS</b> .....	<b>52</b>
2.3.	<b>LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES</b> .....	<b>54</b>
2.3.1.	Importancia de los Principios .....	54
2.3.2.	Principio de Generalidad .....	55
2.3.3.	Principio de Progresividad .....	55
2.3.4.	Principio de Eficiencia .....	56
2.3.5.	Principio de Irretroactividad .....	57
2.3.6.	Principio de Equidad .....	59
2.3.7.	Principio de Transparencia .....	60
2.3.8.	Principio de Suficiencia Recaudatoria .....	61
2.3.9.	Principio de Simplicidad Administrativa .....	61
2.3.10.	La Simplicidad Administrativa y la complejidad de las normas .....	62
2.3.11.	La Simplicidad Administrativa y limitación de los costes indirectos .....	63
<b>3.</b>	<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>66</b>
3.1.	<b>MARCO METODOLÓGICO</b> .....	<b>66</b>
3.1.1.	Enfoque de la Investigación .....	66
3.1.2.	Modalidad de la Investigación .....	66
3.1.3.	Investigación de Campo .....	66
3.1.4.	Investigación Bibliográfica .....	67
3.1.5.	Nivel de la Investigación .....	67
3.1.6.	Población y Muestra de Estudio .....	67
3.1.7.	Técnicas e Instrumentos .....	68
3.1.8.	Recolección de la Información .....	68
<b>4.</b>	<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>69</b>

4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA Y DEL ESTUDIO DE CASO DE LA EMPRESA FERRO TORRE .....	69
4.1.1. ANÁLISIS DE LA ENCUESTA.....	70
4.2. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE CASO A LA EMPRESA FERRO TORRE.....	90
4.2.1. Reseña Empresarial .....	90
4.2.2. Estudio Técnico .....	91
4.2.2.1. Ampliación de la Muestra con Grandes Contribuyentes .....	97
4.2.2.2. Estadísticas SRI.....	100
4.2.3. Normas Básicas dentro del Procedimiento de Reclamo Administrativo y Demanda ante Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario .....	103
4.2.3.1. Procedimiento Administrativo .....	103
4.2.3.1.1. Análisis del Procedimiento Administrativo y Resolución .....	105
4.2.3.1.2. Análisis del Contribuyente frente a un Proceso Administrativo y Contencioso Tributario .....	107
4.2.3.1.3. Consecuencias Jurídicas .....	110
<b>5. CAPÍTULO V .....</b>	<b>114</b>
5.1. CONCLUSIONES .....	114
5.2. RECOMENDACIONES.....	117
<b>6. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>120</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1-1 Evolución del Porcentaje en Relación a la Recaudación Total del ISD por Año ..	13
Tabla 2-1 Crecimiento del porcentaje al ISD.....	20
Tabla 4-1 ¿El ISD afecta a la economía de las personas y empresas en el Ecuador? .....	70
Tabla 4-2 ¿El ISD afecta a la inversión extranjera?.....	71
Tabla 4-3 ¿El ISD contribuye eficazmente al presupuesto del Estado?.....	72
Tabla 4-4 ¿El porcentaje del 5% al ISD es adecuado para quien saca su dinero del país? ....	73
Tabla 4-5 ¿El ISD se debe aplicar solo a las personas que sacan sus utilidades del país?.....	74
Tabla 4-6 ¿La eliminación del ISD puede ser negativo y perjudicial para el Estado? .....	75
Tabla 4-7 ¿Si tuviera Crédito Tributario ISD reconocido, cuál de las tres opciones mencionadas escogería? .....	76
Tabla 4-8 ¿La administración del SRI, es eficiente al reclamo del ISD?.....	77
Tabla 4-9 ¿Está de acuerdo que exista una reforma legal que permita utilizar el Crédito Tributario de ISD de inmediato al mes siguiente? .....	78
Tabla 4-10 ¿Está de acuerdo que el Crédito Tributario por ISD sea utilizado para pagos de todos los tributos fiscales (IVA, impuesto a renta, ICE, etc.)? .....	79
Tabla 4-11 ¿Su empresa tiene liquidez para pagar las obligaciones tributarias mensuales?..	80
Tabla 4-12 ¿Tiene liquidez su empresa para pagar oportunamente a sus proveedores? .....	81
Tabla 4-13 ¿Incide el pago del ISD en la liquidez de su empresa para las importaciones?...	82
Tabla 4-14 ¿La empresa tiene inconvenientes para reclamar el Crédito Tributario del ISD? 83	
Tabla 4-15 ¿Considera que se debe eliminar el ISD? .....	84
Tabla 4-16 ¿La gestión burocrática que demanda la recaudación y devolución del ISD afecta administrativa y económicamente al Estado? .....	85

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 2-1 Recaudación del ISD en los últimos 6 años.....	21
Ilustración 2-2 Campos que abarca el Crédito Tributario .....	38
Ilustración 2-3 Cadena de Comercialización .....	43
Ilustración 2-4 Aplicación y Manejo del Crédito Tributario por el Contribuyente.....	44
Ilustración 2-5 Porcentajes de Retención.....	47
Ilustración 2-6 Ley Reformatoria Para La Equidad Tributaria .....	52
Ilustración 4-1 El ISD afecta a la economía de las personas y empresas en el Ecuador.....	70
Ilustración 4-2 El ISD afecta a la inversión extranjera .....	71
Ilustración 4-3 El ISD contribuye eficazmente al presupuesto del Estado .....	72
Ilustración 4-4 El porcentaje del 5% al ISD es adecuado para quien saca su dinero del país	73
Ilustración 4-5 El ISD se debe aplicar solo a las personas que sacan sus utilidades del país	74
Ilustración 4-6 La eliminación del ISD puede ser negativo y perjudicial para el Estado .....	75
Ilustración 4-7 Si tuviera Crédito Tributario ISD reconocido, cuál de las tres opciones mencionadas escogería.....	76
Ilustración 4-8 La administración del SRI, es eficiente al reclamo del ISD .....	77
Ilustración 4-9 Está de acuerdo que exista una reforma legal que permita utilizar el Crédito Tributario de ISD de inmediato al mes siguiente.....	78
Ilustración 4-10 Está de acuerdo que el Crédito Tributario por ISD sea utilizado para pagos de todos los tributos fiscales (IVA, impuesto a renta, ICE, etc.) .....	79
Ilustración 4-11 Su empresa tiene liquidez para pagar las obligaciones tributarias mensuales .....	80
Ilustración 4-12 Tiene liquidez su empresa para pagar oportunamente a sus proveedores....	81
Ilustración 4-13 Incide el pago del ISD en la liquidez de su empresa para las importaciones .....	82
Ilustración 4-14 La empresa tiene inconvenientes para reclamar el Crédito Tributario del ISD .....	83
Ilustración 4-15 Considera que se debe eliminar el ISD.....	84
Ilustración 4-16 La gestión burocrática que demanda la recaudación y devolución del ISD afecta administrativa y económicamente al Estado.....	85
Ilustración 4-17 Impuesto a la Renta e ISD de los últimos 5 años.....	91
Ilustración 4-18 Cuentas empresa Ferro Torre.....	91
Ilustración 4-19 Análisis del total de las ventas vs ISD de los últimos 5 periodos fiscales... 91	
Ilustración 4-20 Análisis del total de las ventas vs Impuesto a la Renta causado en los últimos 5 periodos fiscales. ....	92
Ilustración 4-21 Análisis del ISD vs Impuesto a la Renta de los últimos 5 periodos fiscales. .....	92

Ilustración 4-22 Análisis del ISD vs Saldo Crédito Tributario por recuperar de los últimos 5 periodos fiscales.....	92
Ilustración 4-23 Análisis del ISD al 31 de diciembre 2015 vs cuentas por pagar instituciones financieras al 31 de diciembre 2015.....	93
Ilustración 4-24 Análisis del gasto interés en base a la deuda al 31 de diciembre 2015 tomando en cuenta la recuperación del ISD.....	93
Ilustración 4-25 Análisis de la venta del ejercicio fiscal 2015 vs ISD acumulado al 31 de diciembre 2015.....	94
Ilustración 4-26 Formulario de recolección de datos ISD año 2015.....	95
Ilustración 4-27 Formulario 103.....	96
Ilustración 4-28 Empresas observadas para el estudio.....	97
Ilustración 4-29 Contribuyentes para Caso ISD.....	98
Ilustración 4-30 Análisis del ISD al 31 de diciembre 2015 vs cuentas por pagar instituciones financieras al 31 de diciembre 2015.....	99
Ilustración 4-31 Análisis del gasto interés en base a la deuda al 31 de diciembre 2015 tomando en cuenta la recuperación del ISD.....	99
Ilustración 4-32 Crédito Tributario Generado Por ISD.....	100
Ilustración 4-33 Simulación de Impuesto a la Renta a nivel de conciliación tributaria.....	101
Ilustración 4-34 recaudación total por impuestos del ejercicio 2013, 2014, 2015, la recaudación por ISD.....	101
Ilustración 4-35 Simulación de endeudamiento con la banca privada.....	102
Ilustración 4-36 Tributo de los trabajadores por las rentas obtenidas.....	103
Ilustración 4-37 Procedimiento Administrativo de Devolución de ISD.....	104
Ilustración 4-38 Reconocimiento de Interés.....	106
Ilustración 4-39 Efectos Positivos y Negativos del ISD.....	110

## INTRODUCCIÓN

La Política Fiscal, herramienta de la Política Económica<sup>1</sup>, es una de las principales fuentes de la solvencia económica de un país. La distribución eficiente de recursos, el crecimiento sustentable y un suficiente Gasto Público, dependen de esta herramienta de la política económica.

Son los responsables de la política económica, los que en los últimos años han visto conveniente reformar constantemente la normativa tributaria en el Ecuador, con una supuesta búsqueda de la equidad de los agentes y los sectores, procurando no descuidar el propósito fiscal del Estado, que es el de lograr mayores tasas de crecimiento, así como mayores niveles de inversión.

La característica más conocida que tienen los tributos es, su fin recaudatorio; sin embargo, muchos de ellos comparten otros fines primordiales para el Estado, como son:

- Los sociales
- Ambientales
- Actividades del desarrollo económico
- Protectores de las arcas de las naciones, entre otros.

El Estado Ecuatoriano con el fin de acortar las inequidades existentes en la distribución de la riqueza, el 29 de diciembre del 2007, publica la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria. En dicha normativa se crea el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), en el cual busca reducir la volatilidad de los flujos de capitales al exterior y apoyar el control de la balanza de comercial<sup>2</sup> no petrolera.

La política económica de este impuesto se explica con dos hechos en su aplicación:

1. Este impuesto corresponde a un tributo regulador;
2. Este se refiere a las distintas variaciones efectuadas a la tasa del impuesto, realizadas con el fin de alcanzar la regulación esperada.

---

<sup>1</sup> La política económica se refiere a las acciones que los gobiernos adoptan en el ámbito económico. Cubre los sistemas de fijación de tasas de interés y presupuesto del gobierno, así como el mercado de trabajo, la propiedad nacional, y muchas otras áreas de las intervenciones del gobierno en la economía.

<sup>2</sup> La balanza comercial es el registro de las importaciones y exportaciones de un país cualquiera durante un período y es uno de los componentes de la balanza de pagos.

Para los hacedores de política, la experiencia ecuatoriana en la aplicación de este impuesto, constituye un experimento en el cual pueden evaluarse los efectos en cada una de las fases en las cuales estuvieron vigentes los distintos niveles del gravamen.

El contenido de esta investigación, se centra en hacer un análisis del proceso administrativo de devolución del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), los efectos negativos y positivos que tienen para los contribuyentes, y para la misma Administración Tributaria. Además, permite establecer ordenamientos adecuados para que la devolución del (ISD), dando como resultado que sea beneficiosa tanto para el contribuyente como para la Administración Tributaria, a su vez, orienta a una correcta aplicación a los principios constitucionales como son:

- Eficiencia
- Simplicidad Administrativa
- Equidad
- Celeridad
- Economía

## 1. CAPÍTULO I

### 1.1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1.1.Tema:

“El uso del Crédito Tributario del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) y sus Consecuencias Económicas y Jurídicas al Contribuyente en el Ecuador”

#### 1.1.2.Planteamiento del Problema

Los impuestos sirven de herramienta de recaudación para todos los Estados, de ahí su importancia e implementación dentro de la Política Económica, por lo tanto, se ubica como una de las primordiales fuentes para garantizar la capacidad económica de un país.

La particularidad esencial de los impuestos es eminentemente recaudatoria, pero también cumplen otros fines: sociales, ambientales, para prevenir desequilibrios de las arcas fiscales entre otros.

En el caso ecuatoriano, los recursos que se alcanzan con los tributos, permiten fortalecer de manera permanente el Presupuesto General del Estado.

El recaudo de impuestos permite cumplir con la política fiscal, es decir, los ingresos fijos financian los egresos fijos, lo que va a garantizar que la conducción de las finanzas públicas se maneje de manera sostenible, garantizando con ello la estabilidad económica y fortaleciendo al esquema monetario vigente.

A criterio del Servicio de Rentas internas (SRI) “El Presupuesto General del Estado es herramienta fundamental para alcanzar los objetivos del modelo de desarrollo y está cubierto en más de 50% por los ingresos tributarios (incluidos los impuestos recaudados por el Servicio Nacional de Aduana de Ecuador (SENAE) y, además, por los ingresos petroleros.

Esto significa que hay una mayor sostenibilidad de las finanzas públicas, para que el Gobierno promueva y dinamice el desarrollo nacional, permitiendo dejar de depender de los recursos no renovables, que evidentemente se agotarán en cualquier momento y que además contribuyen al deterioro del medio ambiente”. (Servicio de Rentas Internas, <http://www.sri.gob.ec/>, 2015)

Por su importancia en la financiación del Presupuesto y la disponibilidad de recursos, los organismos estatales responsables de dicha política han promovido en los últimos años acudir a reformar continuamente la norma tributaria en el Ecuador, procurando por un lado igualdad y equidad tributaria de los todos los sujetos como también llegar a más sectores.

En el caso práctico que se utiliza en este estudio: el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) cuyo propósito es proteger la liquidez interna, porque estamos en una economía dolarizada, el ISD busca controlar la salida de capitales, para evitar inestabilidad en la Balanza de Pagos, garantizar que la liquidez monetaria del sector privado se mantenga en el sector financiero interno y prevenir acciones especulativas.

Para el Ecuador el ISD representa entre un 8% al 10% sobre su recaudación total del año, situación beneficiosa para el Estado; pero, es importante destacar que este impuesto que se creó para desestimular la salida de capitales, hoy en día tiene finalidad recaudatoria, lo cual cambia el concepto, cuando analizamos que las estadísticas del Servicio de Rentas Internas desde la creación del impuesto en vez de desincentivar la salida de capitales, se puede observar que el porcentaje en relación a la recaudación total de impuestos el ISD va aumentando cada año,

como se ilustra en el siguiente cuadro:

**Tabla 1-1 Evolución del Porcentaje en Relación a la Recaudación Total del ISD por Año**

<b>Años de recaudación</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>
% de Recaudación de ISD vs recaudación total	0,49%	2,7%	4,6%	5,5%	10%	10%	9%	8%
% de ISD	0,5%	1%	2%	2%	5%	5%	5%	5%

**Elaborado por: Thelmo Maldonado**

El cuadro expuesto anteriormente, exige hacer una reflexión sobre las políticas tributarias en referencia al Impuesto a la Salida de Divisas, para conocer si este impuesto cumple su finalidad; al parecer surgió un efecto contrario, en vez de bajar el ISD, su porcentaje de año a año ha ido subiendo como se logró observar en la tabla 1-1, a partir del año 2012 se mantiene el 5% de Impuesto a la Salida de Divisas, y con relación a la recaudación total, este impuesto ha ido disminuyendo en su evolución de recaudación; en el año 2014 se reduce un punto porcentual en relación al año anterior 2013, lo mismo sucede en el año 2015 que baja un punto en proporción

al año 2014. Se puede observar que se ha desincentivado, sin embargo, no es suficiente como para decir que ISD cumple su objetivo.

Es necesario señalar que, gran parte del ISD corresponde a importaciones no petroleras por lo que la ley establece cuando se grava este impuesto, sus excepciones, así también incentivos.

Es importante observar que la norma legal determina que, en las importaciones de materia prima, se reconoce lo pagado en Impuesto a la Salida de Divisas, así como también el Crédito Tributario en los productos que se encuentren dentro del listado del Comité Fiscal de Política Tributaria, según sus partidas arancelarias.

Si la norma legal reconoce, en estos casos, como Crédito Tributario el Impuesto a la Salida de Divisas, no le permite al contribuyente utilizar de inmediato, si no después del año siguiente de la declaración, lo cual imposibilita al contribuyente utilizar ese crédito.

Para poder acceder a este Crédito Tributario, los sujetos deben realizar formalmente la solicitud a la administración tributaria “SRI” la devolución del pago en exceso<sup>3</sup>; la administración tiene 120 días hábiles para resolverlo, dentro de dicho tiempo reconoce total, parcial, o niega el reclamo.

Si el contribuyente no queda satisfecho en su respuesta al trámite de reclamo de pago en exceso, con la resolución de la administración tributaria, este puede proceder con la demanda ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, lo cual alarga más el tiempo de recuperación del Crédito Tributario al ISD.

El problema inicial que refleja el Crédito Tributario por el ISD, es la devolución que realiza el organismo gubernamental es en notas de crédito, que pueden ser utilizadas en pago de Impuesto a la Renta o anticipo, o negociarlas con alguna institución financiera.

El segundo problema que se presenta, es el no poder acceder oportunamente a este Crédito Tributario por devolución de Impuesto a la Salida de Divisas, lo que resta liquidez al contribuyente y la cadena productiva se ve afectada al no poder volver a generar más

---

<sup>3</sup> Código Tributario Interno: Art. 123.- Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo.

importaciones de materia prima, así también genera gastos administrativos y legales dentro del proceso de devolución de ISD pagado.

Un tercer problema para los contribuyentes, se refiere a la situación que se les presenta en el caso, que no necesiten compensar las notas de crédito, proceden a negociarlas con un castigo financiero.

Es importante destacar que a más de los problemas que les genera a los contribuyentes por los procesos administrativos y contenciosos, también sufre efectos negativos, entre los que se puede mencionar: gasto en personal técnico y legal para la devolución, gasto en infraestructura etc.

La devolución del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), debe de ser reconocido en forma mensual, poder compensarse en los mismos formularios del impuesto, dar la alternativa de cruzar el Crédito Tributario, con impuestos fiscales directos<sup>4</sup> o indirectos<sup>5</sup>; de esa manera se estaría aplicando correctamente los principios constitucionales de eficiencia, Simplicidad Administrativa y reconociendo el derecho económico directo al contribuyente, sin perjuicio de las acciones de control respecto del correcto uso de este crédito, que debe reservarse para la Administración Tributaria.

### **1.1.3. Formulación del Problema**

¿Qué consecuencias Económicas y Jurídicas genera el uso del Crédito Tributario del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) al Contribuyente en el Ecuador?

### **1.1.4. Interrogantes de la Investigación**

- ¿Cuán importante es analizar el uso del Crédito Tributario del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en el Ecuador?
- ¿Qué consecuencias económicas y jurídicas genera el Crédito Tributario del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD)?

---

<sup>4</sup> Impuestos Directos: Son los que se aplican expresamente a las personas, sociedades, empresas, etc., se sustentan en la capacidad económica de los referidos, es decir en función de su patrimonio y obtención de ingresos

<sup>5</sup> Impuestos Indirectos: Estos se aplican a los bienes y servicios como también a las transacciones que se ejecutan entre ellos, es decir, cuando se realiza una compra de bienes o servicios, las personas están pagando un impuesto de manera indirecta.

- ¿Qué alternativas de propuesta se pueden proponer para solucionar los problemas que genera Crédito Tributario del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), tanto para los contribuyentes como para el SRI?

### **1.1.5. Justificación**

La razón que motiva hacer esta investigación, se centra en establecer las situaciones y problemas que genera el Crédito Tributario al Impuesto a la Salida de Divisas y las consecuencias económicas y jurídicas.

Entre los aspectos que conlleva el estudio, está en determinar la cantidad de ingresos que se generan anualmente por pago de Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), la importancia que tiene para el Estado la recaudación de dicho impuesto, así también el analizar los escenarios donde el ISD se considera un beneficio de deducción como gasto deducible de Impuesto a la Renta, y también si este impuesto es devuelto por pago en exceso o indebido por parte de la administración tributaria, y a la vez realizar un análisis de cumplimiento de objetivo, para lograr identificar si este impuesto cumple o no cumple su objetivo principal de su creación.

Es importante hacer un análisis y poder establecer la utilidad con su beneficio que tiene el Crédito Tributario de Impuesto a la Salida de Divisas, siguiendo la parte Objetiva Constitucional del Art. 300<sup>6</sup> que recoge los principios de Eficiencia, Simplicidad Administrativa y Equidad, que desde el punto de vista del contribuyente no se cumple en la realidad, por otro lado la Constitución en su Art. 227 menciona que: “la administración pública constituye un servicio a la colectividad y que se rige por los principios de Eficacia, Eficiencia. Por lo tanto, en la praxis determinaremos si se está cumpliendo con estos principios administrativos.

La investigación también persigue concretar la finalidad del Impuesto a la Salida de Divisas, respecto a la fuga de capitales y el sentido que de una u otra forma busca fomentar y privilegiar las exportaciones frente a las importaciones, para que su efecto en la balanza comercial sea positivo al final del día.

---

<sup>6</sup> Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Si bien es cierto al considerar que él envió de dineros por concepto de pago de importaciones de materia prima no constituye una fuga de capitales, la norma previene que el Impuesto a la Salida de Divisas en este tipo de transacciones sean consideradas como Crédito Tributario, por lo tanto, siguiendo los principios constitucionales, su uso de crédito tributaria debería de ser de forma directa y auto liquidable mensualmente.

Se debe considerar que las retenciones que se realizan por Impuesto a la Salida de Divisas, son recaudadas en su mayor parte por el sistema financiero, se lo ejecuta en dinero en efectivo que es depositado en caja fiscal, por lo tanto, al devolver ese derecho al contribuyente por medio de Crédito Tributario, se lo debe de hacer en la misma calidad de especie (dinero en efectivo) o a su vez establecer un procedimiento correcto de la utilización de ese crédito, para compensar obligaciones de la misma calidad con la administración.

Es necesario hacer un análisis del proceso administrativo de devolución del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), los efectos que tiene para el contribuyente, y por otro lado las consecuencias para la Administración Tributaria.

Este estudio propone establecer procedimientos adecuados para la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas, buscando que los resultados sean beneficiosos para el contribuyente como para la Administración Tributaria; así mismo, este procedimiento ayudará a realizar una buena aplicación a los principios constitucionales como son: Eficiencia, Simplicidad Administrativa, Equidad, Celeridad, Economía.

El Servicio de Rentas Internas, por medio de su base de datos monitorea el cruce de información en relación a la recaudación por Impuesto a la Salida de Divisas, tomando como referencia el importe mensual de las instituciones financieras, relacionando que dichas importaciones se encuentren dentro del listado de Comité Fiscal de Política Tributaria.

La conexión que existe entre el Servicio de Rentas Internas con la SENA, servirá de base principal para agrupar información de los contribuyentes y la referencias sobre las partidas que se encuentran dentro del listado del Comité Fiscal de Política Tributaria, para lo cual estas dos instituciones deben de interactuar en el intercambio de información del contribuyente en conjunto.

### **1.1.6.Objetivo General<sup>7</sup>**

Analizar el uso del Crédito Tributario del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) y sus consecuencias económicas y jurídicas al contribuyente en el Ecuador.

### **1.1.7.Objetivos Específicos<sup>8</sup>**

- Investigar el desarrollo y modificaciones que se ha dado al Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en el Ecuador.
- Determinar las consecuencias económicas y jurídicas del Crédito Tributario del Impuesto a la Salida de Divisas, tanto al contribuyente como a la Administración Tributaria.
- Proponer políticas que permitan efectivizar el uso del Crédito Tributario del Impuesto a la Salida de Divisas.

---

<sup>7</sup> Los objetivos generales corresponden a las finalidades genéricas de un proyecto o entidad. No señalan resultados concretos ni directamente medibles por medio de indicadores, pero sí que expresan el propósito central del proyecto. Tienen que ser coherentes con la misión de la entidad.

<sup>8</sup> Los objetivos específicos son los resultados y beneficios cuantificables esperados cuando se lleva a cabo una estrategia. Responden a la pregunta: ¿Qué va a lograr cada Estrategia? Deben cumplir los siguientes requisitos: · Medibles, que permitan su seguimiento y evaluación.

## 2. CAPÍTULO II

### 2.1. MARCO TEÓRICO

#### 2.1.1. ANTECEDENTES

El Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), fue creado con la Ley para la Equidad Tributaria publicada en el Registro Oficial del año 2007, cuyo fundamento era limitar la salida de capitales del país, al ser Ecuador un país dolarizado, no puede emitir moneda propia y por lo tanto la fuga de capitales disminuye el circulante del país, es así que se dispone en el Título IV, Capítulo I<sup>9</sup> Art. 155.- Créase el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.

Pero a largo de estos años, el porcentaje de este impuesto se ha ido incrementando significativamente, además de otras tantas reformas como se expone a continuación:

- La creación Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), consta por primera vez en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, publicada en el Registro oficial 242 del 29 de diciembre de 2007, con un porcentaje de Impuesto a la Salida de Divisas del 0.5% sobre la salida de capitales.
- Primera reforma que incrementa Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) del 0.5% al 1%, con Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador en el Registro Oficial 497-S del 30 de diciembre 2008.
- Segunda reforma que incrementa el Impuesto a la Salida de Divisas del 1% al 2%, con la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Registro Oficial 094-S del 23 de diciembre del 2009, dentro de esta reforma se agregan dos sujeciones, como son los giros y transferencias efectuados por entidades y organismos del sector público y organismos internacionales, como

---

<sup>9</sup> Título Cuarto CREACIÓN DE IMPUESTOS REGULADORES

Capítulo I CREACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS Art. 155.- Creación del Impuesto a la Salida de Divisas. - Créase el impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.

también se exonera un valor de \$ 1.000,00 dólares en cada transacción, que se tomaría como beneficioso para los contribuyentes.

- Tercera reforma que incrementa el Impuesto a la Salida de Divisas del 2% al 5%, con la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado, publicada en el Registro Oficial 583-S del 24 de noviembre del 2011, donde se suscitan cambios positivos para la recaudación y cambios positivos para los contribuyentes.

Estas solo son algunas de tantas reformas que, a lo largo del tiempo, desde su creación del ISD se han ido modificando constantemente.

**Tabla 2-1 Crecimiento del porcentaje al ISD**

<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2011</b>
<b>0,5%</b>	<b>1%</b>	<b>2%</b>	<b>5%</b>
<b>Ley para la Equidad Tributaria publicada en el Registro Oficial del año 2007</b>	Ley reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformativa para la Equidad tributaria del Ecuador en el registro Oficial 497-S del 30 de diciembre del 2008	Ley reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformativa para la Equidad tributaria del Ecuador en el registro Oficial 094-S del 23 de diciembre del 2009	Ley de Fomento Ambiental y Optimización de Ingresos del Estado

En: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

Elaborado por: **Thelmo Maldonado**

Dentro de un periodo aproximadamente de 3 años, ha sido cambiado continuamente su porcentaje de ISD, como se puede notar en tan poco tiempo, un incremento del 0,5% al 5% es una medida castigadora y que si bien, su propósito es evitar la salida de dólares, hasta ahora no lo logra.

En definitiva, el ISD se volvió un impuesto recaudador, que a pesar que su porcentaje fue subiendo cada año, no existen menor recaudación, como lo damos a notar en la siguiente ilustración:

Meta inicial 2010 <sup>(2)</sup>	Meta Reprogramada	Recaudación Ene - Dic 2009	Recaudación Ene - Dic 2010	Cumplimiento a meta	Cumplimiento a meta
337.295.000	338.189.962	188.287.257	371.314.941	110,1%	109,8%
Meta 2011	Meta proporcional 2011 <sup>(2)</sup>	Recaudación Ene - Dic 2010	Recaudación Ene - Dic 2011	Cumplimiento a meta inicial	Crecimiento Nominal 2011/2010
<b>384.900.000</b>	<b>384.900.000</b>	<b>371.314.941</b>	<b>491.417.135</b>	<b>127,7%</b>	<b>32,3%</b>
Meta 2012*	Meta proporcional 2012 <sup>(2)</sup>	Recaudación 2011	Recaudación 2012	Cumplimiento a meta	Crecimiento Nominal 2012/2011
<b>800.000.000</b>	<b>800.000.000</b>	<b>491.417.135</b>	<b>1.159.590.491</b>	<b>144,9%</b>	<b>136,0%</b>
Meta 2013	Meta proporcional Ene -Dic 2013 <sup>(2)</sup>	Recaudación 2012	Recaudación 2013	Cumplimiento a meta	Crecimiento Nominal 2012/2013
<b>1.348.374.762</b>	<b>1.348.374.762</b>	<b>1.159.590.491</b>	<b>1.224.592.009</b>	<b>90,8%</b>	<b>5,6%</b>
Meta 2014	Meta proporcional Ene -Dic 2014 <sup>(2)</sup>	Recaudación 2013	Recaudación 2014	Cumplimiento a meta	Crecimiento Nominal 2012/2013
<b>1.215.069.013</b>	<b>1.215.069.013</b>	<b>1.224.592.009</b>	<b>1.259.689.838</b>	<b>104%</b>	<b>3%</b>
Meta Enero-Diciembre 2015	Meta proporcional Ene -Dic 2013 (2)	Recaudación Enero-Diciembre 2014	Recaudación Enero-Diciembre 2015	Cumplimiento a meta	Crecimiento Nominal 2014/2015
<b>1.298.845.759</b>	<b>1.348.374.762</b>	<b>1.259.689.838</b>	<b>1.093.977,17</b>	<b>84%</b>	<b>-13%</b>

Ilustración 2-1 Recaudación del ISD en los últimos 6 años

En: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

Elaborado por: Thelmo Maldonado

Como se puede observar, la administración tributaria, asume cada año recaudar más de este impuesto, y ponen metas de recaudación, lo cual es contradictorio si el ISD fue creado para desincentivar la salida de dólares, lo lógico o correcto sería que la administración, presupueste una recaudación menor de ISD en cada año y es totalmente lo contrario, presupuesta una recaudación mayor.

## **2.2. FUNDAMENTACIÓN CONCEPTUAL**

### **2.2.1.LOS IMPUESTOS**

#### **2.2.1.1. Conceptualización de Impuesto**

Los impuestos, son prestaciones que los estados exigen a las personas naturales y las personas jurídicas (empresas), como contribución para aportar una parte de sus ingresos, como obligaciones estatales con la sociedad de un país determinado.

En el caso del Ecuador, los impuestos son los ingresos más importantes después de los ingresos petroleros, a través de los cuales, se obtiene la mayoría de los ingresos públicos.

Con estos tributos, el Estado obtiene sustanciales recursos económicos, para cumplir con sus responsabilidades, entre otras se puede citar: el ejercicio de la administración pública, infraestructuras o prestación de servicios como lo son la salud y la educación.

Para mejor entendimiento de lo que son los impuestos, se revisan algunas definiciones de los siguientes tratadistas:

- “Los impuestos son aquellos tributos cuyo hecho imponible no está constituido por la prestación de un servicio, actividad u obra de la administración, sino por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que ponen de manifiesto la capacidad contributiva de un sujeto como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de los bienes o la adquisición o gasto de la renta”. (Gonzalez & Lejeune, 2013)
- “El impuesto es una clase de tributo (obligaciones pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaria.” (Wikipedia, 2014)
- “El impuesto es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción”. (Flores Zavala, 1991)
- “El impuesto es la parte renta nacional que el estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas”. (Flores Zavala, 1991)

- “La imposición es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales”. (Flores Zavala, 1991)

Como se puede observar en las definiciones citadas, todas se refieren a imposiciones fundamentalmente de tipo económico, que los Estados aplican a las personas naturales y jurídicas, con el fin de obtener ingresos para satisfacer sus necesidades de servicio público.

El objetivo fundamental de los impuestos, es financiar el gasto público y lo que ha logrado es perseguir importantes finalidades de política económica y monetaria, por ejemplo: que no aumenten los precios o que se devalúe la divisa, etc.

Para alcanzar estos objetivos, se puede hacer uso de exenciones fiscales o subvenciones empresariales, con la contratación de minusválidos, mujeres (política de género<sup>10</sup>) y otras. La administración debe que tener plena disponibilidad sobre ellos, por tanto, los depósitos en su poder no se consideran ingresos públicos. Al mismo tiempo, deben cumplir los siguientes principios:

- Universalidad presupuestaria: Todos los ingresos y gastos públicos deben constar en los presupuestos anuales del Estado.
- No afectación de los ingresos públicos: No se afectan a un determinado gasto, sino que pueden cumplir con cualquier tipo del mismo.
- Unidad presupuestaria: Un solo presupuesto por ente público.
- Son fondos de los que dispone la administración pública para cubrir los fines el gasto público y no pueden tener otra finalidad, por ello se prohíbe el atesoramiento. (Ortega, 2014)

---

<sup>10</sup> La igualdad de género implica que hombres y mujeres deben recibir los mismos beneficios, las mismas sentencias y ser tratados con el mismo respeto. El principio de igualdad y de no discriminación por razón de sexo es una obligación de derecho internacional general, que vincula a todas las naciones y, dado su carácter primordial, se establece siempre como un principio que debe inspirar el resto de los derechos fundamentales.

### **2.2.1.2. Codificación de los Impuestos**

De acuerdo a los diferentes tratadistas los impuestos presentan varias clasificaciones, pero considerando la generalidad se puede presentar una primera compilación en directos e indirectos.

#### **2.2.1.2.1. Impuestos directos**

Son los que se aplican expresamente a las personas, sociedades, empresas, etc., se sustentan en la capacidad económica de los referidos, es decir en función de su patrimonio y obtención de ingresos. Un ejemplo claro de este tipo de tributo es el impuesto sobre la renta de las personas físicas, el impuesto sobre sociedades o el impuesto sobre sucesiones y donaciones.

#### **2.2.1.2.2. Impuestos indirectos**

Estos se aplican a los bienes y servicios como también a las transacciones que se ejecutan entre ellos, es decir, cuando se realiza una compra de bienes o servicios, las personas están pagando un impuesto de manera indirecta.

El impuesto no recae sobre la persona determinada, aunque sea ésta la que lo acredita, sino que se aplica sobre el bien o el servicio que se demanda. Entre estos se los considera al impuesto al valor agregado, el impuesto sobre transferencias patrimoniales o los impuestos a los consumos especiales sobre bebidas alcohólicas o cigarrillos.

Una segunda compilación se las puede agrupar entre proporcionales, regresivos y progresivos.

#### **2.2.1.2.3. Impuestos proporcionales**

Se calcula considerando un porcentaje fijo, como por ejemplo el IVA.

No se tiene en cuenta la base imponible o la renta del individuo sujeto al impuesto.

#### **2.2.1.2.4. Impuestos regresivos**

A mayor renta, menor es el porcentaje de impuestos que se debe pagar, ejemplo es el IVA a los bienes básicos, ya que afecta en mayor proporción a los individuos con menores ingresos.

### **2.2.1.3. Impuestos progresivos**

A mayor renta, mayor es el porcentaje de impuestos a pagar, ejemplo es el impuesto sobre la renta.

### **2.2.1.4. Elementos de los Impuestos**

Los impuestos están conformados por siete elementos, los mismos que están conectados entre sí, los mismos que se detallan a continuación:

- Los sujetos
- Las Fuentes
- El Objeto
- La Base
- La Unidad
- La Cuota
- La Deuda Tributaria

#### **2.2.1.4.1. Los sujetos**

Los entes u organismos, encargados de exigir el pago de tributos de acuerdo a su competencia, entre los que se anotan: (Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipios, Bomberos, etc.), estos sujetos se los considera activos. Mientras toda persona natural o jurídica tienen la obligación de pagar los tributos de acuerdo a las disposiciones de ley; estos son sujetos pasivos.

#### **2.2.1.4.2. Las fuentes**

Son los bienes o montos que poseen las personas naturales o jurídicas; los montos para pagar los impuestos salen por lo general del capital y el trabajo.

#### **2.2.1.4.3. El objeto**

Es la actividad económica que genera impuestos, la ley determina que actividad es motivo de gravamen.

#### **2.2.1.4.4. La base**

Es el monto imponible sobre el cual se determina la cuantía del impuesto.

#### **2.2.1.4.5. La unidad**

Es la cuota específica que se utiliza para determinar el monto del impuesto.

#### **2.2.1.4.6. La cuota**

Es la cantidad de dinero observado por unidad tributaria.

#### **2.2.1.4.7. La deuda tributaria**

Es el resultado de reducir la cuota con posibles deducciones y de incrementarse con posibles recargos.

#### **2.2.1.5. Características de los Impuestos**

Las características de los impuestos son específicas a los objetivos que se preparen en la aplicación de los mismos. Entre otras características se puede señalar: (Orocopez, 2017)

- Los impuestos, son gravámenes aplicados a la actividad empresarial o a las rentas del trabajo, sea en capital o en bienes materiales, con el fin de recaudar lo necesario, para establecer una compensación en servicios a las partes tributantes.
- Los impuestos, tienen características de compensación social, con el fin de repartir los bienes y conseguir una equidad entre los tributantes, siempre en función de la renta de los mismos.
- La arbitrariedad de los impuestos, puede generar una caída de la demanda, generando recesiones económicas y paralizaciones de las actividades empresariales.
- La aplicación parcial de los impuestos a determinados productos de consumo, puede afectar a los sectores involucrados en la producción, transformación y comercialización de los productos finales vinculados a dichos sectores.

- La redistribución de los impuestos, no equitativa y progresiva en función de las rentas de los contribuyentes, puede ocasionar desigualdades sociales y provocar aparición de clases diferenciadas con marcado carácter.
- En periodos de recesión las subidas de impuestos permiten afianzar los ingresos de la administración públicas, en perjuicio del consumidor final y de los sectores empresariales.
- Característica básica de los impuestos, es que no afectan a todos por igual, por ejemplo: si sube el precio de los cigarrillos al que no fuma le da lo mismo.

#### **2.2.1.6. Importancia Social de los Impuestos**

Generalmente los ciudadanos consideran que los impuestos no son favorables socialmente, fundamentan que los gobiernos solo buscan mermar sus ingresos.

Pero al margen de cualquier opinión, los impuestos tienen una perspectiva de justicia económica y derechos humanos, por las siguientes razones sustentadas por las cuatro “R”:

- Rentas: financiamiento para ofrecer los servicios que los ciudadanos necesitan.
- Redistribución: para enfrentar la pobreza y la desigualdad.
- Representación: generar la transparencia de los gobiernos ante los ciudadanos y reivindicar espacio en la formulación de políticas
- Reformulación de precios: limitar los “malos” públicos, alentar los “bienes” públicos.  
(Taxjustice, 2009)

Los tributos, son un porcentaje importante en el presupuesto económico de la Nación, con ello los gobiernos realizan las diferentes obras, servicios e inversiones para bienestar de la sociedad.

#### **2.2.1.7. Importancia Económica de los Impuestos**

La recaudación de impuestos por parte del Estado, constituye una función de significativa importancia para la economía; no merece análisis para entender que los impuestos o sea la política tributaria, también constituye uno de los instrumentos que utiliza la política económica para alcanzar los objetivos fijados por ésta. Esto significa que el diseño de los impuestos que

adopte la política tributaria debe utilizar estructuras técnicas adecuadas a las metas o fines buscados.

Económicamente los impuestos cumplen dos funciones fundamentales:

- Captar recursos del sistema económico para financiar el gasto público,
- Influir en el comportamiento de los agentes económicos dado que:
  - Afecta el ingreso disponible y por lo tanto incide en la demanda en función de la elasticidad-ingreso de la misma.
  - Altera los precios relativos de los bienes y servicios así como de los factores de la producción en función de la elasticidad-precio. (Costa Gonzalez, 2014)

Se puede deducir entonces, que las variaciones de la oferta<sup>11</sup> y la demanda<sup>12</sup> en el mercado se producen como consecuencia de las variaciones, que se originan en el nivel de los ingresos o de los precios.

Por consiguiente, se produce un encadenamiento que se inicia con la creación o modificación de uno o varios impuestos, lo cual altera el flujo de ingresos y los precios relativos de los bienes y servicios, ello afecta las expectativas y decisiones de los agentes económicos, lo cual incide en las fuerzas del mercado (oferta y demanda) y finalmente repercute en el comportamiento de la economía. Es incuestionable entonces que los impuestos dinamizan la economía y por consiguiente constituyen un instrumento de la misma.

#### **2.2.1.8. Importancia Política de los Impuestos**

El enfoque de la política con los impuestos, se refiere a lo denominado política fiscal, que tiene que ver exclusivamente con la gestión de los ingresos, gastos y financiamiento del sector público.

En concreto se puede determinar que se trata de las estrategias que el Estado implementa, no solo para generar recursos, sino también, para administrar de forma eficiente estos recursos.

---

<sup>11</sup> La oferta es la cantidad de bien o servicio que el vendedor pone a la venta. Este bien o servicio pueden ser bicicletas, horas de clases de conducir, caramelos o cualquier otra cosa que se nos ocurra.

<sup>12</sup> La demanda es la cantidad de un bien o servicio que la gente desea adquirir. Casi todos los seres humanos del planeta demandan un bien o un servicio, oro, arroz, zumo de naranja, educación superior... No obstante, lo más interesante de la oferta y la demanda es cómo interactúan la una con la otra.

Generalmente, buena parte de los ingresos del Estado provienen de los impuestos, ya que, por naturaleza, el Estado no es un buen generador de riqueza como lo es la empresa privada.

Rivera, J. señala que la política fiscal es:

“La política que sigue el sector público respecto de sus decisiones sobre gasto, impuestos y sobre el endeudamiento. Esta política tiene como objetivo facilitar e incentivar el buen desempeño de la economía nacional para lograr niveles aceptables de crecimiento, inflación y desempleo, entre otras variables”. (Gerencie, <http://www.gerencie.com/>, 2010)

Consecuente con lo que expresa Rivera, se puede concluir que lo que busca todo Estado con la política fiscal es estimular y controlar adecuadamente la macroeconomía de una nación y concomitantemente desarrollar maniobras para controlar fenómenos como la inflación y el desempleo entre otros.

Por ejemplo, si se presenta un estancamiento de la economía, como la contracción de la demanda que a su vez genera que las empresas no pueden producir con toda su capacidad, el Gobierno puede buscar incentivar el consumo reduciendo los impuestos que se le cobran al público; por lo tanto, las personas tendrán más ingreso disponible para comprar bienes y servicios y consumir en general; por otro lado, siendo el Estado el consumidor más grande, éste puede gastar más dinero en la economía realizando inversiones u otro tipo de gastos que incentiven la producción de las empresas.

Aún con las ventajas que puedan traer las diferentes estrategias y medidas que se consideren para la política, el Estado debe ser muy meticuloso de no excederse en las medidas que desea implementar porque estas pueden afectar las finanzas públicas y aumentar el déficit fiscal a niveles peligrosos que atentarían a la estabilidad económica del país.

El Estado obtiene los recursos económicos (deuda interna<sup>13</sup> o externa<sup>14</sup> o a través de impuestos) necesarios para desarrollar sus políticas y mantener en niveles aceptables su déficit fiscal, afecta también otras variables como las tasas de interés y la tasa de cambio, las cuales también deben ser tenidas en cuenta en el momento de definir una política fiscal.

---

<sup>13</sup> La deuda interna, en este marco, se refiere a la porción de la deuda pública de una nación cuyos acreedores son ciudadanos de esa misma nación.

<sup>14</sup> Deuda externa se refiere a la porción de la deuda con los acreedores, en ese caso, son extranjeros.

Las democracias europeas y las norteamericanas establecen sistemas tributarios fundamentados en principios, otorgan a los impuestos categoría de ley, exigen a los Gobiernos máxima transparencia y proporcionan a los ciudadanos una educación fiscal reflexiva para que puedan penalizar a los Gobiernos que mientan o no cumplan sus promesas tributarias. Aquí se promete bajar los impuestos para ganar las elecciones y la fórmula no funcionará ya que no se aplica una técnica fiscal, sino que responde a intereses politiqueros.

## **2.2.2.LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR**

### **2.2.2.1. Historia**

Los países latinoamericanos incluido el Ecuador mantuvieron la política tributaria española hasta fines del siglo 19, visión fiscalista que fue aplicada disciplinadamente por los gobernantes de esos periodos con el consiguiente malgasto de las rentas públicas y la imposición indiscriminada de impuestos.

En Ecuador, la concepción del Estado no fue claramente definida por los gobernantes, el Gobierno de Juan José Flores comenzó con una estructura administrativa basada en dos Ministerios del Interior y el de Guerra; esto explica que desde el inicio de la república se administró muy mal las rentas del Estado.

En 1831 se separa la función económica del Ministerio del Interior, medida que al postre no sirvió para manejar eficientemente las rentas públicas. La falta de un plan de desarrollo económico llevó a los gobiernos a mal utilizar las recaudaciones de los tributos, no se apoyó al desarrollo social sino esencialmente en las Fuerzas Armadas, se gastó más de 70% en el militarismo, dinero que fue destinado al pago de sueldos de los soldados y compra de armamento.

El área social no fue prioridad para los gobernantes, el Ministerio de Educación, llamado de Instrucción Pública, se estableció en 1884, Obras Públicas en 1892 y de Salud en 1948, como parte del Ministerio de Previsión Social y en 1947, como Ministerio independiente. La inversión en educación fue muy mala, durante algunas décadas se asignó menos del 6% de los ingresos del Estado.

Los paralelismos de impuestos con otros países permiten determinar si Ecuador es uno de los países que tiene la menor presión fiscal y paga menos impuestos, como repetidamente se

menciona en las conversaciones y exposiciones por parte de los responsables de estas áreas estatales.

Es importante exponer que en los últimos años al menos las recaudaciones del Servicio de Rentas Internas (SRI) han sido muy superiores al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), cuyos niveles de incremento son enarbolados permanentemente ante la comunidad.

Por otro lado, es importante señalar que en el país todavía muchos ciudadanos que no entiende de ética y honestidad y evaden el pago de impuestos, esto conlleva que Servicio de Rentas Internas tenga que implementar una serie de mecanismos y acciones para controlar y perseguir tanto a las personas naturales como jurídicas que no tributan o no pagan los impuestos en los montos que les corresponde porque son desproporcionales al giro de sus negocios y actividades.

#### **2.2.2.2. Característica Tributaria Ecuatoriana**

El desarrollo tributario del país se caracterizó por ser muy simple e incipiente, el boom petrolero de los años 70 empujó a que la economía del Estado se sustentara en los ingresos petroleros y abandonara en cierta manera el peso tributario en el presupuesto.

En el gobierno del Dr. Rodrigo Borja Cevallos, se expide la Ley de Régimen Tributario Interno, que tenía como filosofía y fundamento, sistematizar y limitar la dispersión de incentivos y exenciones que generan discriminaciones y distorsiones en la progresividad de las tasas, para el efecto formula el establecimiento de un impuesto progresivo único (Impuesto a la Renta), que tome en cuenta la real capacidad de pago de los contribuyentes y se cumpla la tan gastada frase “quien más gane más pague”.

Esta ley es el primogénito paso a la modernización del sistema tributario ecuatoriano, cuya meta era garantizar una mejor recaudación de los ingresos tributarios. Para darle estructura técnica, legal y autónoma en 1997, el gobierno del Dr. Fabián Alarcón, expide la Ley 41, mediante la cual se creó el Servicio de Rentas Internas (SRI), entidad con personalidad jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional con sede en Quito y representaciones en todas las provincias de la patria.

La misión del SRI está circunscrita<sup>15</sup> a las disposiciones de la norma tributaria del país y su autonomía concierne a los mandatos administrativos, financieros y operativos.

---

<sup>15</sup> Mantenerse una persona o cosa dentro de ciertos límites o términos

El fundamento para su institucionalidad era la necesidad inmediata de modernizar la gestión de las rentas internas, cuyo fin legal era incrementar las recaudaciones para darle un soporte real al financiamiento del Presupuesto General del Estado y concomitantemente<sup>16</sup>, establecer políticas y estrategias para reducir la evasión e incrementar los niveles de moralidad y conciencia tributaria en el país, que a voz popular solo los de poncho pagaban tributos, mientras entre los afortunados pocos cumplían honestamente, una gran mayoría no pagaba o al menos no pagaba lo real de sus ingresos, por ende dejaba mucho que desear la Dirección General de Rentas (DGR), institución encargado de velar y hacer cumplir la política tributaria.

Luego de un periodo de transición, el SRI empieza su gestión efectiva en agosto de 1998, en el gobierno del Dr. Jamil Mahuad; impulsando la planificación y organización del mapa tributario, fortaleciendo las bases y estructuras con la propuesta de un esquema tributario que elimine los escudos fiscales y los beneficios tributarios que se reflejan en una pobre recaudación fiscal mantenida por varios años atrás.

Otra de sus aspiraciones se sustentó en modernizar la Administración Tributaria, propuesta totalmente opuesta a su antecesora la Dirección General de Rentas (DGR), con el objetivo de fortalecer las arcas fiscales y garantizar el marco legal necesario para la aplicación de la normativa tributaria. Dentro de este duro proceso, se expiden reformas legales fundamentales que crean un marco normativo moderno e innovador, entre ellas constan:

- La Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas (Ley 99-24, R.O 181-30-IV- 99), que elimina un grupo de descomunales exoneraciones y escudos fiscales que hacían difícil la aplicación de las normas tributarias.
- La Ley de Racionalización Tributaria (Ley 99-41, R.O. 321, 18-XI-99), cuyo postulado esencial es introducir cambios fundamentales en determinadas normas tributarias, que se traduzcan en un incremento sostenido de los ingresos tributarios, desde luego sustentando en todo momento, los principios de igualdad, generalidad y proporcionalidad, consagrados en la Constitución Política de la República.

---

<sup>16</sup> Que acompaña a una cosa o actúa junto a ella.

- La Ley de Reforma Tributaria, (Ley 2001 41, R.O. 325-S, 14-V-2001) dirigida a simplificar y racionalizar el Sistema Tributario no petrolero del Ecuador, sin aumentar la carga impositiva, entre otras.

A lo largo de estos años el SRI se ha fortalecido tanto técnica como institucionalmente, que observando y asimilando las experiencias de otros organismos de control tributario del exterior, ha fortalecido sus procesos, visión y objetivos. Sin embargo, es preciso señalar que este cambio asumido lo ha llevado hoy en día, a que ciertos aspectos y decisiones (legales, tributarias, operativas y de procedimientos) se conviertan en demasiado formalistas y fiscalistas.

Las administraciones actuales bajo esta orientación formalista y fiscalista institucionalizada, procura reforzar el control, llegando en muchos casos a ser extremadamente exagerada en su acción de recaudar impuestos; su postura asumida no es aplicable en todos los asuntos laborables, profesionales, ni personales, ya que para eso existe una normativa legal y que jerárquicamente<sup>17</sup> debe cumplirse.

Todo esto haciendo referencia a que además de los principios básicos tributarios establecidos en la Constitución, deben estos cumplirse con el fin de garantizar: seguridad jurídica y el debido proceso, sin que se llegue a sacrificar la justicia.

Una correcta gestión tributaria y administrativa por parte del SRI debe estar encaminada al mejoramiento de su campo técnico, fortaleciendo sus procedimientos y sistemas informáticos como de procesos de la entidad; en el campo económico generando la disponibilidad de recursos y el manejo adecuado de los mismos y en el campo humano precautelando los derechos del servidor, estableciendo el control en sus actos. Cuyo mejoramiento redunde en un servicio adecuado, oportuno, justo, legal y de calidez con los contribuyentes.

### **2.2.2.3. Realidad de los Impuestos**

De acuerdo a Gabriela Quiroz publicado en el diario El Comercio el 24 de febrero del 2016 “los ecuatorianos pagan al SRI 30 impuestos”, para el efecto señala:

La recaudación de impuestos en el Ecuador creció 160% en el periodo 2007-2015, pasando de USD 5 361,8 millones a 13 950 millones.

---

<sup>17</sup> La jerarquía es una estructura que se establece en orden a su criterio de subordinación entre personas, animales, valores y dignidades.

Este aumento se explica por un incremento en las tarifas, la creación de impuestos y modificaciones a tributos existentes.

Actualmente, los ecuatorianos pagan 30 impuestos al Servicio de Rentas Internas (SRI), 16 más que en el 2006, un año antes del gobierno del presidente, Rafael Correa.

Hay que tomar en cuenta que aún está vigente el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) al servicio de casinos y juegos de azar, pero en la práctica no hay recaudación porque estas actividades están prohibidas.

Adicionalmente, las telecomunicaciones y el agua embotellada dejaron de estar gravadas con el ICE. En estos nueve años se han creado los impuestos a la salida de divisas, a los activos en el extranjero, a las tierras rurales, dos tributos relacionados con el fomento ambiental.

Estos son: a las botellas plásticas no retornables y por la contaminación vehicular.

Se empezaron a aplicar regalías, patentes y utilidades de conservación minera y en el 2015 entró en vigencia la contribución para la atención integral del cáncer.

La recaudación efectiva de estos siete impuestos durante los últimos nueve años suma USD 6 933,7 millones, esto representa 7,94% del total de los ingresos tributarios de este periodo.

De estos impuestos, el más significativo ha sido el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD). Este tributo se creó con el fin de evitar la salida de dólares de la economía, sin embargo, ha presentado un aumento, en promedio anual del 128,9%, entre el 2008 y 2014.

Para el último año, 2015, se evidenció una disminución del 15,1% respecto a lo recaudado en el 2014. Esta reducción tiene su explicación: la Junta de Regulación Monetaria y Financiera aprobó el 22 de julio de 2015 una resolución en la que exime de este impuesto a los créditos internacionales, que lleguen al sistema financiero.

Esto con la finalidad de que entren recursos a este sector, que experimentó salida de depósitos.

La tasa de este impuesto empezó con el 0,5% y hoy es del 5% y se ha ubicado como el tercer impuesto, que más ingresos le deja al Fisco, tras el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a la Renta (IR), que estos dos juntos representan el 82,6% de lo recaudado.

El IVA ha tenido un crecimiento exponencial del 116,3%, aunque en el 2015 mostró una caída, que vino acompañada de otras reformas: se puso límite a su devolución a los contribuyentes de la tercera edad y con discapacidad y se eliminó el IVA a las cocinas de inducción.

La reducción en el cobro de este impuesto se profundizó, además, a fines de año por la contracción de las ventas de las empresas, producto de la crisis económica.

Entre las medidas tributarias que se han tomado y que también han constituido mayores ingresos fiscales está la inclusión de varios productos a la lista de los que pagan Impuesto a los Consumos Especiales (perfumes, videojuegos, vehículos, armas de fuego, entre otros).

Los últimos bienes que se incluyeron fueron las cocinas y calefones a gas, en 2015, con una tarifa del 100% y significó un ingreso de USD 3,1 millones.

Esto se incluyó en la Ley de Incentivos a la Producción.

En esta misma norma se incrementó el ICE de cigarrillos de 8 a 13 centavos la unidad. El ICE a los tabacos representa 27,9% de la recaudación del ICE de operaciones internas, seguido de la cerveza (26,9%), que también ha tenido reformas anteriores en su tarifa. (El Comercio, 2008)

#### **2.2.2.4. Efectos Económicos de los Impuestos**

El más trascendental efecto que generan los impuestos, principalmente cuando no son instituidos de una manera técnica y con visión de servicio social es la evasión tributaria, este fenómeno constituye uno de los elementos distorsionantes de la economía y el de mayor preocupación por parte del Estado en materia de recaudación fiscal; razón por la cual los gobiernos implementan permanentes investigaciones y estrategias para determinar sus causas y consecuencias para el sistema económico.

A la evasión tributaria se la puede conceptualizar como todo proceso y acción deliberada para prescindir de forma total o parcial el pago de los impuestos o gravámenes legalmente instituidos en un país, como fuente de ingresos para las arcas fiscales. La evasión tributaria es un problema socioeconómico complicado y difícil de controlar y eliminar.

La aplicación de un impuesto siempre implica para los contribuyentes una disminución de sus ingresos generando como consecuencia una disminución en su poder adquisitivo. Esta situación provoca variaciones en la gestión de los sujetos, cuyos efectos se presentan en la distribución de la renta y de los factores.

Por otro lado, algunos impuestos al incidir sobre el precio de los productos que gravan, implican que muchos propietarios de los medios de producción y comerciantes pasen el pago del impuesto a los consumidores, a través de una elevación en los precios.

Los efectos económicos dentro de las finanzas públicas se establecen entre los de percusión, de traslación y de incidencia por sus consecuencias aplicativas; además otros efectos impactantes son sobre la equidad y la distribución del ingreso, sobre los precios relativos y la asignación de recursos y sobre la estabilidad económica.

#### **2.2.2.5. Efectos sobre la Estabilidad Económica**

(Samuelson & Nordhaus, 2008) señala que:

“La política fiscal es una rama de la política económica que configura el presupuesto del Estado, y sus componentes, el gasto público y los impuestos como variables de control para asegurar y mantener la estabilidad económica, amortiguando las oscilaciones de los ciclos económicos y contribuyendo a mantener una economía creciente, de pleno empleo y sin inflación alta.

La otra gran herramienta de la política fiscal es el nivel de tributación.

Cuando el gobierno de un país baja los impuestos, aumentan los ingresos netos de los hogares. Éstos ahorran parte de esta renta adicional, pero también gastan alguna en bienes de consumo.”

Cuando un gobierno baja los impuestos, estimula y promueve el consumo, consecuentemente los ingresos y los beneficios aumentan, generando una espiral de dispendio, lo que se considera como el efecto multiplicador. Concomitantemente, un aumento de la renta eleva la demanda de dinero, lo que tiende a elevar los tipos de interés. La subida de los tipos de interés encarece la petición de préstamos, lo cual reduce el gasto de inversión, llamado efecto-expulsión.

Dependiendo de la dimensión del efecto multiplicador y del efecto expulsión, el desplazamiento de la demanda agregada puede ser mayor o menor que la variación de los impuestos que lo ha provocado. El efecto sobre la estabilidad económica no es más que la captación de dinero por recaudación de impuestos ya que forma parte importante del Presupuesto General del Estado, como se menciona en la Constitución de la República del Ecuador:

Sección quinta, Régimen Tributario, en el Art. 300, determina:

“Art. 300.- inciso La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.” (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Código Tributario en su Art. 6 Fines de los Tributos. - Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

## **2.2.3. CRÉDITO FISCAL O TRIBUTARIO**

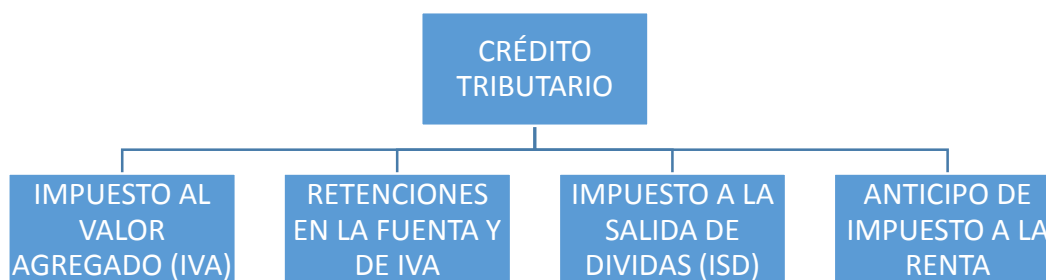
### **2.2.3.1. Concepto**

Es el monto en dinero a favor de un contribuyente cada vez que declara sus impuestos. En diferentes países se ha implementado este crédito, como una opción que le permite a la población evitar pagar sus impuestos al doble. También se denomina crédito fiscal a la deuda que un individuo tiene con el fisco, ya sea por declaración de sus impuestos, multas o diferencias entre los pagos que realiza.

Es importante mencionar que las instituciones en el Ecuador que con más frecuencia los sujetos pasivos acuden a reclamos administrativos por tener valores a favor son SRI, SENAE, Municipios., dichos reclamos por pago indebido<sup>18</sup> o en exceso, por tener un beneficio de ley, los contribuyentes acuden a solicitar su devolución o compensación.

---

<sup>18</sup> Código Tributario Interno: Art. 122.- Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la



**Ilustración 2-2 Campos que abarca el Crédito Tributario**  
 Elaborado por: Thelmo Maldonado

### 2.2.3.2. Crédito Tributario Impuesto a la Renta

La retención en la fuente como ha sido reconocida por la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional, surge de la aplicación del “principio de eficiencia tributario”.

En Colombia, la Constitución Política, en el inciso 1 del artículo 363, precisa que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Este “ principio de eficiencia tributario” de gran raigambre histórica, tiene quizás uno de sus mejores antecedentes en el economista ADAM SMITH, que, en su obra, *Las riquezas de las Naciones* expreso dos importantes axiomas, a saber:

- Que el recaudo de los impuestos debía hacerse de manera más cómoda para el contribuyente y,
- Que el estado debía recaudar los impuestos con menor costo posible, para que la cantidad de dinero retirada a los contribuyentes fuera casi la misma que la que entrara en el tesoro del Estado.

---

respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.

Precisamente la retención en la fuente, bajo las modalidades jurídicas en que hoy se aplica, cumple de forma cabal con el desarrollo ontológico y pragmático de este “principio de eficiencia tributario”.

Tal como lo ha reconocido la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional, dicho principios persigue importantes objetivos, que a su vez son propios del sistema de retención en la fuente, a saber:

- a) que los tributos se recauden con menor costo posible, tanto para el Estado como para los contribuyentes;
- b) que se materialice el “principio de efectividad” en la obligación tributaria, propio del Estado social de derecho;
- c) que sirva para que el Estado pueda controlar la evasión y elusión tributaria en la mejor forma posible, y
- d) que se refleje el diseño de los impuestos y en sus mecanismos de recaudo.

Con el anterior marco de referencia, en este breve ensayo se pondrán de resalto las características principales de la figura jurídica de la retención en la fuente, como mecanismo de cobro y recaudo de los tributos, y la influencia y desarrollo de la misma figura del mencionado “principio de eficiencia tributario”<sup>19</sup>.

A) Como abono a buena cuenta del tributo que haya de determinarse.

En este evento, la retención en la fuente que se practica al sujeto incidido con ella, constituye para él un abono anticipado de la obligación tributaria que debe de determinar posteriormente, es decir, al finalizar el periodo gravable correspondiente, mediante la respectiva declaración tributaria.

En este caso puede ocurrir.

- Que el importe del tributo supere el tributo mismo liquidado, y entonces y entonces deberá proceder la correspondiente devolución o compensación del mayor valor retenido;

---

<sup>19</sup> El principio constitucional de eficiencia en materia tributaria es un concepto con múltiples acepciones, entre las que se encuentra la eficiencia económica vista como la mínima distorsión posible. En el caso del IVA, las características de bases amplias y uniformidad de tarifas satisfacen el principio de eficiencia, entendiéndolo bajo su acepción de neutralidad.

- B) Que el importe retenido sea inferior al impuesto determinado, y por tanto, el saldo adeudado deberá ser pagado en la forma y en el tiempo señalado por la ley tributaria. (Rodríguez Lozano, 2008, págs. 200-201-203)

En referencia a lo que menciona (Rodríguez Lozano, 2008) en su obra Fundamentos de la Tributación, se puede señalar que existen coincidencias en principios constitucionales dado que en Ecuador en la Constitución del año 2008, en el artículo 300 menciona que los tributos se regirán por los principios de equidad, eficiencia y progresividad, así mismo la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno tiene un tratamiento similar la compensación de retenciones en la fuente como un pago anticipado de Impuesto a la Renta, el cuerpo legal menciona lo siguiente:

Los valores retenidos por concepto de Impuesto a la Renta constituyen Crédito Tributario para la determinación del Impuesto a la Renta del contribuyente, quien podrá disminuirlo del total del impuesto causado en su declaración anual.

Con respecto a los dividendos y las utilidades de sociedades así como los beneficios obtenidos por fideicomisos mercantiles, distribuidos a favor de personas naturales residentes en el país, que forman parte de su renta global tienen derecho a utilizar, en su declaración de Impuesto a la Renta global, como crédito, el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo, utilidad o beneficio, que en ningún caso será mayor a la tarifa del Impuesto a la Renta de sociedades de su valor. El Crédito Tributario aplicable no será mayor al impuesto que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global.

Los contribuyentes tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso, por los siguientes motivos:

- Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, si no causare Impuesto a la Renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior al anticipo pagado.
- Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del Impuesto a la Renta, en el caso de que el Impuesto a la Renta causado fuere mayor al anticipo pagado.

La petición de la devolución del exceso pagado o del reclamo de la devolución de lo indebidamente pagado se lo podrá realizar hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración como se menciona en el Art. 47. (Asamblea Nacional del Ecuador, Ley Organica de Regimen Tributario Interno, 2016)

### **2.2.3.3. Crédito Tributario Anticipo de Impuesto a la Renta**

Varias legislaciones, incluida la ecuatoriana, contemplan dentro de su régimen tributario la obligación de pagar de forma anticipada el Impuesto a la Renta. La figura del anticipo del Impuesto a la Renta permite al Fisco obtener ingresos antes de la finalización de un determinado ejercicio económico. Constituye una obligación adicional impuesta a los contribuyentes directamente relacionada con la obligación principal (el pago de Impuesto a la Renta), pero a la vez independiente, pues tiene una forma de cálculo y fechas de exigibilidad propias.

En virtud de que el anticipo del Impuesto a la Renta se paga antes de que el impuesto sea exigible, su cálculo se realiza en base al impuesto pagado en el año previo, o según estimaciones o coeficientes.

En el caso ecuatoriano, a partir del ejercicio 2007 las sociedades -salvo aquellas que suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos- están obligadas a pagar el anticipo en función de la suma matemática. (Perez Bustamante & Ponce, 2015)

En la norma legal las fechas de vencimiento se encuentran establecidas en el Art. 77 del RALRTI “Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno” "El saldo del anticipo pagado, se liquidará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en curso y conjuntamente con la correspondiente declaración. (Corresponde a la tercera cuota, es decir en marzo o abril según el tipo de contribuyente persona natural o sociedad)

Este anticipo, que constituye Crédito Tributario para el pago del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en curso, será pagado en las fechas antes señaladas, sin que, para el efecto, sea necesaria la emisión de títulos de crédito ni de requerimiento alguno por parte de la Administración. (Servicio de Rentas Internas, <http://www.sri.gob.ec/>, 2015)

#### **2.2.3.4. Crédito Tributario IVA**

El profesor argentino Manuel De Guano define el tributo plurifase tipo valor añadido como “un impuesto que, recayendo sobre el consumidor final, que es quien en definitiva lo paga a través de sus consumos, al de ser ingresado al fisco por cada una de las etapas del proceso económico de producción, distribución y comercialización, en proporción al valor que cada una de ellas incorpora al producto”

Tres son los métodos o sistemas generales planteados en la doctrina para la determinación del impuesto sobre el valor añadido, a saber:

- Método de liquidación del impuesto sobre el valor añadido calculado por adición;
- Método de liquidación del impuesto sobre el valor agregado calculado por sustracción;
- Método de determinación del gravamen por el sistema de crédito del impuesto”.

Los dos primeros suponen la previa determinación del valor agregado en cada etapa en la cual ha de liquidarse el gravamen, bien por adición o bien por sustracción. El tercero, permite la determinación del impuesto por pagar en cada etapa sin necesidad del cálculo previo del valor añadido.

#### **EL MÉTODO DEL CRÉDITO DEL IMPUESTO**

Este sistema plantea la determinación del impuesto sin necesidad de la previa obtención del valor añadido. En síntesis, puede decirse que en este método el “impuesto sobre el valor añadido” es igual a la diferencia entre el impuesto que grava a las ventas y el impuesto pagado por las compras. Algunos autores se refirieren a este método como “sistema de sustracción indirecta” o “deducción de cuotas” o de impuesto a impuesto” o “impuesto contra impuesto”.

En el supuesto caso, de que todas las compras efectuadas por el empresario o responsable fuesen gravadas con una misma y única tarifa, este sistema de “impuesto contra impuesto” arrojaría los mismos resultados cuantitativos que el método de sustracción directa.

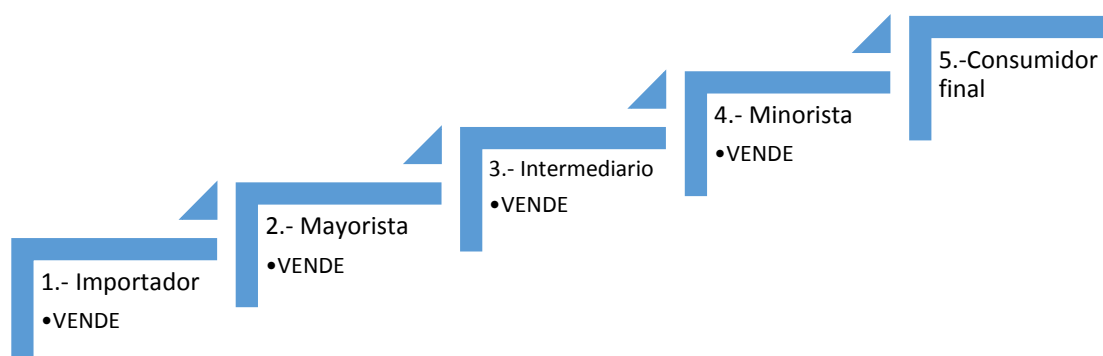
En todo caso, los países en los cuales rige el impuesto sobre el valor agregado han acogido la modalidad del “crédito del impuesto” tanto por las facilidades de manejo que permite a los

responsables como por las numerosas e importantes ventajas que ofrece a la Administración, pues permite verificar con exactitud el impuesto causado en cada fase o etapa, y además la posibilidad del control cruzado entre compradores y vendedores.

Por otra parte, dada la precisión de los impuestos sucesivamente liquidados en el proceso de distribución y venta de los productos, el sistema facilita, sin la menor duda, la desgravación de las exportaciones. (Plazas Vega, 1998, págs. 51-52)

Dentro de este análisis se puede decir que en la actualidad en Ecuador se aplica impuesto contra impuesto, es importante hacer una breve observación del IVA, como tal, y revisar donde nace esta obligación y como se traslada dentro de la cadena de comercialización hasta llegar al consumidor final.

Si bien es cierto el sistema permite compensar el IVA pagado en compras con IVA pagado en ventas, también se puede observar que en ciertos casos se mantiene un método factor proporcional, cuando las ventas son con tarifa 0% y tarifa 12 % la norma legal no permite la utilización del 100% de IVA compras y de no ser debidamente identificables y cuantificables la parte de IVA en compras que corresponden a ventas con IVA, se debe de aplicar el factor de proporcionalidad el cual dicha fórmula hace que de IVA compras contabilizado no sea posible la utilización del mismo en su totalidad, y la diferencia de dicho Crédito Tributario debe ser contabilizado al gasto.



**Ilustración 2-3 Cadena de Comercialización<sup>20</sup>**  
**Elaborado por: Thelmo Maldonado**

Como se puede notar en el gráfico el impuesto IVA no grava una sola vez si no que más bien este impuesto se traslada en cada operación comercial, dando la oportunidad de que el

<sup>20</sup> La cadena de comercialización es un proceso que permite la movilización de un producto desde el origen (o productor) hasta el consumidor final. Esta cadena está conformada por eslabones, que define la participación de diferentes actores.

contribuyente se descuenta lo pagado en IVA en su compra, y como resultado quien si paga este impuesto es el consumidor final.

Es importante establecer que la norma legal hace una diferencia en los bienes y servicios gravados con 12%, gravados con 0%, no gravados IVA, y exentos de IVA.

Ahora bien tratándose del Crédito Tributario se nota que en la cadena de comercialización todos los contribuyentes mantienen Crédito Tributario por sus compras es así que este se traslada desde el importador hasta el minorista; como norma general la ley menciona que son sujetos de Crédito Tributario los contribuyentes dedicados a la producción y comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa 12% y a la prestación de servicios gravados con 12% , dentro de la norma legal en el Art. 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece el manejo del Crédito Tributario y una diferenciación en respecto a la ventas así también que podemos resumir de manera clara el procedimiento:

<b>Manejo del Crédito Tributario por el Contribuyente</b>		
Ventas 12% Iva	(+)	Si tiene derecho al 100% del credito tributario IVA
Ventas 0% Iva	(-)	NO tiene derecho al 100% del credito tributario IVA
Ventas 0% y 12%	(+ /-)	Tiene derecho al Crédito Tributario de acuerdo al factor de proporcionalidad
Ventas Exportadores, Proveedores de Exportadores , Turismo Receptivo	(+)	Si tiene derecho a Credito Tributario
Instituciones , Entidades y Organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, Entidades Y Organismos de la Seguridad Social, Entidades Financieras Públicas entre otros	(-)	No tiene derecho al Crédito Tributario

**Ilustración 2-4 Aplicación y Manejo del Crédito Tributario por el Contribuyente**  
**Elaborado por: Thelmo Maldonado**

Como se observa, existe una condición muy clara para la utilización de Crédito Tributario de IVA, que tiene que ver directamente con la venta y el tipo de contribuyente.

Para (Plazas Vega, 1998, págs. 555-557) El impuesto sobre las ventas, llamado IVA (impuesto sobre el valor agregado) por su técnica de recaudación, constituye el más valioso aporte para comprometer a la doctrina con un estudio mucho más cuidadoso del tema de la sujeción pasiva en los tributos.

En Colombia, el artículo 2 del Código Tributario alude, bajo el género “ sujetos pasivos ” a los “ responsables directos ” y “ contribuyentes ” como titulares del hecho generador de la obligación tributaria sustancial, con la idea de identificarlos como sus verdaderos “ deudores ”,

en ese aspecto el ordenamiento no se separa de la tendencia generalizada de los regímenes tributarios al aludir al "responsable" con una connotación un tanto más precisa que la que general se entiende en el derecho.

La "responsabilidad tributaria" no se limita a la eventualidad del incumplimiento, sino que, en ocasiones, las normas se refieren a los "responsables" como "deudores" como ocurre con el IVA o el impuesto de timbre en el país (C.T., art.4). Al fin y al cabo, la palabra "responsabilidad" viene del latín responderé, que significa "estar obligado"

Por otra parte, el ordenamiento jurídico colombiano, por medio de la ley 223 de 1995, introdujo, como mecanismo recaudatorio, la figura de la retención en la fuente de IVA, institución está que por tradición ha sido concebida para los impuestos directos y no para los indirectos.

Finalmente, como en general ocurre en las legislaciones, el régimen del IVA colombiano vincula al compromiso obligacional a los que la doctrina denomina responsables al lado o en subsidio del deudor legal. (Plazas Vega, 1998, págs. 555-557)

A criterio personal se puede decir que si bien tanto el que compra como el que vende dentro de una negociación tienen obligaciones ante la administración, por lo tanto, la norma legal se apega al criterio de que quien se beneficia del bien o servicio es responsable directo de la obligación y por consiguiente se atribuye el grado o condición de agente de retención quien es responsable de la recaudación y pago de dichos tributos retenidos.

Parecería incorrecto desde el punto financiero tener dos tipos de créditos en IVA, uno por las compras y otros por retenciones en IVA en ventas, pero es importante distinguir que el IVA en compras es un derecho que se adquiere por el pago o por la obligación adquirida y el IVA en retenciones es un derecho económico adquirido por la retención realizada por el beneficiario, quien a su vez es responsable de acreditar dicha retención al fisco.

En Ecuador, la norma legal establece que ciertos contribuyentes están sujetos a una retención de IVA, dicha retención es considerada como Crédito Tributario dentro de la contabilidad y la declaraciones de los contribuyentes, actualmente dicha retención es de 10% , 20%, 30%, 70% 100% los agentes de retención tienen que cumplir cierta condición para poder realizar esta retención o ser retenidos.

Estas retenciones de IVA constituyen para los contribuyentes un pago anticipado de dicho impuesto, cabe notar que la administración por medio de dicha retención se asegura una recaudación pronta por parte del sujeto pasivo, sin embargo dicha retención no siempre es justa económicamente, ya que puede existir un exceso de crédito en IVA cuando el contribuyente paga en sus compras IVA y en sus ventas también es reteniendo, no siempre dicho contribuyente alcanza a descontar el Crédito Tributario y mantiene dentro de su contabilidad crédito en IVA, Las retenciones constituyen una forma de seguridad de recaudación del dicho impuesto para la administración, sin embargo la ley prevé que quien tenga un exceso en retenciones de IVA el exceso sea reclamado por vía administrativa.

VENDE COMPRÁ (agente de retención)	Instituciones del Estado, Empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas (contribuyente especial o no)			- Compañías de aviación; - Agencias de Viaje por venta de pasajes aéreos; - Distribuidores y comercializadores de combustible derivado de petróleo; - Instituciones del Sistema Financiero por los servicios financieros; - Compañías emisoras de tarjetas de crédito por las comisiones que paguen sus establecimientos afiliados		Exportador habitual de bienes obligado a llevar contabilidad (contribuyente especial o no)		Voceadores de periódicos y revistas y distribuidores de estos productos, toda vez que el mismo es objeto de retención con el carácter de Impuesto al Valor Agregado presuntivo por ventas al detal.	Contribuyentes Especiales			Sociedad / Personanatural obligada a llevar contabilidad (no especial)			Persona natural NO obligada a llevar contabilidad					Importación de Servicios Gravados	
	BIENES	SERVICIOS	CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	BIENES	SERVICIOS	BIENES	SERVICIOS	BIENES	SERVICIOS	CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	BIENES	SERVICIOS	CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	BIENES (FACTURA)	SERVICIOS (FACTURA)	CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN	LIQUIDACION COMPRA O SERVICIO	HONORARIO PROFESIONAL / DIETAS (FACTURA)	ARRIENDO DE INMUEBLES (FACTURA)		
Contribuyentes Especiales(1)	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	10%	20%	30%	30%	70%	30%	30%	70%	30%	100%	100%	100%	100%
Entidad/ Organismo del Sector Público / Empresa Pública (No Contribuyente especial)	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	30%	70%	30%	30%	70%	30%	100%	100%	100%	100%
Empresas emisoras de tarjetas de crédito crédito a sus establecimientos afiliados (sean o no contribuyentes especiales)	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	10%	20%	30%	30%	70%	30%	30%	70%	30%	100%	100%	100%	100%
Empresas de seguros y reaseguros (No Contribuyente especial)	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	30%	70%	30%	30%	70%	30%	100%	100%	100%	100%
Exportador habitual de bienes obligado a llevar contabilidad - contribuyente especial o no (excepto exportador de recursos naturales no renovables)	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	100%	100%	no retiene	100%	100%	30%	100%	100%	30%	100%	100%	30%	100%	100%	100%	100%
Operador de Turismo Receptivo por la adquisición de bienes y servicios destinados a la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado (Contribuyente especial)	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	10%	20%	30%	100%	100%	30%	100%	100%	30%	100%	100%	100%	100%
Operador de Turismo Receptivo por la adquisición de bienes y servicios destinados a la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado (No Contribuyente especial)	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	100%	100%	30%	100%	100%	30%	100%	100%	100%	100%
Exportador de recursos naturales no renovables (sean o no contribuyentes especiales)	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	30%	70%	30%	30%	70%	30%	30%	70%	30%	100%	100%	100%	100%
Sociedad / Persona natural, obligada a llevar contabilidad	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	30%	70%	30%	100%	100%	100%	100%
Persona Natural No Obligada a Llevar Contabilidad	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	no retiene	100%	no retiene	no retiene	100%

(1) Incluye los siguientes agentes de retención:

- Entidades y organismos del sector público y las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, calificadas como contribuyentes especiales;
- Empresas de seguros y reaseguros, calificadas como contribuyentes especiales, por los pagos que realicen a sus proveedores de bienes, derechos y servicios, y por los que realicen por cuenta de terceros en razón de sus obligaciones contractuales;

En: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)  
**Ilustración 2-5 Porcentajes de Retención**

El Crédito Tributario se define como la diferencia entre el IVA cobrado en ventas menos el IVA pagado en compras. En aquellos casos en los que la declaración arroje saldo a favor (el IVA en compras es mayor al IVA en ventas), el saldo será considerado Crédito Tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.

En la propuesta el IVA en compras e importaciones seguirán siendo pagadas normalmente lo que se pretende es que en la liquidación o declaración mensual del formulario 103 y 104 con la propuesta se pueda compensar y de esta forma dar liquidez al contribuyente.

Si bien es cierto dentro del formulario 104 de IVA se establecen obligaciones por pago de retenciones de IVA y IVA en ventas, la propuesta es que estas dos obligaciones se liquidarían con la retención del 5% de ISD, se pudiera pensar que esto puede causar una disminución en la recaudación de IVA pero al considerar las retenciones por ISD como un crédito a favor del contribuyente y pagado por anticipado pues lo único que se estaría haciendo en esta compensación es dar un derecho económico e inmediato al contribuyente.

Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a Crédito Tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

Cuando por cualquier circunstancia evidente se presuma que el Crédito Tributario resultante no podrá ser compensado con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el sujeto pasivo podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas la devolución o la compensación del Crédito Tributario originado por retenciones que le hayan sido practicadas. La devolución o compensación de los saldos del IVA a favor del contribuyente no constituyen pagos indebidos, por tanto, no causan intereses.

En general, para tener derecho al Crédito Tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención. (Asamblea Nacional del Ecuador, Ley Organica de Regimen Tributario Interno, 2016)

Es de suma importancia hacer un análisis de los pagos de IVA, los pagos por importaciones de materias primas y bienes de capital están sujetos a la liquidación de importación de la SENA, por consiguiente, este estudio no estaría afectado a una recaudación propia de la administración, lo que se pretende a nivel global dentro de todas las compañías que realizan estas actividades es que las diferentes obligaciones de IVA o retenciones se puedan cruzar devengando mensualmente del pago de ISD

#### **2.2.3.5. Crédito Tributario Impuesto a la Salida de Divisas**

Los pagos realizados por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria pueden ser considerados como Crédito Tributario para el pago del Impuesto a la Renta o de su anticipo, del año en que se efectuaron dichos pagos, así como de los cuatro años posteriores.

Aquellos pagos de ISD, realizados a partir del 01 de enero de 2013, susceptibles de ser considerados como Crédito Tributario de Impuesto a la Renta, que no hayan sido utilizados como tal respecto del ejercicio fiscal en que se generaron o respecto de los cuatro ejercicios fiscales posteriores, podrán ser objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas, previa solicitud del sujeto pasivo.

Esta solicitud se receptorá una vez que el contribuyente haya presentado la correspondiente declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en que se efectuaron dichos pagos de ISD.

Es importante señalar que todos estos créditos son pagos anticipados sujetos a compensarlos o a su vez a solicitar su devolución. (Servicio de Rentas Internas, <http://www.sri.gob.ec/>, 2015)

#### **2.2.4.LA COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS**

La obligación tributaria -según el Código Tributario ecuatoriano vigente, es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Sin embargo, esta obligación puede llegar a extinguirse, según el Capítulo VI del Título II del Libro I del Código Tributario ecuatoriano vigente, comprendido entre los modos en que pueden extinguirse - y que se encuentran listados en el artículo 37- son: Por el pago o solución, compensación, confusión, remisión; y la prescripción de la acción de cobro, para el estudio es importante indicar que el modo que nos interesa es el de compensación.

#### **2.2.4.1. La Compensación**

La regla de “A” debe a “B” y “B” debe a “A”, por lo tanto, se compensan en sus deudas, también se hace presente en derecho tributario. Ya sea de oficio o a petición de parte, una deuda tributaria se puede compensar si hay créditos líquidos por tributos que se han pagado en exceso o se han pagado indebidamente. Estos créditos deben ser reconocidos por la autoridad competente o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal. Solo valdrá esta compensación si los créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo.

Las deudas tributarias también se compensarán con créditos de un contribuyente contra el mismo sujeto activo, por títulos distintos del tributario, reconocidos en acto administrativo firme o por sentencia ejecutoriada, dictada por órgano jurisdiccional. No se admitirá la compensación de créditos con el producto de tributos recaudados por personas naturales o jurídicas, que actúen como agentes de retención o de percepción. Tampoco se admitirá la compensación de obligaciones tributarias, o de otros, que se adeuden al Gobierno Nacional y demás entidades y empresas de las instituciones del Estado, con títulos de la deuda pública externa. (Derecho Sageo, 2014)

Es importante la diferenciación del Crédito Tributario que debe llevarse por separado en los libros contables, categorizando cada uno de los impuestos, el contribuyente tiene dos opciones, si bien el Crédito Tributario que mantiene en libros contables los puede compensar pagando obligaciones de tributos de la misma calidad o a su vez solicitando que la administración se devuelva lo pagado indebidamente o exceso.

Los Créditos Tributarios que mantiene el contribuyente no siempre son beneficiosos para cumplir con obligaciones frente a la administración, en muchos casos existe una alta probabilidad de que mantengan siempre Crédito Tributario y que el pago al final del ejercicio fiscal sea cero ya que el impuesto causado pudo haber sido compensado con anterioridad.

El Impuesto a la Renta causado puede compensarse con tres tipos de impuestos que son: retenciones mensuales, anticipo de Impuesto a la Renta, y si el contribuyente decide el ISD que puede pasar a formar parte del anticipo o pago de la Renta.

Por lo tanto, el modo de extinguir obligaciones tributarias ante la administración por compensación puede ser uno de los más utilizados ya que permite al contribuyente cumplir con la obligación sin realizar mayores desembolsos económicos que los ya pagados anticipadamente y que son considerados Crédito Tributario.

## 2.2.5.IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

La Ley Reformatoria Para la Equidad Tributaria creada en el año 2007 en el Ecuador, en el Título Cuarto, Capítulo I Creación del Impuesto a la Salida de Divisas actualizada al año 2016

Art. 155.- Creación del Impuesto a la Salida de Divisas.	Art. 156.- Hecho Generador.	Art. (156.1). - Excepciones al Impuesto a la salida de divisas.	Art. 157.- Sujeto Activo.	Art. 158.- Sujeto Pasivo.	Art. 159.- Exenciones.	Art. 159.1.- Exenciones en la Ejecución de Proyectos Públicos en Asociación Público- Privada.	Art. 160.- Base Imponible.	Art. 161.- Declaración y Pago del Impuesto.	Art. 162.- Tarifa del Impuesto.	Art. (162.1)...- Crédito Tributario.	Art. (162.2).- Devolución del "ISD" considerado como crédito tributario para el impuesto a la renta.-	Art. 163.- Destino del Impuesto.
Créase el impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.	El hecho generador de este impuesto lo constituye el traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero.	No son objeto de impuesto a la salida de divisas las transferencias, envío o traslados de divisas al exterior realizadas por los siguientes sujetos: 1) entidades del estado, 2) organismos internacionales 3) pagos por concepto de servicios de deuda pública	El sujeto activo de este impuesto es el Estado ecuatoriano que lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.	Son sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno. Las entidades que integran el Sistema Financiero Nacional se constituyen obligatoriamente en agentes de retención de este impuesto por las transferencias que realicen por disposición de sus clientes.	Se establecen las siguientes exenciones:1) divisas en efectivo hasta 3 salario, 2)envíos ala exterior hasta 3 salrios 3) intereses sobre creditos 4)pagos al exterior ZEDE 5) pago exterior dividendos 6) rendimientos financieros exterior 8) recursos provenientes del exterior 9) pagos importacion cocinas lectricas 10) estudios en el exterior	Están exentos del impuesto a la salida de divisas los pagos al exterior que efectúen las sociedades que se creen o estructuren para el desarrollo y ejecución de proyectos públicos en asociación público-privada, que cumplan con los requisitos fijados en la ley que regula la aplicación de los incentivos de las APP, cualquiera sea el domicilio del receptor del pago	La base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) es el monto del traslado de divisas, acreditación, depósito, cheque, transferencia, giro y en general de cualquier otro mecanismo de obligaciones cuando estas operaciones se realicen hacia el exterior.	Los sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas declararan el impuesto en los términos que la ley y su reglamento lo indiquen.	La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas es del 5%.	Podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del impuesto a la renta del propio contribuyente, de los 5 últimos ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos.	Los pagos por Impuesto a la Salida de Divisas, susceptibles de ser considerados como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta, de conformidad con el artículo anterior, que no hayan sido utilizados como tal respecto del ejercicio fiscal en que se generaron o respecto de los cuatro ejercicios fiscales posteriores, podrán ser objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas, previa solicitud del sujeto pasivo.	El producto de este impuesto se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas en el Banco Central de Ecuador. Una vez efectuados los respectivos registros contables, los valores correspondientes se transferirán en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, para el financiamiento del Presupuesto General del Estado.

**Ilustración 2-6 Ley Reformatoria Para La Equidad Tributaria**  
Elaborado por: **Thelmo Maldonado**

Desde la creación del ISD a la fecha actual dicho impuesto ha estado constantemente modificándose. Para este estudio se puede analizar que los pagos por importaciones en el año 2007 se encontraban exentos del impuesto.

Actualmente ya no existe esa exención, sin embargo la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado de 24 de noviembre de 2011 consideró a los pagos por importaciones como Crédito Tributario y la Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social de 10 de diciembre de 2012 estableció que el Crédito Tributario que se aplica para el pago de Impuesto a la Renta del contribuyente de los 5 últimos ejercicios fiscales es el que corresponde a los pagos realizados por concepto ISD en importación de materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos (listado para dicho efecto establezca el Comité de Política Tributaria) y la devolución procede cuando no hayan sido utilizados como Crédito Tributario.

Por su parte el Reglamento para la Aplicación del ISD da algunas opciones que se deben considerar a continuación.

### **1. Gasto Deducible<sup>21</sup>:**

La primera opción del art. (21.1) del Reglamento Para la Aplicación del ISD de contabilizar al gasto deducible, el Crédito Tributario, diríamos que es totalmente castigadora, en el caso de empresas que el impuesto es el 22% del 100% del Crédito Tributario en ISD se estaría perdiendo aproximadamente el 78 %, si el contribuyente utiliza esta opción prácticamente desaparece el Crédito Tributario y por ende esa obligación de la administración ante el contribuyente por dicho Crédito Tributario.

### **2. Pago de Impuesto a la Renta:**

Analizando la segunda opción de utilizar el Crédito Tributario en ISD para pago de Impuesto a la Renta o su anticipo, se puede señalar que la obligación, que la administración tiene con el contribuyente por dicho crédito se iría devengando poco a poco en pago de renta o anticipo, sin embargo la obligación se puede prolongar hasta cuatro años siguientes, si el contribuyente no devenga todo su Crédito Tributario en el menor tiempo posible, posibilidad que solo es dable siempre y

---

<sup>21</sup> Los gastos deducibles son aquellos que están asociados a la generación de ingresos actuales o futuros de una empresa.

cuando el impuesto causado sea mayor a sus retenciones que le han efectuado en esos los años siguientes.

### **3. Devolución<sup>22</sup>:**

Examinando la tercera opción de ejercer el derecho de devolución en ISD es como la más favorable ante el contribuyente, pero quien decide aquí es el contribuyente, por lo tanto, la obligación que tiene la administración ante el contribuyente permanece hasta que el mismo decida solicitar.

## **2.3. LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**

Se los considera como los principios habituales del Derecho, que provienen de los valores superiores de la sociedad, en cuanto a la determinación de los mismos, que están registrados en el espacio de los cánones constitucionales.

### **2.3.1.Importancia de los Principios**

Los principios constitucionales son los anhelos jurídicos que se aspira sean concretados en los cuerpos legales para que se puedan convertir en una garantía constitucional, es decir las garantías constitucionales se definen como los medios o instrumentos que la Constitución Nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales. Una vez plasmado en la ley adquieren el carácter de obligatorio tanto para los legisladores como para los jueces.

Los principios y las garantías constitucionales resguardan el debido proceso, definido como “El conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizados dentro un proceso por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritas en la Constitución y las leyes pertinentes con el objetivo de que los derechos subjetivos de la persona no corran el riesgo de que sean desconocidos”. (Machicado, 2009)

En la Constitución Política se establecen principios y derechos que deben ser atendidos dependiendo de cada materia, es así que dentro de la materia tributaria la Constitución en el Artículo 300 menciona los siguientes:

---

<sup>22</sup> La devolución de impuestos es un derecho reconocido a favor del contribuyente. Una vez revisado, verificado y aceptado el proceso de devolución, su reintegro se realizará conforme a los recursos otorgados por el Ministerio de Finanzas.

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, Simplicidad Administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

A continuación, se expone brevemente cada uno de los principios constitucionales a ser aplicados en el Ecuador:

### **2.3.2.Principio de Generalidad**

Significa que comprende a todas las personas cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal. La generalidad se refiere a que todos los individuos deben pagar impuestos por lo que nadie puede estar exento de esta obligación, por ende, es aplicable universalmente para todos los sujetos que tengan una actividad económica. (Aguirre, 2010)

Este principio guarda armonía y es refrendado por los siguientes artículos de la misma Constitución

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

- Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

### **2.3.3.Principio de Progresividad**

Hace referencia a la repartición de la obligación tributaria entre los diferentes sujetos obligados a su pago, de acuerdo a la proporción de contribución que le corresponda. La contribución es relativa entre los aportantes, de acuerdo a la mayor y menor capacidad contributiva; es decir, es progresivo el que las reduce y es regresivo el que las aumenta.

Un análisis más amplio del principio de progresividad del procedimiento, estimula a proteger el destino y los efectos del gasto público financiado con los aportes recaudados por el SRI. En este sentido: “es relevante el impacto del gasto público en la situación relativa de los contribuyentes y, en general, de los habitantes de un país. La neutralidad, progresividad o regresividad del sistema en esta perspectiva más amplia se apreciaría comparando las

condiciones económicas de los diferentes integrantes de la sociedad después de efectuado el gasto público”. (Gerencie, <http://www.gerencie.com/>, 2010)

El Dr. José Terán citado por (Teran Suarez, 2014, pág. 159) menciona que:

“la progresividad del sistema tributario y su intrínseca<sup>23</sup> justicia solo puede estar garantizada si este resulta coherente y totalmente integrado con el gasto público, que debe estar dirigido a satisfacer las prioridades que le asigna la Constitución, tendientes a lograr una igualdad de hecho relativa, y complementar aquel con la prestación de servicios que contribuyan a paliar la regresividad del sistema, cuando técnicamente no sea posible diseñar los impuestos indirectos conforme la regla de progresividad. En suma, el principio de progresividad tributaria se deduce al principio de equidad horizontal y hace referencia a la distribución de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago según su capacidad contributiva”.

En síntesis, se puede exponer que la progresividad es un principio que consagra la Constitución, sin embargo, existe impuestos que no cumplen este principio, es así que, este principio tiene que ver con la capacidad económica las personas; se puede sostener que el impuesto IVA que actualmente está en el 14%, no es impuesto progresivo en base a la capacidad económica de cada persona, en consideración que este impuesto grava a todos sin medir la capacidad económica de cada contribuyente.

#### **2.3.4.Principio de Eficiencia**

Un impuesto se lo considera eficiente cuando en su ejercicio de aplicación no genera mayores distorsiones económicas, es decir, se considera el impacto que causa la carga fiscal sobre el contexto financiero. Las eficiencias radican en obtener la mayor cantidad de ingresos a un menor costo, en este caso se está valorando la carga fiscal.

Para (Teran Suarez, 2014, pág. 168), autor citado:

El principio de eficiencia dentro del ámbito tributario, es una parte esencial al momento de su aplicación. Es la relación entre los ingresos tributarios obtenidos y los recursos utilizados para conseguirlo. Un tributo es eficiente cuando no distorsiona la economía y el Estado obtiene los recursos a un costo razonable. No sería concebible que los recursos empleados en la consecución de un tributo superaran el ingreso que este genera. Toda política, así como todo

---

<sup>23</sup> Que es propio o característico de la cosa que se expresa por sí misma y no depende de las circunstancias.

tributo o decisión que se tome debe llevar implícito soluciones y resultados eficaces. Solamente de esta manera se puede justificar su razón de ser, existencia o generación.

Por lo cual este principio es un factor de gran importancia al momento de ejecutar políticas, tributos o acciones en relación al derecho tributario.

Si bien es cierto, que en materia tributaria la eficiencia se identifica o concreta en la mayor cantidad de recursos económicos que el SRI recauda con un menor costo operativo, se debe señalar que el personal y la infraestructura que utiliza el Servicio de Rentas Internas para la recaudación del impuesto materia de este estudio, también son utilizados para impuestos que no son muy significativos, como es impuestos a las botellas plásticas, su recaudación es de 0.15%, impuestos a las tierras rurales 0.064% .

### **2.3.5.Principio de Irretroactividad**

El régimen tributario rige para lo futuro, no puede haber tributos posteriores con efectos retroactivos, por lo tanto, la ley tributaria no tiene carácter retroactivo, en síntesis, este principio permite a las personas tener confianza en la ley vigente, y conforme a ella celebran sus transacciones y cumplen sus deberes jurídicos. Dar efecto retroactivo a una ley equivale a destruir la confianza y seguridad que se tiene en las normas jurídicas. (Derecho Ecuador, 2010)

La naturaleza jurídica del principio de irretroactividad es la premisa según la cual, en la generalidad de las circunstancias se prohíbe, con base en la preservación del orden público y con la finalidad de plasmar la seguridad y estabilidad jurídicas, que una ley tenga efectos con anterioridad a su vigencia, salvo circunstancias especiales que favorezcan, tanto al destinatario de la norma como a la consecución del bien común, de manera concurrente.

Lo expresado en las líneas anteriores, exterioriza<sup>24</sup> que no se trata de un principio absoluto, pues el mundo jurídico no admite estas posiciones. La racionalidad<sup>25</sup> exige, pues, antes que formas únicas e inflexibles, una sana adecuación de la forma jurídica al contenido material que se ha de ordenar.

Es por ello que el principio de irretroactividad que impiden la petrificación de un orden jurídico que ha de ser dinámico, y que en materia tributaria debe acomodar a las exigencias de la equidad tributaria, en el sentido de ajustar a las condiciones y circunstancias actuales tanto el valor de las deudas, como otros factores determinables por la realidad fiscal del momento, sin

---

<sup>24</sup> Mostrar o manifestar lo que piensa o siente.

<sup>25</sup> Actitud del que actúa de acuerdo con la razón y no se deja llevar por sus impulsos.

que esto implique el desconocimiento de las acciones jurídicas determinadas en la ley, ni la violación de los derechos adquiridos. (Gerencie, [www.gerencie.com/](http://www.gerencie.com/), 2010)

Sobre el particular (Teran Suarez, 2014, págs. 146-147) sostiene:

Que este principio determina que ninguna disposición en materia tributaria pueda afectar a actos, decisiones, retribuciones o cualquier situación del pasado y que estuvo regulada con otras reglas o normas; en ese sentido, la importancia del principio de irretroactividad radica en la seguridad jurídica que la misma Constitución ampara. La irretroactividad debe ser aplicada en toda clase de tributos, esta reminiscencia se hace en función de la periodicidad de la presentación de las declaraciones o de información, puesto que existen diferentes parámetros respecto a esto: mensual, semestral o anual. Los plazos para la modificación de tributos siempre deben de ser respetados, con la finalidad de dar tranquilidad a nivel social y además cumplir con lo determinado.

### **2.3.6. Principio de Equidad**

La equidad tributaria equilibra la distribución de las cargas y la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que existan cargas excesivas o beneficios exagerados. Un gravamen es excesivo o un beneficio es exagerado cuando no considera la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión. En la Constitución Política del Ecuador se establece a la equidad como un principio básico dentro del Régimen Tributario.

El Régimen Tributario Interno Ecuatoriano en su artículo 36 establece una tabla con porcentajes progresivos sobre la base imponible para liquidar el Impuesto a la Renta global. Esta tabla grava con un porcentaje, llamado impuesto fracción excedente, entre el 0% y hasta el 35%. En el caso de aquellos sujetos pasivos de este impuesto que tengan una base imponible superior a los USD\$ 93.890 para el ejercicio fiscal 2011 se gravará el Impuesto a la Renta con el 35%.

Todas aquellas personas naturales y sucesiones indivisas sujetas al Impuesto a la Renta con igual capacidad contributiva gravarán la misma carga tributaria o porcentaje impositivo. Es decir, que si dos contribuyentes con bases imponibles (capacidad contributiva) similares o dentro de los mismos rangos o límites establecidos en la tabla del artículo 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) aplicarán el mismo porcentaje (carga tributaria) para liquidar el Impuesto a la Renta.

Sin embargo, las sociedades tienen un tratamiento distinto. Se aplica una tarifa única de Impuesto a la Renta, que hasta el año 2010 fue del 25%, y partir del 2011 la reducción de un

punto porcentual (regresividad) hasta que fije en el 22% para el año 2013. Esta reducción en los porcentajes del Impuesto a la Renta para las sociedades se definió con la creación del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) como un beneficio tributario.

En el caso de sociedades, no se aplicaría correctamente el principio de equidad, pues no sería justo el aplicar a distintas capacidades contributivas (empresas con rentas o bases imponibles diferenciadas) una tarifa única, dejando a un lado la progresividad. Pero si se estaría cumpliendo con el objetivo de equidad horizontal, porque a las sociedades con igual capacidad contributiva se estaría aplicando la misma carga tributaria. (Buro Tributario, 2012)

El principio de equidad no siempre es justo, si bien los principios son garantías se puede decir que existe falta de estudio por parte de la administración para que los impuestos sean equitativos en base a la capacidad económica de los contribuyentes, claro ejemplo es el porcentaje del IVA (actualmente 14%) grava a todos por igual; así mismo las rentas de sociedades actualmente gravan un 22% en diferencia a las rentas de personas naturales, si bien es cierto por decirlo se da un tratamiento por grupo o contribuyentes, pero no es el tratamiento correcto.

### **2.3.7.Principio de Transparencia**

Sobre este principio en la Constitución de la República se expresa:

**Art. 18.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información. (Asamblea Nacional del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Actualmente cada organismo: SRI, Superintendencia de Compañías, Banco Central etc., cuentan con páginas institucionales donde se puede visualizar y hacer uso confiable de la información de la misma institución, como acceder a información de contribuyentes, sin embargo falta todavía en procesos de administración de información saber en qué situación se

encuentra un proceso administrativo por reclamo de pago en exceso, sin embargo se debe reconocer que todos estos avances han ayudado la tecnología.

### **2.3.8.Principio de Suficiencia Recaudatoria**

Este principio está orientado a que el Estado o Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre que la recaudación de tributos será suficiente para el financiamiento del presupuesto del gasto público.

En referencia a la suficiencia recaudadora cabe hacer un pequeño análisis, al existir una cultura tributaria en los contribuyentes, incrementando los niveles de recaudación, como un compromiso moral y social y mas no como un mecanismo coercitivo<sup>26</sup> de recaudación, solo ahí se podría decir que se ha cumplido con este principio lo que se revertirá a los habitante, en la dotación de servicios de educación, vivienda, salud, vialidad, etc. (Abogados Loja, 2011)

El principio de suficiencia recaudatoria como lo señala (Teran Suarez, 2014, pág. 202) se constituye en elemento fundamental de la política fiscal, y por tanto, determinante en la configuración de la carga tributaria que necesariamente deberá ser suficiente, para hacer posible los fines de la política económica que se orienta a conseguir un equilibrio entre el monto de los recursos que alcance a obtener el Estado, particularmente de la gestión recaudadora, cuyo poder deberá incrementarse para soportar la exigencia de un gasto público con dimensión social y bajo los principios de justicia, para cumplir con los principios de suficiencia. Su objetivo es que el sistema tributario debe de satisfacer duramente las necesidades financieras del Estado cuya tendencia es acrecimiento, debiéndose limitar la recaudación esperada a lo estrictamente imprescindible.

Los presupuestos del Estado cada vez son mayores en referencias a años pasados y es justificable en vista que cada día se observan mayores necesidades es así que la política tributaria tiende a cambiar cada año y busca tener recursos nuevos para satisfacer las necesidades de todo un pueblo.

### **2.3.9.Principio de Simplicidad Administrativa**

La Constitución del Ecuador del 2008 incorporó nuevos principios que aplican al régimen tributario ecuatoriano, uno de ellos la “Simplicidad Administrativa” (Art. 300 CE) el cual en una visión general ataca a la complejidad de los trámites para pagar un tributo (en tiempo y

---

<sup>26</sup> Que coerce, generalmente mediante la fuerza; coerce.- Impedir a una persona que haga cierta cosa.

recursos) buena parte de esto, aunque no suficiente, se ha alcanzado a nivel de la gestión de tributos internos con el Servicio de Rentas Internas: capacitación, formulario y pago de impuestos a través de Internet, sistemas de call center. Sin embargo, el desarrollo no ha sido el mismo para otras Administraciones Tributarias como la Corporación Aduanera Ecuatoriana, Municipios, Consejos Provinciales, IESS que gestiona los impuestos a la seguridad social.

En la última publicación de Doing Business 2009, organización que investiga las regulaciones de los países que favorecen y limitan las inversiones, en un análisis sobre el tiempo que toma preparar declaraciones y pagar los tributos ubica al Ecuador en el puesto 165 (entre 181 países) atrás de Perú # 152, Colombia # 98, Chile # 126, Argentina # 157. ([www.doingbusiness.org](http://www.doingbusiness.org))

Del análisis efectuado una empresa en promedio destina 600 horas al año para pagar sus impuestos: (IVA, ICE, Renta, Aportaciones al IESS); mientras que en los Estados Unidos se requieren de 187 horas y en Colombia de 256 horas. Y para quienes pensaban que en los paraísos fiscales se libran de trámites y liquidaciones engorrosas, el pago de impuestos para una empresa panameña –naturalmente con actividad económica en este país, no para una off-shore<sup>27</sup>- requiere de 482 horas al año.

De allí que se requieren esfuerzos significativos, para simplificar formularios, reducir la información de anexos, información y documentos que se exigen en trámites de devolución de impuestos, o información que debe presentarse en reclamos contra actos de determinación tributaria. Lo importante en este caso es que el principio constitucional de Simplicidad Administrativa puede ser argumentado frente a actuaciones de las administraciones tributarias que exigen información superflua o innecesaria de los contribuyentes; que inclusive podría devenir en una acción de inconstitucionalidad.

### **2.3.10. La Simplicidad Administrativa y la complejidad de las normas**

La Simplicidad Administrativa no se limita a la tramitología, procedimientos de liquidación y pago de tributos (sin olvidar la serie de requerimientos e información que se solicita en reclamos administrativos); también comprende una obligación para el legislador y para los administradores de tributos de simplificar la normativa existente.

---

<sup>27</sup> Que se dedica a la prospección, sondeo y explotación de los yacimientos naturales.

Es de gran ayuda para los ciudadanos en general, y los abogados en particular, poder contar por ejemplo con codificación de resoluciones y oficios. En la manera como existe la codificación de las resoluciones de la Superintendencia de Bancos.

Sin embargo, a manera de ejemplo, la página web del Servicio de Rentas Internas aún mantiene en el módulo de Legislación, la Circular 263 sobre “Capitalización de Utilidades” la cual no ha sido derogada expresamente, pero que es inaplicable ya que el procedimiento de reinversión consta ahora en el Art. 47 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, y que puede llevar a un equívoco a un contribuyente que considere como vigente esta resolución para determinar el valor de reinversión por la cual aplica una tarifa de Impuesto a la Renta reducida.

No mantener una depuración de la normativa secundaria -ahora tan importante ya que las normas legales dan amplias facultades a regular aspectos tributarios en normativa de segundo orden- conlleva una obligación para la Administración, por el principio constitucional de Simplicidad Administrativa, de facilitar la vida del contribuyente revisando y codificando los oficios, circulares, resoluciones y ordenanzas vigentes; eliminando la normativa inaplicable, en desuso o que se ha derogado tácitamente.

### **2.3.11. La Simplicidad Administrativa y limitación de los costes indirectos**

La Simplicidad Administrativa hace relación también a la limitación de los costes indirectos. En la preparación de declaraciones para un buen número de contribuyentes será necesario contratar: contadores, auditores, abogados y personal que cumpla con los requerimientos documentales de la Administración; así como programar gastos de papelería, fotocopiado y sistemas de información.

Para algunos casos entregar esa información será necesaria y justificada, en la medida que coadyuva a mejorar los sistemas de control de la administración o atender un requerimiento de un contribuyente. Sin embargo, requerir información que ya tiene la administración o la impresión de soportes contables que se entregan en medio magnéticos y otra información que resulte superflua e innecesaria implica una inobservancia de este principio constitucional.

Además de estas prácticas administrativas que incrementan el coste indirecto en el pago de impuestos, o en la recuperación de valores pagados en exceso o indebidamente, es la propia Ley la que no observa los principios del régimen constitucional tributario.

Así la Disposición General Sexta del Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención faculta al SRI para que autorice la emisión de comprobantes mediante modalidad electrónica ajustando su actuación a la agilidad, seguridad en operaciones de comercio electrónico.

Sin embargo, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno aún conserva disposiciones que complican y retardan los procesos de devolución de IVA a los exportadores cuando el Art. 72 exige a estos contribuyentes como requisito "... acompañar las copias certificadas de las facturas en las que conste el IVA pagado."

Así también como el monopolio legal previsto en Código Orgánico de la Producción e Inversión para realizar trámites ante la SENAE a través de los agentes afianzados cuando los trámites bien podría ser efectuado por los propios importadores o cualquier otro profesional independiente de tal manera de hacer más simple y reducir los costos indirectos de la importación; tal como ya se hizo con los sistemas de verificación en origen.

El régimen constitucional tributario, formalmente consagra mayores garantías a los contribuyentes tanto en los principios de ordenación de los tributos, establecidos como un mandato para el legislador al momento de dictar una ley tributaria; así como en los principios de aplicación de los tributos como directrices<sup>28</sup> de cumplimiento tributario para los órganos encargados de aplicar la Ley.

En principio cualquier norma que no guarde armonía con la Constitución, y los principios en ella consagrados, facultan para que pueda ejercerse la acción pública de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional.

Las normas tributarias que regulan los tributos, no son suficientemente sencillas para que un contribuyente pueda conocerlas, entenderlas y cumplirlas, sin necesidad de buscar a un especialista en materia. Esta realidad impide alcanzar Simplicidad Administrativa sin considerar que es fundamental para dotarle al régimen tributario de agilidad y celeridad, no solo en los campos ya analizados sino también en la gestión de los reclamos y recursos administrativos, cuyo objeto es extinguir o reducir los montos de las obligaciones. (Teran Suarez, 2014, pág. 176)

Tomando en cuenta lo mencionado anteriormente el principio de Simplicidad Administrativa es uno de los que menos se cumple en el país, la formalidad y la burocracia cómo funcionan los

---

<sup>28</sup> Una directriz es una norma o una instrucción que se tiene en cuenta para realizar una cosa.

organismos del Estado, han hecho que el contribuyente siguiendo las líneas de las normas jurídicas a través de las leyes y sus reglamentos.

Hacen que exista cada vez más procesos administrativos tributarios y muchos de ellos terminando en lo contencioso tributario, a pesar que en la actualidad se cuenta con la tecnología necesaria para poder simplificar un reclamo administrativo tributario donde la información del contribuyente reposa en base de datos, se tenga que emplear métodos burocráticos de traslado de información exhibiendo documentación, que en su mayoría de casos son créditos a favor del contribuyente y que la Administración Tributaria ya los tiene.

A todo esto, hay que acotar que el incumplimiento del principio de Simplicidad Administrativa, puede ocasionar que se vean afectados otros principios como el principio de eficiencia, celeridad, economía.

Es suma importancia acudir en búsqueda de un nuevo mecanismo de control y cruce de información del ISD que facilite la comprobación, verificación entre el contribuyente, SENA, y SRI, de los pagos de ISD realizados por los sujetos pasivos en importaciones y poder hacer efectiva el principio de Simplicidad Administrativa.

### **3. CAPÍTULO III**

#### **3.1. MARCO METODOLÓGICO**

##### **3.1.1. Enfoque de la Investigación**

El uso del Crédito Tributario del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) y sus Consecuencias Económicas y Jurídicas al Contribuyente en el Ecuador, es una investigación cuyo enfoque se identifica en los campos cualitativos<sup>29</sup> y cuantitativos<sup>30</sup>. El enfoque es cuantitativo porque a través de un análisis económico financiero se demostrará los efectos que tiene el ISD, la demora en la entrega del Crédito Tributario que no les permite a las empresas darle un uso oportuno. El enfoque es cualitativo porque el investigador enunciará una serie de situaciones económicas y jurídicas que se generan como consecuencia de estas medidas económicas.

##### **3.1.2. Modalidad de la Investigación**

Las características que engloban a la investigación, implica la utilización de dos modalidades necesarias para llevar a cabo este estudio, las mismas que se exponen a continuación:

##### **3.1.3. Investigación de Campo**

La necesidad de obtener información para un análisis detallado de las consecuencias socioeconómicas y jurídicas que presentan las variables de estudio y considerando la propuesta para exponer soluciones al problema tributario el estudio está enmarcado dentro de los parámetros de una investigación de campo, que, para Martínez, Ávila (2010):” Consiste en estudiar una situación lo más real posible” (p.99). Cid, Méndez y Sandoval (2007) definen a la investigación de campo de la siguiente manera: “Consiste en ir a las empresas o lugares donde se realiza la investigación” (p.15). Las dos definiciones enmarcan las actividades que se realizarán para obtener la información pertinente en la empresa Ferro Torre, y muestra de diez sujetos pasivos considerados como grandes contribuyentes, seleccionada como estudio de caso para la presente investigación, para concordar con la problemática de esta empresa se recabó información del Servicio de Rentas Internas que permitan contrastar con las muestras. Se recogió criterios a través de una encuesta sobre el pensar empresarial y jurídico sobre estos tributos, entendiéndose que las preguntas y respuestas son obvias, pero es necesario tener documentalmente esas apreciaciones.

---

<sup>29</sup> De la cualidad o relacionado con ella.

<sup>30</sup> De la cantidad o relacionado con ella.

### **3.1.4. Investigación Bibliográfica**

Los tratadistas Martínez y Ávila, ya citados señalan que la esta investigación se sustenta esencialmente en el trabajo de archivo, que consiste en la consulta de fuentes escritas (libros, periódicos, leyes); información estadística (estudios técnicos del SRI, información financiera de Ferro Torre e Internet, encuestas). La aplicación de esta investigación según Cid, Méndez y Sandoval, también citados, expresan: “Revisa lo que otros han investigado, escrito y publicado sobre el tema de interés” (p.15).

La investigación documental es imprescindible para la recolección de datos ya que permiten ampliar y profundizar los distintos enfoques y temas directamente relacionados con el problema tratado. A sí mismo se ha obtenido información de las diferentes normas tributarias y jurídicas en las que sostiene el fin superior de este estudio.

### **3.1.5. Nivel de la Investigación**

Por las características que presenta este problema de estudio se utilizó dos niveles de la investigación científica: el descriptivo<sup>31</sup> y el explicativo<sup>32</sup>.

Según Tamayo y Tamayo M. (s/f) la investigación descriptiva “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente” (p. 35). Por lo expuesto el presente estudio se define de carácter descriptivo ya que los datos financieros obtenidos de la empresa Ferro Torre son descritos, analizados e interpretados según la realidad esbozada por esta empresa, también permite examinar las importaciones que dan derecho a Crédito Tributario, y los efectos que estos tienen ante la liquidez de la empresa.

### **3.1.6. Población y Muestra de Estudio**

Esta investigación está encaminada al análisis del problema financiero que se genera por la tributación del ISD y la no entrega oportuna del Crédito Tributario de este impuesto, el mismo que afecta tanto a la empresa como al SRI. Si bien para esta investigación se aplica un estudio de caso (empresa Ferro Torre) como muestra principal, y una muestra general de diez sujetos

---

<sup>31</sup> Que describe o sirve para describir.

<sup>32</sup> Que explica o sirve para explicar o aclarar.

pasivos considerados como grandes contribuyentes se fortalece el estudio del problema con una encuesta piloto<sup>33</sup>, sumada a esta información proporcionada por el SRI.

El análisis de la información se la realizó a las encuestas aplicadas tanto a profesionales del área de estudio como a empresarios del sector industrial y comercial, y así comprender mediante la verificación de los resultados obtenidos en el análisis de las frecuencias y cuadros estadísticos aplicados.

### **3.1.7. Técnicas e Instrumentos**

En el presente trabajo investigativo se aplicó fundamentalmente a la empresa Ferro Torre, en la que se realizó un análisis técnico financiero sobre sus pagos de ISD como los montos recuperados, un cuestionario a profesionales del área económica tributaria y empresarios, para conocer su criterio sobre la problemática que genera el ISD y fundamentalmente la recuperación del Crédito Tributario, por otra parte la información estadística financiera de esta empresa y del SRI han permitido obtener datos relevantes respecto al problema a analizar. Además, se utilizó como instrumento fundamental los anexos y los registros contables de esta organización.

### **3.1.8. Recolección de la Información**

El proceso de recolección de información necesaria para este estudio se sustentó en la observación análisis de los datos y registros contables de la empresa Ferro Torre y en la información proporcionada por el SRI y la que se encuentra a disposición pública en el Internet. Para conocer el criterio a la población piloto se utilizó un cuestionario, con los datos proporcionados se pudo tener una idea sustentable de las principales causas y efectos que generan la acumulación del Crédito Tributario por el ISD y los inconvenientes en la liquidez de la empresa. Por otra parte, ha sido de fundamental importancia la información proporcionada por los encuestados pues su aporte ayudó a orientar este estudio.

---

<sup>33</sup> Una prueba piloto es una puesta en práctica de un experimento tendiente a considerar las posibilidades de un determinado desarrollo posterior. Puede entenderse también como una primera puesta en escena de un determinado proyecto con la intención de considerar las facilidades de implementación.

## 4. CAPÍTULO IV

### 4.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LA ENCUESTA Y DEL ESTUDIO DE CASO DE LA EMPRESA FERRO TORRE

Una vez recolectada la información requerida para este estudio se procedió a realizar un trabajo técnico analítico de la misma, la misma que consistió en un proceso de interpretación de datos, de forma ordenada y sistemática<sup>34</sup> En este apartado se cumplió dos etapas:

- El estudio de caso en la empresa Ferro Torre, se realizó un estudio financiero contable que permitió determinar el monto que fue retenido por el SRI en relación al Impuesto a la Salida de Divisas. Además, se puede establecer el monto que posee este organismo estatal retenido a la compañía, el cual se considera como un Crédito Tributario para la empresa y el perjuicio que tiene Ferro Torre al tener que endeudarse con los bancos teniendo un capital que no le es devuelto a tiempo. Este trabajo se expone en el desarrollo de la propuesta.
- La consulta mediante una encuesta a personas del medio profesional y empresarial permitió establecer que a criterio de los investigados el perjuicio que genera en la liquidez de las empresas el ISD y por otro lado también al Estado. Esta información fue procesada en tablas y gráficos estadísticos, con su respectivo análisis.

Del análisis de la información recogida se elaboraron las conclusiones y las recomendaciones que lleven a determinar las consecuencias económicas y jurídicas que tiene este impuesto, además de los problemas que genera su recuperación.

---

<sup>34</sup> Que sigue o se ajusta a un sistema, que realiza un trabajo o una tarea ordenadamente, siguiendo un método o sistema

#### 4.1.1. ANÁLISIS DE LA ENCUESTA

Tabla 4-1 ¿El ISD afecta a la economía de las personas y empresas en el Ecuador?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	09	90
NO	01	10
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

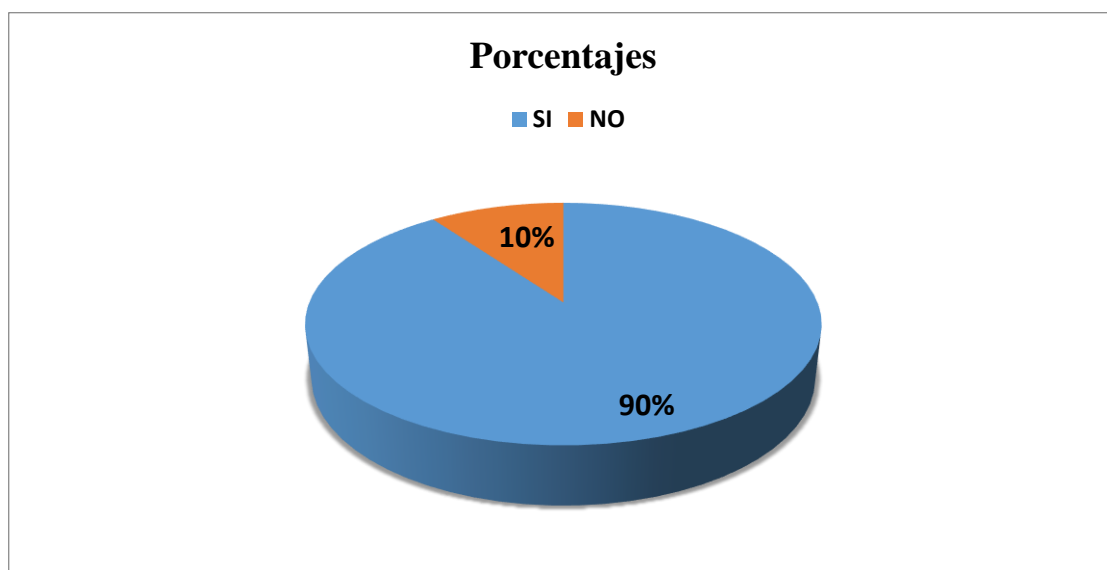


Ilustración 4-1 El ISD afecta a la economía de las personas y empresas en el Ecuador

#### Análisis e Interpretación

El 90% de los profesionales consultados manifiestan que el ISD afecta a la economía de las personas y empresas en el Ecuador y solamente un 10% no están de acuerdo.

Es indudable que tiene efectos perjudiciales, en consideración que el ISD se ha vuelto un impuesto que busca recaudar ingresos para el Estado, es así que desde su creación este ha mantenido un permanente incremento en su porcentaje.

Tabla 4-2 ¿El ISD afecta a la inversión extranjera?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	08	80
NO	02	20
TOTAL	10	100

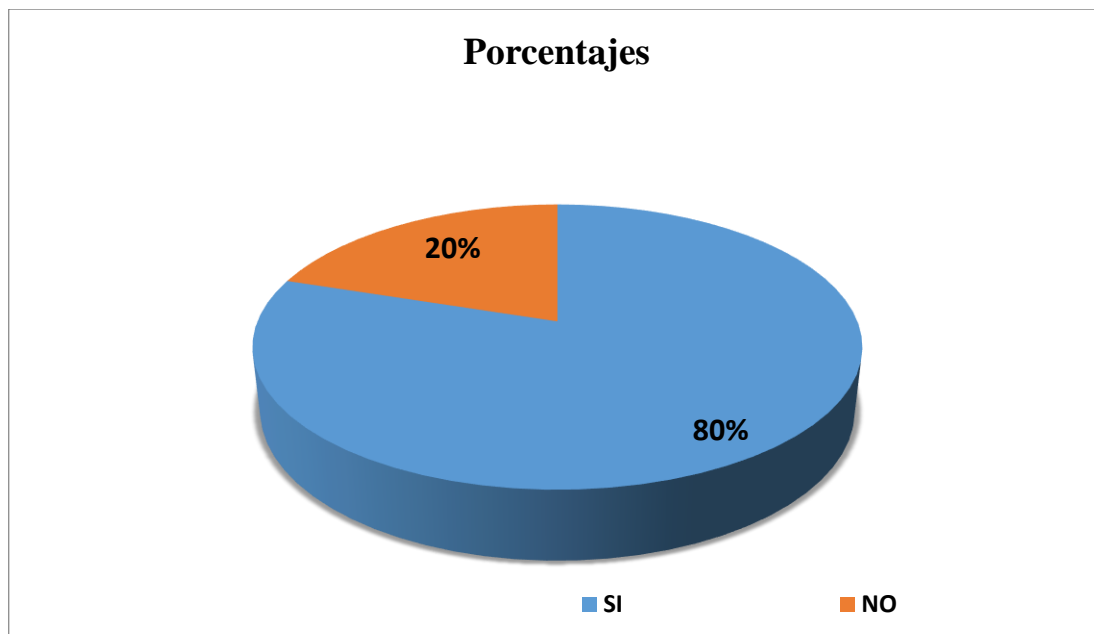


Ilustración 4-2 El ISD afecta a la inversión extranjera

### Análisis e Interpretación

El 80 % de profesionales sostienen que el ISD afecta a la inversión extranjera en el país, mientras el 20% no le relacionan directamente.

Si bien pueden existir criterios diferentes entre los investigados sobre el particular se considera evidente en este estudio que para los inversionistas extranjeros no les es atractivo traer sus capitales, en consideración que regresar sus capitales al país de origen les genera perjuicio.

Tabla 4-3 ¿El ISD contribuye eficazmente al presupuesto del Estado?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
SI	07	70
NO	03	30
TOTAL	10	100

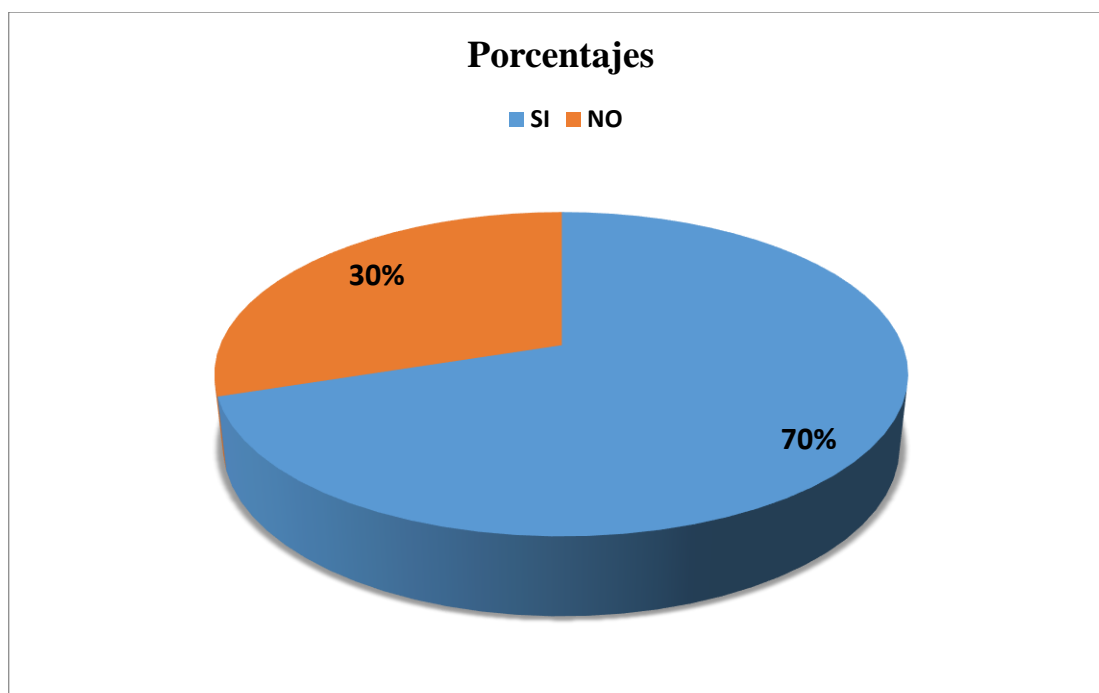


Ilustración 4-3 El ISD contribuye eficazmente<sup>35</sup> al presupuesto del Estado

### Análisis e Interpretación

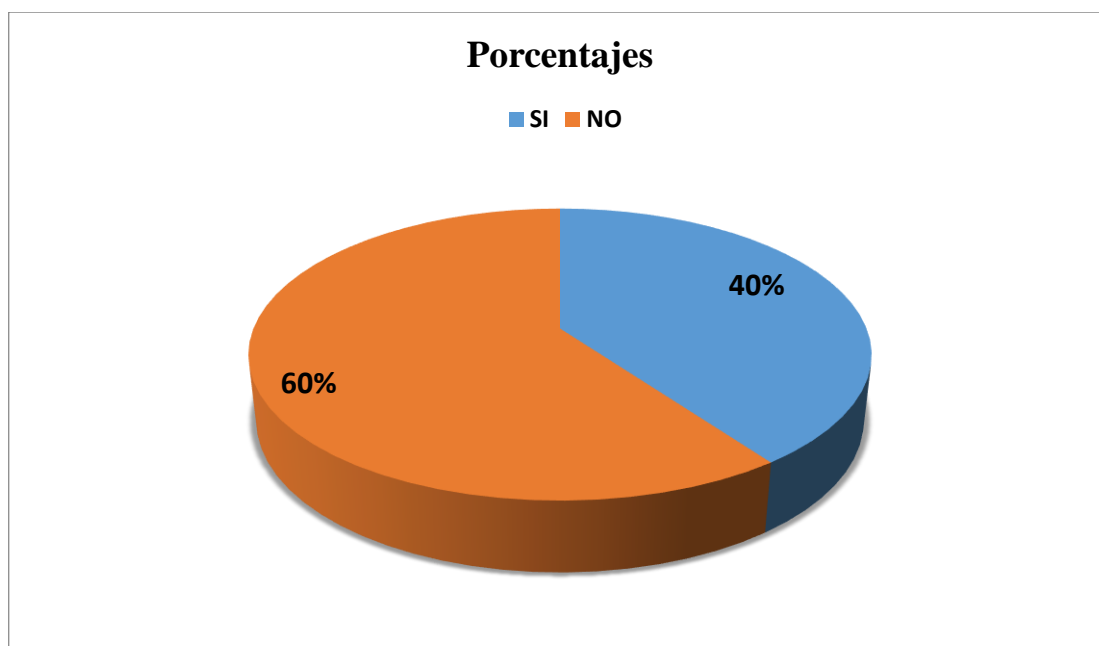
Para el 70% de los consultados el ISD contribuye eficazmente al presupuesto del Estado, pero el 30% discrepa de esta afirmación.

Indudablemente el impuesto del ISD es una fuente de ingresos para el Estado porque le permite fortalecer su disponibilidad económica, pero es importante destacar que gran parte de esos recursos debe regresar a los contribuyentes por los Créditos Tributarios que el Servicio de Rentas Internas otorga a los sujetos que se ubican dentro de los rubros destinados a devolución.

<sup>35</sup> Eficaz es un adjetivo que significa que algo o alguien tiene eficacia, es decir, que tiene la capacidad de alcanzar un objetivo o propósito y produce el efecto esperado.

**Tabla 4-4 ¿El porcentaje del 5% al ISD es adecuado para quien saca su dinero del país?**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	04	40
<b>NO</b>	06	60
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>



**Ilustración 4-4 El porcentaje del 5% al ISD es adecuado para quien saca su dinero del país**

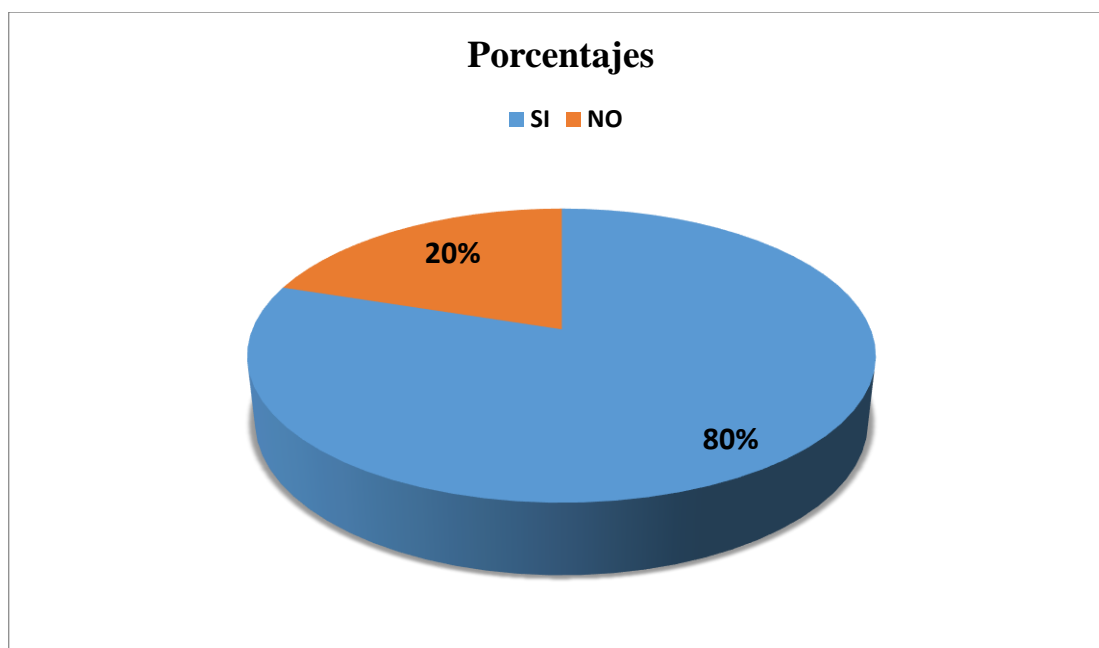
### **Análisis e Interpretación**

El 40% de profesionales consultados consideran que el porcentaje del 5% al ISD es adecuado para quien saca su dinero del país si es pertinente, mientras que el 60% no le aprueban en su monto.

El malestar que tienen los profesionales sobre el porcentaje del ISD se sustentan en el impuesto no está orientado a desestimular la salida de divisas, sino que le ven como un impuesto recaudatorio por necesidad del Gobierno para sufragar su gasto público.

**Tabla 4-5 ¿El ISD se debe aplicar solo a las personas que sacan sus utilidades del país?**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	08	80
<b>NO</b>	02	20
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>



**Ilustración 4-5 El ISD se debe aplicar solo a las personas que sacan sus utilidades del país**

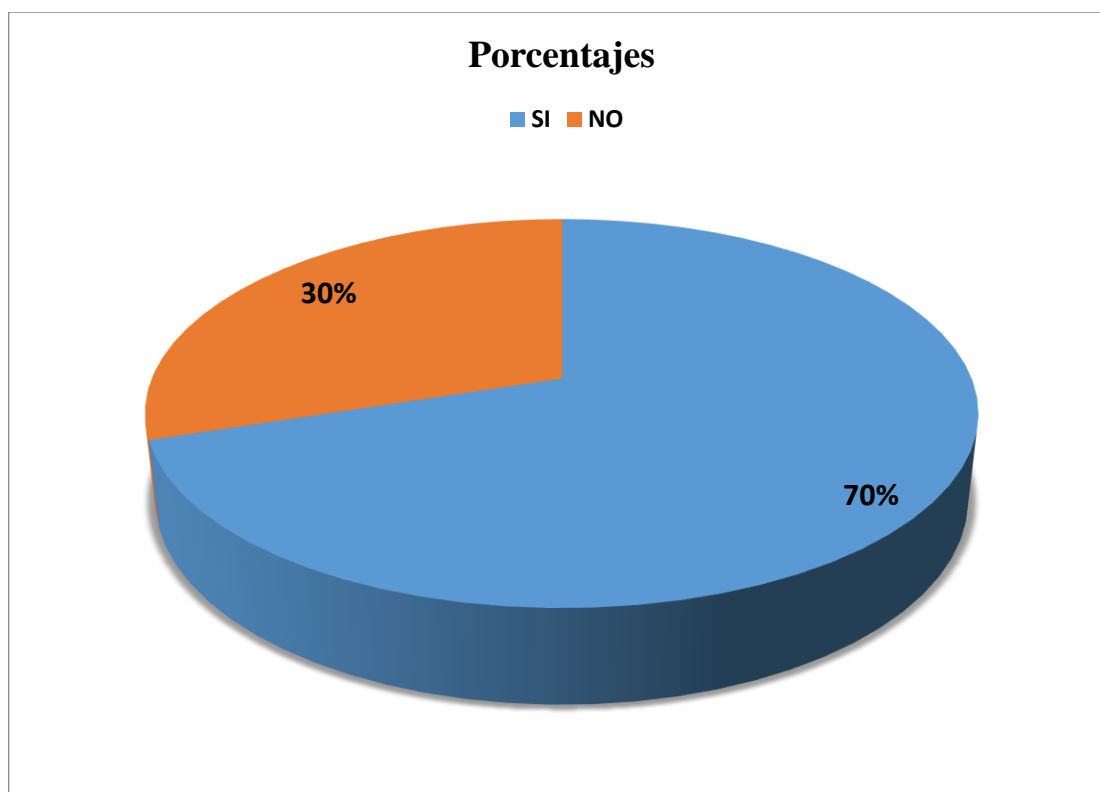
### **Análisis e Interpretación**

El 80% de profesionales si están de acuerdo que el ISD se debe aplicar solo a las personas que sacan sus utilidades del país, solo el 20% no están de acuerdo que solo se aplique a los que envían sus capitales al exterior.

El pronunciamiento de la mayoría de entrevistados se refiere a los contribuyentes que sacan a guardar sus capitales o a realizar inversiones en el exterior en detrimento de las necesidades socioeconómicas del país. Pero no se debe aplicar a los empresarios y fundamentalmente los comerciantes que importan productos sean para sus empresas o para actividades de comercio.

**Tabla 4-6 ¿La eliminación del ISD puede ser negativo y perjudicial para el Estado?**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	07	70
<b>NO</b>	03	30
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>



**Ilustración 4-6 La eliminación del ISD puede ser negativo y perjudicial para el Estado**

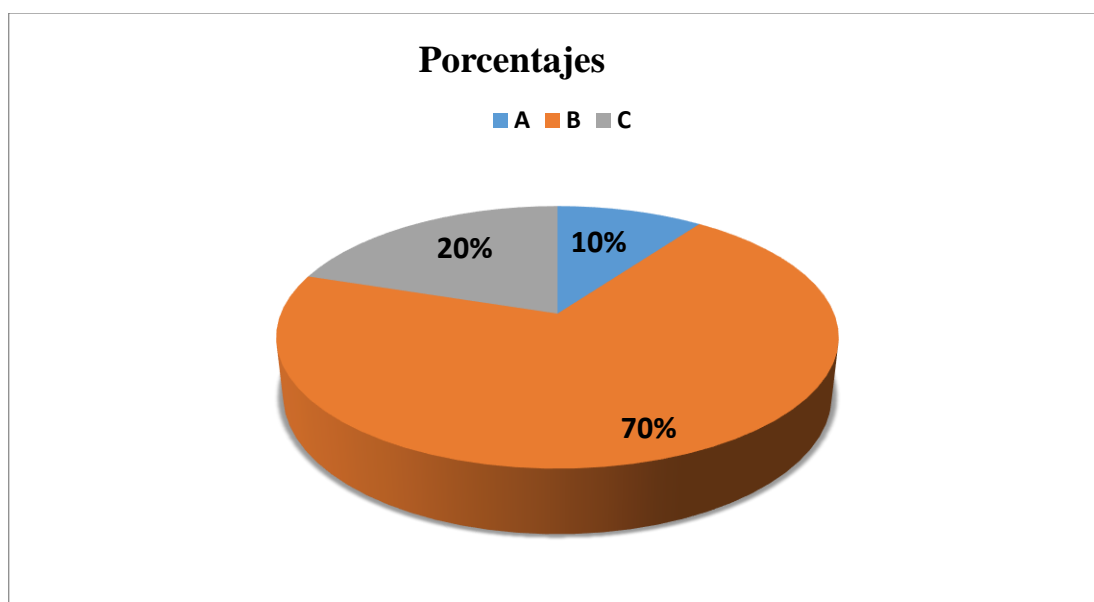
### **Análisis e Interpretación**

El 70 % de los profesionales consideran que la eliminación del ISD es negativo y perjudicial para el Estado, pero el 30% no le observan como perjudicial para el Estado.

La eliminación del ISD puede tener efecto perjudicial en el sentido que el Estado dejaría de percibir los ingresos gravados en este impuesto, aunque si le genera problemas económicos y jurídicos por el procedimiento y administración que lleva adelante el SRI.

**Tabla 4-7 ¿Si tuviera Crédito Tributario ISD reconocido, cuál de las tres opciones mencionadas escogería?**

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
A. Considerar como gasto al ISD en el ejercicio económico en que se causaron.	01	10
B. Considerar los valores del ISD para el pago de Impuesto a la Renta causado o su anticipo establecido.	07	70
C. Solicitar la devolución del ISD dentro del siguiente ejercicio fiscal. Son devueltos con notas de crédito.	02	20
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>



**Ilustración 4-7 Si tuviera Crédito Tributario ISD reconocido, cuál de las tres opciones mencionadas escogería**

### **Análisis e Interpretación**

Si tuviera Crédito Tributario del ISD reconocido, el 10% de profesionales se inclina por considerar como gasto en el ejercicio económico en que se causaron, el 70% determina que los valores del ISD para el pago de Impuesto a la Renta causado o su anticipo establecido y el 20% establecen solicitar la devolución del ISD dentro del siguiente ejercicio fiscal.

Se puede observar que la mayoría de consultados se inclina por que estos valores se les considere para el pago del Impuesto a la Renta el anticipo establecido.

Tabla 4-8 ¿La administración del SRI, es eficiente al reclamo del ISD?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Muy eficiente	01	10
Medianamente eficiente	01	10
Poco eficiente	08	80
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>

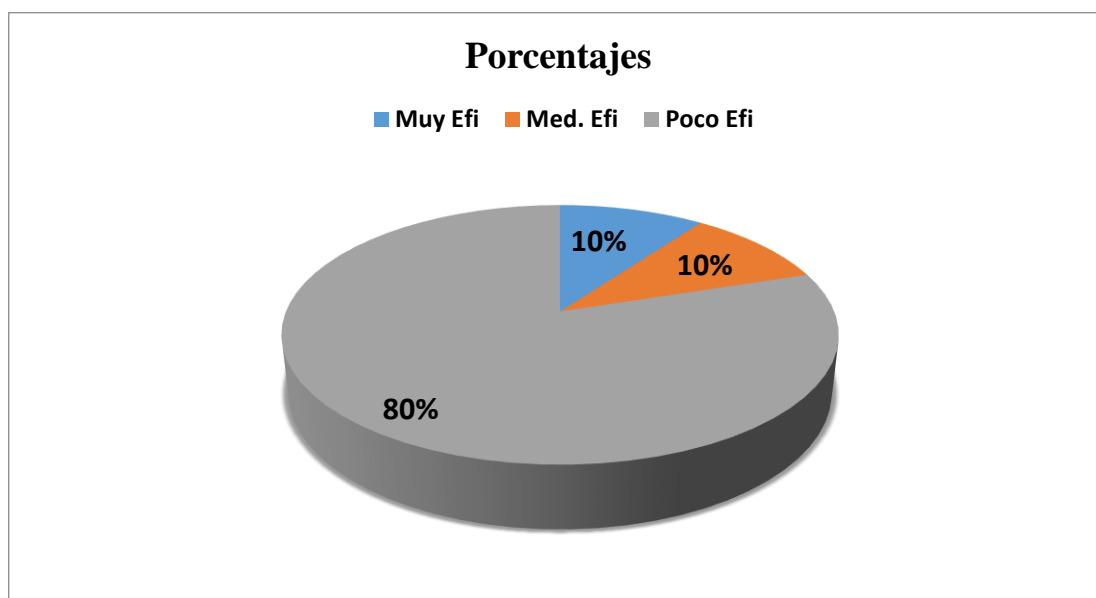


Ilustración 4-8 La administración del SRI, es eficiente al reclamo del ISD

### Análisis e Interpretación

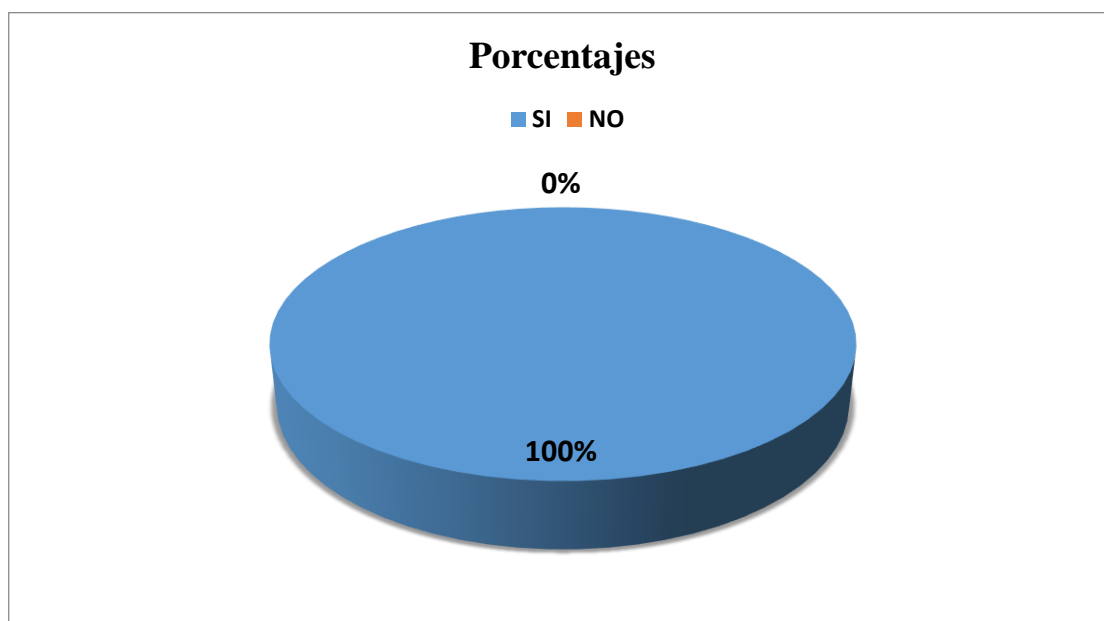
Respecto de la eficiencia de la administración del SRI frente al reclamo del ISD el 10% de los consultados considera muy eficiente el servicio, otro 10% lo determina como medianamente eficiente mientras el 80% sentencia que frente a los reclamos del ISD la administración no demuestra eficiencia.

Entre los usuarios que tienen que tramitar la devolución de sus Créditos Tributarios se establece que los trámites burocráticos que implica la devolución del ISD son engorrosos<sup>36</sup> y lentos.

<sup>36</sup> Que resulta molesto o fastidioso.

**Tabla 4-9 ¿Está de acuerdo que exista una reforma legal que permita utilizar el Crédito Tributario de ISD de inmediato al mes siguiente?**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
SI	10	100
NO	00	00
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>



**Ilustración 4-9** Está de acuerdo que exista una reforma legal que permita utilizar el Crédito Tributario de ISD de inmediato al mes siguiente

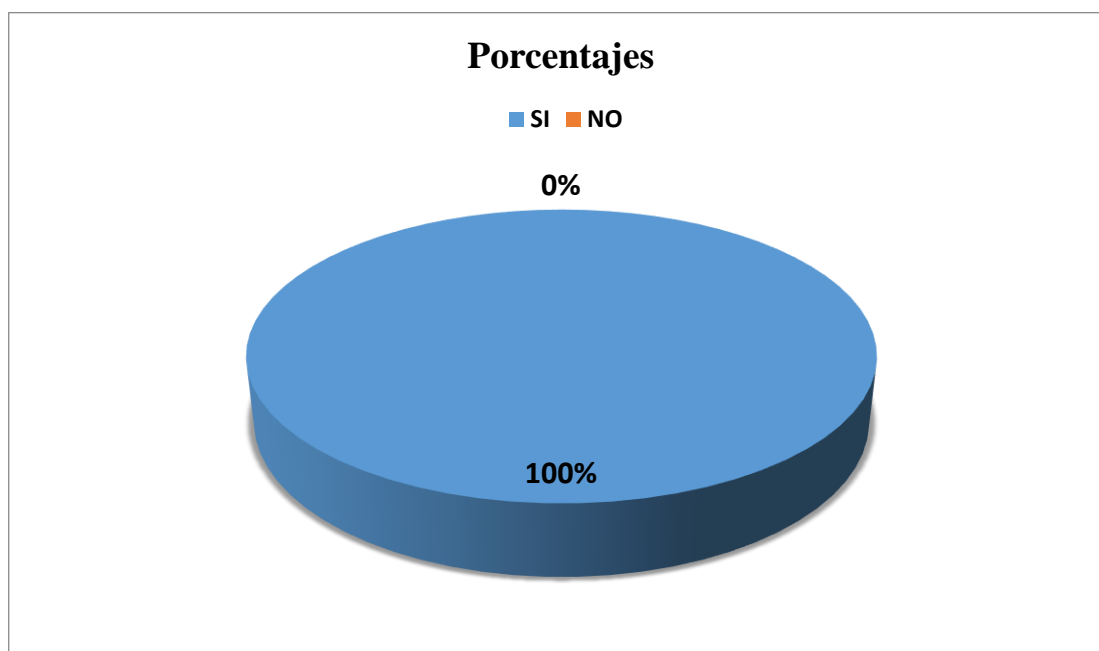
### **Análisis e Interpretación**

El 100% de los empresarios a los que se consultó están de acuerdo que exista una reforma legal que permita utilizar el Crédito Tributario de ISD de inmediato al mes siguiente.

Muchos son los problemas económicos y jurídicos que tienen que pasar los empresarios para reclamar el Crédito Tributario, situación que les demanda tiempo y dinero por los servicios de un profesional del derecho para legalizar el reclamo, además que de acuerdo a la ley la devolución puede durar hasta cinco años.

**Tabla 4-10 ¿Está de acuerdo que el Crédito Tributario por ISD sea utilizado para pagos de todos los tributos fiscales (IVA, impuesto a renta, ICE, etc.)?**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	10	100
<b>NO</b>	00	00
<b>total</b>	<b>10</b>	<b>100</b>



**Ilustración 4-10 Está de acuerdo que el Crédito Tributario por ISD sea utilizado para pagos de todos los tributos fiscales (IVA, impuesto a renta, ICE, etc.)**

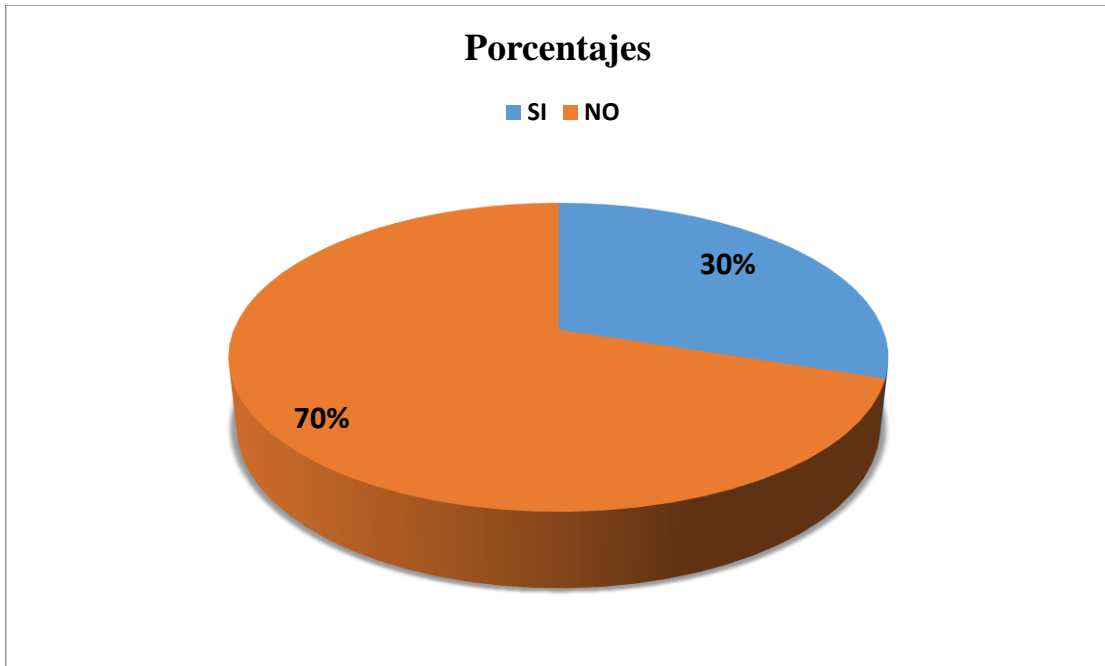
### **Análisis e Interpretación**

La totalidad de empresarios concuerdan que el Crédito Tributario por ISD sea utilizado para pagos de todos los tributos fiscales (IVA, impuesto a renta, ICE, etc.

Es unánime el criterio de los empresarios sobre la utilización del Crédito Tributario, por lo tanto, esta respuesta debe ser considerada por el SRI. Ya que en muchos casos las empresas utilizan para hacer paso con el Impuesto a la Renta, pero les queda un remanente que tienen que solicitar devolución, situación que les genera malestar económico y legal.

**Tabla 4-11 ¿Su empresa tiene liquidez para pagar las obligaciones tributarias mensuales?**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	03	30
<b>NO</b>	07	70
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>



**Ilustración 4-11 Su empresa tiene liquidez para pagar las obligaciones tributarias mensuales**

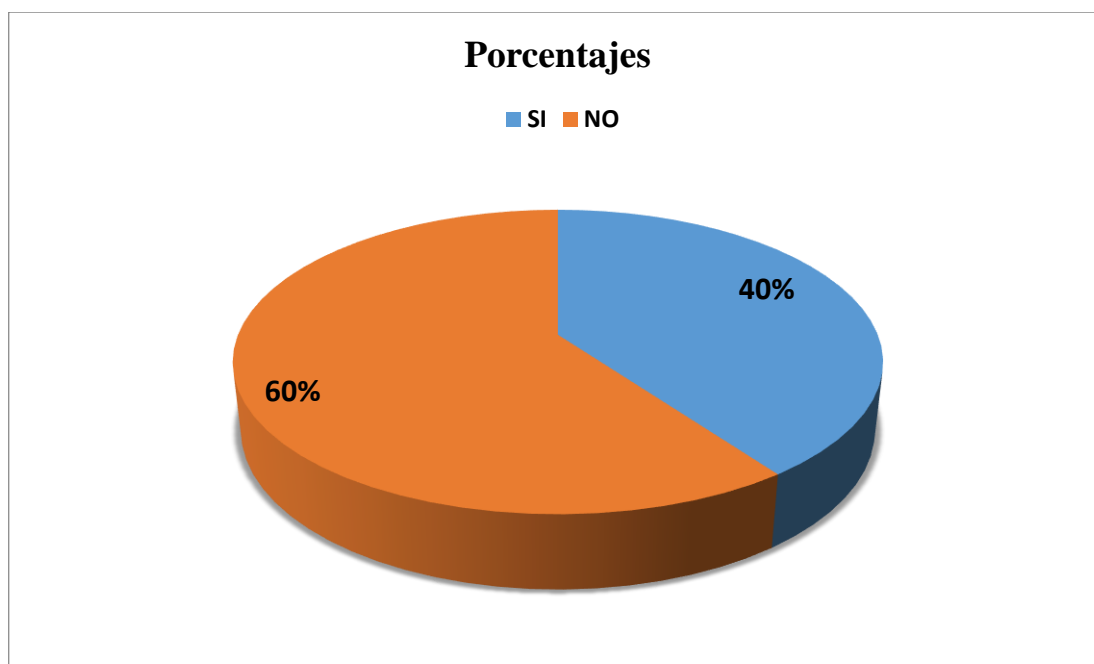
### **Análisis e Interpretación**

El 30% de los empresarios investigados sostienen que su empresa tiene liquidez para pagar las obligaciones tributarias mensuales, mientras el 70% no tiene liquidez para enfrentar los pagos.

Es absurdo que las empresas teniendo un Crédito Tributario no puedan utilizarlo para hacer pago de sus obligaciones tributarias, al menos de las más importantes; se hace necesario una reforma legal que permita cruzar el Crédito Tributario con las obligaciones empresariales.

**Tabla 4-12 ¿Tiene liquidez su empresa para pagar oportunamente a sus proveedores?**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	04	40
<b>NO</b>	06	60
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>



**Ilustración 4-12 Tiene liquidez su empresa para pagar oportunamente a sus proveedores**

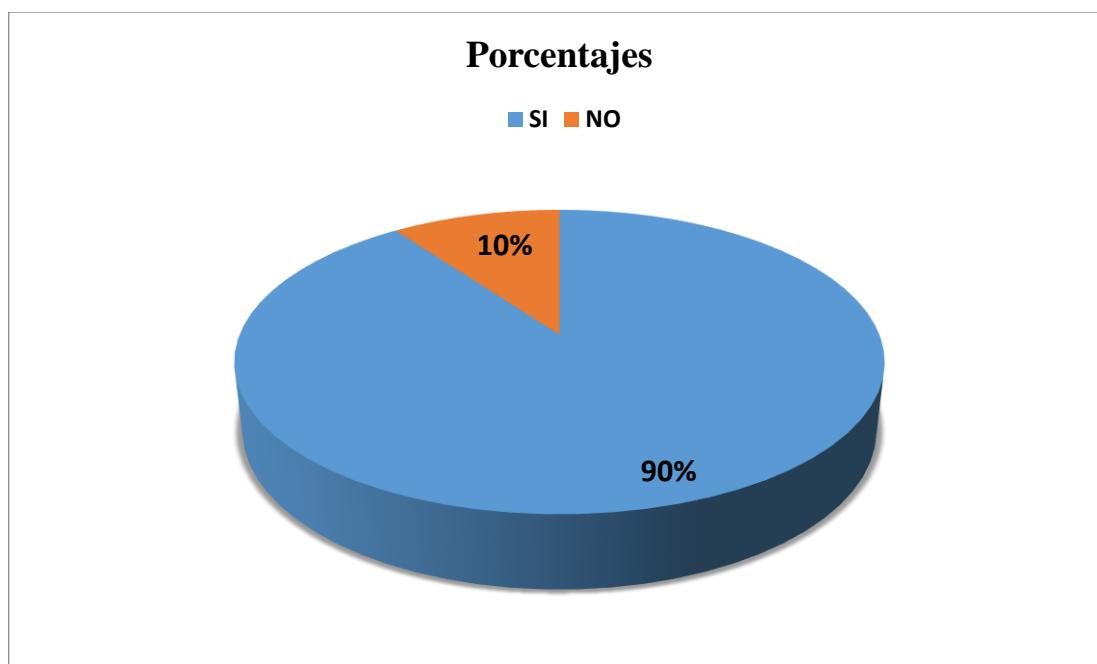
### **Análisis e Interpretación**

Un 40% de empresarios consultados expresan que sus empresas tienen liquidez para pagar oportunamente a sus proveedores, pero un 60% tiene dificultades para cumplir con sus acreedores.

Resulta inaudito que las empresas posean un capital en la figura de Crédito Tributario que puede ser reclamado un año posterior al pago del ISD, cuya devolución puede durar hasta cinco años, mientras para garantizar sus deudas con los acreedores tienen que demandar crédito a las instituciones financieras, situación que les genera pago de intereses.

**Tabla 4-13 ¿Incide el pago del ISD en la liquidez de su empresa para las importaciones?**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	09	90
<b>NO</b>	01	10
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>



**Ilustración 4-13 Incide el pago del ISD en la liquidez de su empresa para las importaciones**

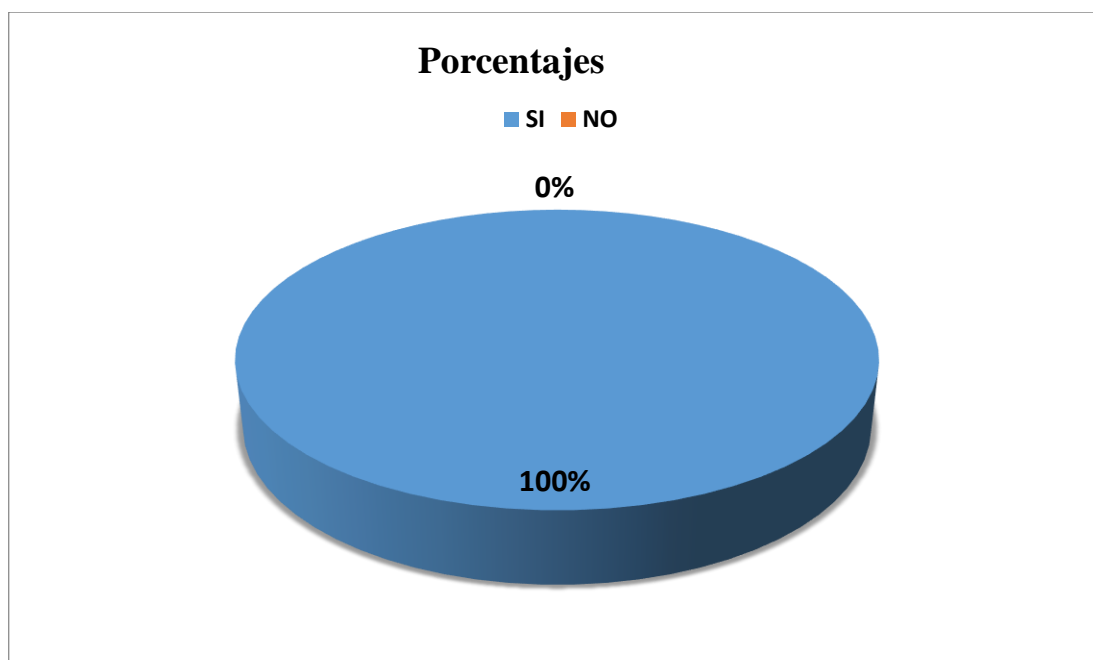
### **Análisis e Interpretación**

El 90 % de los empresarios expresan que el pago del ISD incide en la liquidez de sus empresas, solamente un 10% no tienen problemas de liquidez por el pago del ISD.

Indudablemente es significativo el porcentaje de 5% que tienen que erogar las empresas por pago del ISD para realizar sus importaciones; el importe de anticipación es considerable para las grandes empresas cuyas compras son altas.

**Tabla 4-14 ¿La empresa tiene inconvenientes para reclamar el Crédito Tributario del ISD?**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	10	100
<b>NO</b>	00	00
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>



**Ilustración 4-14 La empresa tiene inconvenientes para reclamar el Crédito Tributario del ISD**

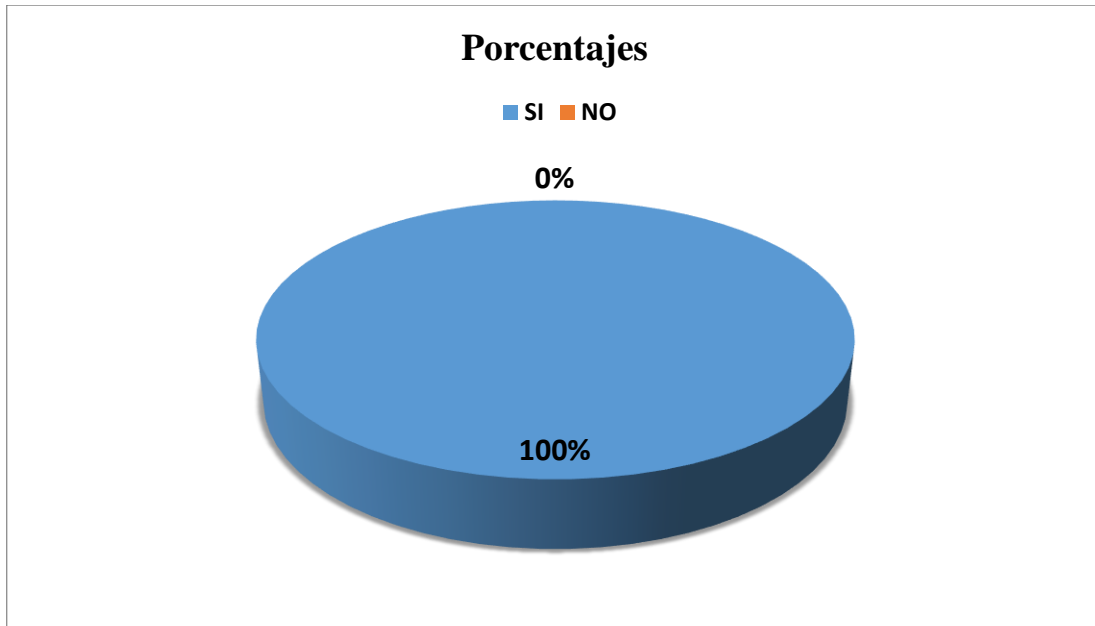
### **Análisis e Interpretación**

Es unánime la postura de los empresarios al señalar que sus empresas tienen inconvenientes para reclamar el Crédito Tributario del ISD al Servicio de Rentas Internas.

Al realizar el pago del ISD al Servicio de Rentas Internas, reciben un Crédito Tributario el mismo que puede ser reclamado un año después. El proceso de reclamación se ve involucrado en un trámite burocrático lento y fastidioso por las complicadas gestiones administrativas y legales que ello implica.

**Tabla 4-15 ¿Considera que se debe eliminar el ISD?**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	10	100
<b>NO</b>	00	00
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>



**Ilustración 4-15 Considera que se debe eliminar el ISD**

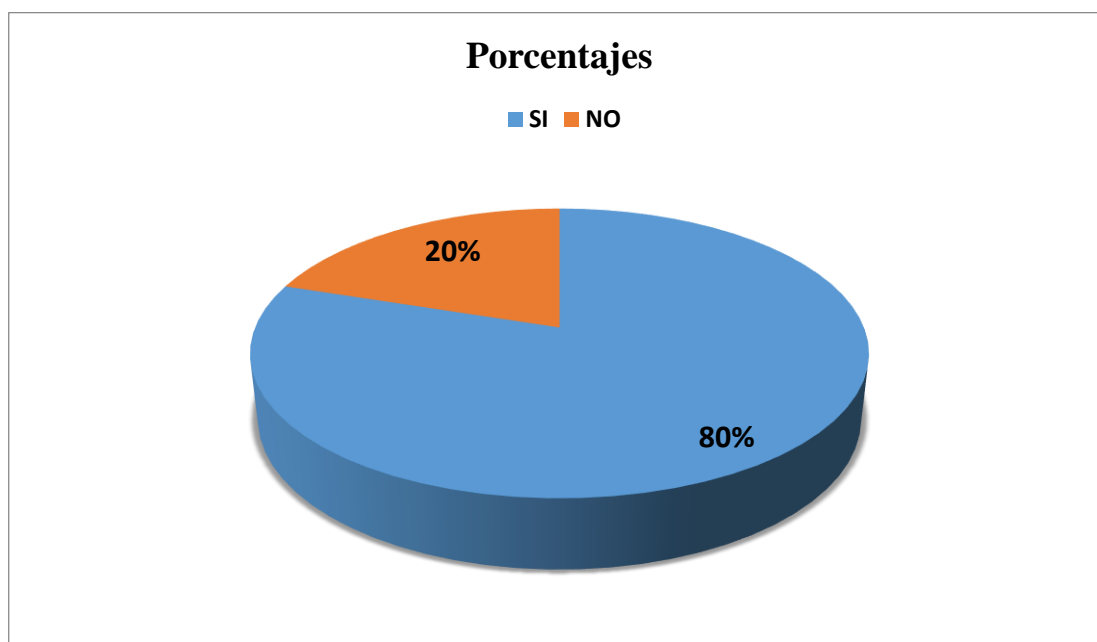
### **Análisis e Interpretación**

La totalidad de empresarios consideran que las autoridades competentes deben analizar las ventajas y desventajas del Impuesto a la Salida de Divisas.

La razón inicial de las autoridades económicas del país para la creación de este impuesto fue desestimular la salida de capitales por parte de las empresas y personas naturales, situación que según estos organismos generaba iliquidez a la economía interna, pero desde su implementación hasta la actualidad esta ha subido considerablemente poniendo en aprietos a muchas empresas principalmente.

**Tabla 4-16 ¿La gestión burocrática que demanda la recaudación y devolución del ISD afecta administrativa y económicamente al Estado?**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>SI</b>	08	80
<b>NO</b>	02	20
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100</b>



**Ilustración 4-16 La gestión burocrática que demanda la recaudación y devolución del ISD afecta administrativa y económicamente al Estado.**

### **Análisis e Interpretación**

El 80% de los empresarios encuestados coinciden que la gestión burocrática que demanda la recaudación y devolución del ISD afecta administrativa y económicamente al Estado, mientras tanto el 20% no concuerda con esta afirmación.

Las experiencias observadas por las empresas y personas naturales que han tenido que realizar las gestiones de devolución del crédito financiero señalan todo este proceso es un gasto para el SRI, ya que tiene que pagar intereses en caso de pago indebido o pago en exceso, por el capital a devolver a lo que se suma el costo que le representa mantener un estamento para atender las reclamaciones de los créditos.

## CONCLUSIONES DE LA ENCUESTA

La investigación de campo realizada a profesionales y empresarios permitió llegar a las siguientes conclusiones:

- Nueve de cada diez consultados consideran que el ISD afecta la economía de los las personas naturales y jurídicas ya que desde su creación ha mantenido un permanente crecimiento.
- Ocho de cada diez profesionales sostienen que el ISD tiene un efecto negativo para la inversión extranjera en el país ya que al regresar a su país de origen les puede generar una posible la retención de dicho impuesto.
- El 70% de los profesionales consultados sostienen que ISD es un ingreso importante para el presupuesto del Estado ya que le favorece su disponibilidad económica.
- Es importante destacar que gran parte de esos recursos pueden estar sujetos a devolución por parte del SRI.
- Seis de cada diez profesionales consultados no están de acuerdo con el porcentaje del 5% del ISD que tienen que pagar para sacar su dinero.
- El malestar que tienen los profesionales sobre el porcentaje del ISD se sustentan en el impuesto no está orientado a desestimular la salida de divisas, sino que le ven como un impuesto recaudatorio por necesidad del Gobierno para sufragar su gasto público.
- Cuatro de cada cinco profesionales sostienen que el ISD si es pertinente para quienes sacan sus capitales al exterior.

- El pronunciamiento de la mayoría de entrevistados se refiere a los contribuyentes que sacan a guardar sus capitales o a realizar inversiones en el exterior en detrimento de las necesidades socioeconómicas del país. Pero no se debe aplicar a los empresarios y fundamentalmente los comerciantes que importan productos sean para sus empresas o para actividades de comercio.
- Siete de cada diez consultados sostienen que eliminar el ISD es perjudicial económicamente para el Estado.
- La eliminación del ISD puede tener efecto perjudicial en el sentido que el Estado dejaría de percibir los ingresos gravados en este impuesto.
- Siete de cada diez profesionales manifiestan que el Crédito Tributario del ISD reconocido en la contabilidad se lo considere para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo establecido.
- Se puede observar que la mayoría de consultados se inclina por que estos valores se les considere para el pago del Impuesto a la Renta el anticipo establecido.
- Cuatro de cada cinco profesionales consultados sostienen que la administración demuestra mucha deficiencia para atender los reclamos de devolución de sus Créditos Tributarios.
- Entre los usuarios que tienen que tramitar la devolución de sus Créditos Tributarios se establece que los trámites burocráticos<sup>37</sup> que implica la devolución del ISD son engorrosos y lentos.
- Es unánime el interés de los empresarios de que la asamblea realice una reforma legal para que el Crédito Tributario de ISD sea devuelto enseguida a los contribuyentes.

---

<sup>37</sup> De la burocracia o relacionado con ella, burocracia. - conjunto de actividades y trámites que hay que seguir para resolver un asunto de carácter administrativo.

- Muchos son los problemas económicos y jurídicos que tienen que pasar los empresarios para reclamar el Crédito Tributario, situación que les demanda tiempo y dinero por los servicios de un profesional del derecho para legalizar el reclamo.
- Todos los empresarios consultados coinciden que el Crédito Tributario por ISD sea utilizado para pagos de todos los tributos fiscales (IVA, impuesto a renta, ICE, etc.)
- Es unánime<sup>38</sup> el criterio de los empresarios sobre la utilización del Crédito Tributario, por lo tanto, esta respuesta debe ser considerada por el SRI. Ya que en muchos casos las empresas utilizan para hacer paso con el Impuesto a la Renta, pero les queda un remanente que tienen que solicitar devolución, situación que les genera malestar económico y legal.
- Siete de cada diez empresarios manifiestan no tener liquidez para pagar las obligaciones tributarias mensuales.
- Es absurdo que las empresas teniendo un Crédito Tributario no puedan utilizarlo para hacer pago de sus obligaciones tributarias, al menos de las más importantes; se hace necesario una reforma legal que permita cruzar el Crédito Tributario con las obligaciones empresariales.
- Tres de cada cinco empresarios consultados expresan que sus empresas tienen dificultades para cumplir con sus acreedores.
- Resulta inaudito que las empresas posean un capital en la figura de Crédito Tributario que puede ser reclamado un año posterior al pago del ISD, mientras para garantizar sus deudas con los acreedores tienen que demandar crédito a las instituciones financieras, situación que les genera pago de intereses.
- Casi la totalidad de empresarios manifiestan que el pago del ISD quebranta<sup>39</sup> la liquidez de sus empresas.

---

<sup>38</sup> Que tiene la misma opinión o el mismo sentimiento sobre algo, que es común a todos los miembros de un grupo de personas.

<sup>39</sup> Romper, deteriorar algo, Violar una ley, no cumplir una obligación

- Indudablemente es significativo el porcentaje de 5% que tienen que erogar las empresas por pago del ISD para realizar sus importaciones; el importe de anticipación es considerable para las grandes empresas cuyas compras son altas.
- Es unánime la postura de los empresarios al señalar que sus empresas tienen inconvenientes para reclamar el Crédito Tributario del ISD al Servicio de Rentas Internas.
- Al realizar el pago del ISD al Servicio de Rentas Internas, reciben un Crédito Tributario el mismo que puede ser reclamado un año después. El proceso de reclamación se ve involucrado en un trámite burocrático lento y fastidioso por las complicadas gestiones administrativas y legales que ello implica.
- Todos los empresarios consultados consideran que las autoridades competentes deben analizar las ventajas y desventajas del Impuesto a la Salida de Divisas.
- La razón inicial de las autoridades económicas del país para la creación de este impuesto fue desestimular la salida de capitales por parte de las empresas y personas naturales, situación que según estos organismos generaba iliquidez a la economía interna, pero desde su implementación hasta la actualidad esta ha subido considerablemente poniendo en aprietos a muchas empresas principalmente.
- Cuatro de cada cinco empresarios coinciden que la gestión burocrática que demanda la recaudación y devolución del ISD afecta administrativa y económicamente al Estado.
- Las experiencias observadas por las empresas y personas naturales que han tenido que realizar las gestiones de devolución del Crédito Tributario, señalan todo este proceso implican también un gasto para la administración.

## **4.2. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE CASO A LA EMPRESA FERRO TORRE**

Para realizar el estudio de caso de la empresa Ferro Torre se consideró los siguientes rubros técnicos y legales:

- Autorización de la empresa Ferro Torre para el levantamiento y estudio de su información contable financiera. Para el efecto la Universidad Católica a través del Dr. Iñigo Salvador Decano de la Facultad de Jurisprudencia solicito la autorización a la empresa para realizar la investigación. (Anexo 2)
- Solicitud de la Universidad al Servicio de Rentas Internas para obtener información referente al ISD, como es los datos estadísticos de los 3 últimos años: 2013, 2014, 2015 de Créditos Tributarios sobre número de contribuyentes y valores declarados como Crédito Tributario de dicho impuesto.
- Se tomó contacto con Sr. Sebastián Ferro, accionista y actual Gerente General de la empresa Ferro Torre S. A., quien autoriza la utilización de la información de la institución, de las plataformas públicas como son: Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, Servicio de Rentas Internas entre otras, para que dicha información nos sirva como muestra y base de estudio en referencia al tema de investigación.

### **4.2.1. Reseña Empresarial**

FERRO TORRE S.A., fue constituida legalmente en el Ecuador, su domicilio principal se encuentra en Quito, con sucursales en otras ciudades, el objeto social de la compañía es la importación, representación, distribución, comercialización, exportación y fabricación de toda clase de bienes y en especial de: artículos de comercio, insumos, materiales, herramientas, maquinarias y toda clase de bienes para la industria y la construcción.

En la actualidad Ferro Torre S.A. importa acero, para producción y venta de productos utilizados para la construcción, tales como perfiles, tuberías estructuradas, bobinas, planchas, entre otros.

#### 4.2.2. Estudio Técnico

En el siguiente cuadro que se muestra la información de la empresa Ferro Torre S.A., de la página del Servicio de Rentas Internas, donde se hace referencia al Impuesto a la Renta causado e Impuesto a la Salida de Divisas de los últimos 5 años.

Año Fiscal	RUC	Razón Social	Impuesto a la Renta Causado	Impuesto a la Salida de Divisas *
2015	1790030008001	FERRO TORRE S.A.	\$224.395,53	\$922.099,03
2014	1790030008001	FERRO TORRE S.A.	\$218.821,31	\$1.528.604,30
2013	1790030008001	FERRO TORRE S.A.	\$342.041,77	\$1.654.334,50
2012	1790030008001	FERRO TORRE S.A.	\$318.925,68	\$1.299.970,66
2011	1790030008001	FERRO TORRE S.A.	\$174.711,99	\$473.872,91

**Ilustración 4-17 Impuesto a la Renta e ISD de los últimos 5 años**

En: <https://declaraciones.sri.gob.ec/consultas-renta-internet/consultaNaturales.jsf>

Así mismo de la página Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, que actualmente es pública se recolectó información de los formularios 101 de sociedades y de las notas a los estados financieros, para lo cual hemos consolidado en un solo gráfico la información del SRI y Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, de los últimos 5 años. (Super Intendencia de Compañías, 2017)

El siguiente presenta la concreción de cuentas primordiales dentro de la contabilidad de la empresa:

FERRO TORRE S.A.						
Años	(a) Ventas según Formulario 101 de sociedades	(b) Impuesto a la Salida de Divisas Fuente SRI	(c) Impuesto a la Renta Causado	(d) "ISD" Acumulado al 31 de cada año según Notas Estados Financieros	(e) Gastos Financieros según Formulario 101	(f) Deudas acumuladas al 31 de cada año Instituciones Financieras Según Formulario 101
2011	\$ 25.407.072,00	\$ 473.872,91	\$ 174.711,99	\$ 634.977,00	\$ 760.848,59	\$ 5.545.495,00
2012	\$ 33.380.960,00	\$ 1.299.970,66	\$ 318.925,68	\$ 1.875.167,00	\$ 1.034.870,84	\$ 5.638.308,35
2013	\$ 43.267.006,00	\$ 1.654.334,50	\$ 342.041,77	\$ 2.830.364,00	\$ 1.046.965,52	\$ 7.021.240,72
2014	\$ 36.877.906,00	\$ 1.528.604,30	\$ 218.821,31	\$ 3.407.071,00	\$ 1.406.210,31	\$ 10.285.116,62
2015	\$ 32.294.537,00	\$ 922.099,03	\$ 224.295,53	\$ 3.382.978,00	\$ 1.478.765,92	\$ 8.879.583,73
	\$ 171.227.481,00	\$ 5.878.881,40	\$ 1.278.796,28	\$ -	\$ 5.727.661,18	\$ 37.369.744,42

**Ilustración 4-18 Cuentas empresa Ferro Torre**

Elaborado por: Thelmo Maldonado

En base a la recolección de datos que son tomados de fuente real, hemos considerado los últimos cinco años para el análisis, el mismo que será cuestionado en referencia a los impactos que causa el ISD dentro de la empresa Ferro Torre S.A.

(a)	(b)	$c = (b) / 5 * 100$	$d = (c) / (a)$
Ventas 2011 al 2015	"ISD" Pagado 2011 al 2015	Compras de Materia prima	Porcentaje de compras en relación a las ventas
\$ 171.227.481,00	\$ 5.878.881,40	\$ 117.577.628,00	69%

**Ilustración 4-19 Análisis del total de las ventas vs ISD de los últimos 5 periodos fiscales.**

**Elaborado por: Thelmo Maldonado**

En los últimos cinco años las ventas fueron por un valor de \$ 171'227.481,00 y según la base del SRI se demuestra que, dentro de esos 5 períodos, hubo una retención de 5 % de ISD por un valor \$ 5'878.881,40 lo que correspondería a adquisiciones de productos de materia prima por un valor de \$ 117'577.628,00 las compras en relación a las ventas corresponden al 69% aproximadamente.

(a)	(b)	c=(b)/(a)
Ventas 2011 al 2015	Impuesto a la Renta Causado	Porcentaje de Impuesto a la Renta Causado en relación a las ventas
\$ 171.227.481,00	\$ 1.278.796,28	1%

**Ilustración 4-20 Análisis del total de las ventas vs Impuesto a la Renta causado en los últimos 5 periodos fiscales.**

**Elaborado por: Thelmo Maldonado**

El Impuesto a la Renta causado en estos últimos 5 periodos es de \$ 1'278.796,28 que en relación al total de las ventas su porcentaje es del 1% aproximadamente.

(a)	(b)	c=(a) - (b)	d=(b)/(a)	e=(a) / (b)
Impuesto a la Salida de Divisas	Impuesto a la Renta Causado	Impuesto a la Salida de Divisas menos Impuesto Causado	Porcentaje del valor pagado por impuesto a la Renta es de 21,8% en relación al "ISD"	El impuesto "ISD" corresponde a 4,6 veces más de lo pagado por impuesto a la renta.
\$ 5.878.881,40	\$ 1.278.796,28	\$ 4.600.085,12	21,8%	4,60

**Ilustración 4-21 Análisis del ISD vs Impuesto a la Renta de los últimos 5 periodos fiscales.**

**Elaborado por: Thelmo Maldonado**

Como se puede observar el ISD corresponde a 4, 6 veces más de lo pagado por Impuesto a la Renta, y el Impuesto a la Renta viene a ser el 21,8% del total del ISD de los últimos 5 periodos fiscales.

(a)	(b)	c=(a) - (b)	d=(c)/(a)	e=(b) / (a)
Impuesto a la Salida de Divisas	"ISD" Acumulado al 31 de cada año según Notas Estados Financieros	Impuesto a la Salida de Divisas menos Impuesto Acumulado	Porcentaje recuperado de "ISD"	crédito tributario en "ISD" según notas Estados Financieros por recuperar
\$ 5.878.881,40	\$ 3.382.978,00	\$ 2.495.903,40	42%	58%

**Ilustración 4-22 Análisis del ISD vs Saldos Crédito Tributario por recuperar de los últimos 5 periodos fiscales.**

**Elaborado por: Thelmo Maldonado**

En los últimos cinco años se puede notar que gran parte del ISD no ha sido recuperado o compensado, eso equivale al 58%, los datos han sido convalidados<sup>40</sup> con las notas a los estados financieros que constan en la página de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

(a)	(b)	c=(a) - (b)	d=(a) / (b)
“ISD” Acumulado al 31 diciembre 2015 según Notas Estados Financieros	Deudas acumulado al 31 diciembre 2015 Instituciones Financieras Según Formulario 101	Diferencia entre “ISD” Y deudas instituciones financieras	Porcentaje de “ISD” vs deuda
\$ 3.382.978,00	\$ 8.879.583,73	\$ 5.496.605,73	38%

**Ilustración 4-23 Análisis del ISD al 31 de diciembre 2015 vs cuentas por pagar instituciones financieras al 31 de diciembre 2015.**

**Elaborado por: Thelmo Maldonado**

Podemos notar que la retención del ISD corresponde al 38% en relación a las deudas con instituciones financieras.

(a)	(b)	c=(a) -(b)	d=(a) / (b)
Gastos Financieros según Formulario 101 al 31 de diciembre 2015	porcentaje de “ISD” vs deuda	Gasto Financiero si la empresa recupera “ISD” Y acude al sistema financiero por menor valor	Posible rentabilidad al no tener mayor deuda instituciones financieras
\$ 1.478.765,92	38%	\$ 916.834,87	\$ 561.931,05

**Ilustración 4-24 Análisis del gasto interés en base a la deuda al 31 de diciembre 2015 tomando en cuenta la recuperación del ISD**

**Elaborado por: Thelmo Maldonado**

Con los datos obtenidos en base al gasto financiero por interés, ocasionado por los préstamos por instituciones financiera hacemos este ejercicio: vamos a suponer la recuperación inmediata de ISD si tomamos en cuenta que la deuda es de \$ 8'879.583,73 y con la recuperación del ISD que es de 3'382.978 la deuda solo debió de ser por un valor de \$ 5'496.605.73 lo que quiere decir que la deuda bajaría un 38%, y por lo tanto el gasto interés bajaría en la misma proporción un 38% eso quiere decir que la rentabilidad aumentaría ya que el gasto interés es menor lo que significaría mayor ingreso para la empresa, mayor utilidades a empleados y por ende mayor ingresos para el estado, ya que se tributaria por un valor mayor, es importante mencionar que la empresa Ferro Torre, dentro de sus políticas ha establecido que el tratamiento contable del ISD sea solicitado a la administración como devolución, por lo tanto el ISD no es afectado como un gasto deducible.

<sup>40</sup> Dar validez a algo que ya la tenía para ciertos efectos o en cierto lugar o ámbito.

(a)	(b)	c=(b) / (a)
Ventas según Formulario 101 al 31 de diciembre 2015	“ISD” Acumulado al 31 de cada año según Notas Estados Financieros	porcentaje que corresponde de “ISD” en relación a las ventas del año 2015
\$ 32.294.537,00	\$ 3.382.978,00	10,5%

**Ilustración 4-25 Análisis de la venta del ejercicio fiscal 2015 vs ISD acumulado al 31 de diciembre 2015**  
**Elaborado por: Thelmo Maldonado**

La venta generada en el año 2015 fue por un valor de \$ 32'294.537,00 mientras el acumulado de ISD corresponde al 10,5% del total de los ingresos del año 2015, hay que tener muy en cuenta que la venta no es la utilidad que para generar esos ingresos la empresa invierte en materia prima y otros gastos operacionales lo cual quiere decir que la retención de ISD es extremadamente alta.

Hemos solicitado a la empresa Ferro Torre S.A., nos facilite llenando un formulario de recolección de datos, solicitando se nos reporte pagos mensuales de enero a diciembre del año 2015 de IVA y retenciones, así mismos pagos realizados en esos meses por ISD que dan crédito sujeto a devolución.



# FERRO TORRE S.A.

MATERIALES DE ACERO PARA LA INDUSTRIA Y CONSTRUCCION

**FORMULARIO DE RECOLECCIÓN DE DATOS " ISD " AÑO 2015 " FERRO TORRE S.A.**

Meses	Valor pagado en Formulario 104 IVA	Valor Pagado en Formulario 103 Retenciones IVA	"ISD" retenido por instituciones financieras a no 2015
ene-15	\$ 21 387.42	\$ 14 177.19	\$ 89 420.06
feb-15	\$ 20 424.01	\$ 11 404.19	\$ 79 294.03
mar-15	\$ 22 343.92	\$ 13 890.64	\$ 75 952.75
abr-15	\$ 133 665.58	\$ 16 523.80	\$ 69 663.65
may-15	\$ 14 549.14	\$ 27 207.42	\$ 63 659.84
jun-15	\$ 18 432.62	\$ 10 677.75	\$ 98 692.47
jul-15	\$ 35 810.59	\$ 13 335.17	\$ 45 946.14
ago-15	\$ 68 701.72	\$ 25 514.31	\$ 77 724.24
sep-15	\$ 174 821.50	\$ 20 191.36	\$ 51 206.77
oct-15	\$ 455 327.92	\$ 55 283.49	\$ 117 826.21
nov-15	\$ 200 928.00	\$ 21 690.64	\$ 77 808.52
dic-15	\$ 70 134.12	\$ 28 537.19	\$ 3 377.56
<b>Total</b>	<b>\$ 1 236 526.54</b>	<b>\$ 258 433.15</b>	<b>\$ 850 572.24</b>
Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular Año 2015			\$ -
Impuesto a los Vehículos Motorizados Año 2015			\$ 9 474.12
Impuesto a los Activos en el Exterior Año 2015			\$ -
Regalías, patentes y utilidades de conservación minera Año 2015			\$ 21 263.53
Impuesto a los Consumos Especiales Año 2015			\$ -
Impuesto Redimible Botellas Plásticas NRAño 2015			\$ -
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 30 737.65</b>

**TOTAL PAGO IMPUESTOS FISCALES** **\$ 1 525 697.34**

FERRO TORRE S.A.

MATRIZ QUITO: Av. Eloy Alfaro N58-09 y Leonardo Murialdo (esq.) Telf: (593-2) 2404101 / 09 99727718 Fax: 2401537  
 PLANTA QUAYAQUIL, Km. 14.3 Vía a Daule año Telf. (000 4) 2100100 / 6618867 / 6618868 / 22 99727719 Fax: 5912099



www.ferrotorre.com

Ilustración 4-26 Formulario de recolección de datos ISD año 2015

El formulario de recolección de datos nos indica los valores cancelados por obligaciones que el contribuyente ha cumplido en IVA en el formulario 104 y pagos de retenciones en el formulario 103, así también los valores retenidos por concepto de ISD que están sujetos a devolución.

Formulario 104 año 2015	Formulario 103 año 2015	Otros pagos SRI año 2015	Total Pagos por Obligaciones fiscales SRI año 2015
\$ 1.236.526,54	\$ 258.433,15	\$ 30.727,65	\$ 1.525.687,34

“ISD” Retenido por Instituciones Financieras año 2015 sujeto a devolución	\$ 850.572,24
---	---------------

Diferencia entre obligaciones canceladas al SRI por concepto de Iva y Retenciones menos “ISD” sujeto a devolución	\$ 675.115,10
---	---------------

**Ilustración 4-27 Formulario 103**  
Elaborado por: **Thelmo Maldonado**

Del resumen de obligaciones que el contribuyente ha tenido con la administración en el año 2015 se observa que existe un valor de \$ 1.525.687,34 cancelado, así también la administración crea una obligación con el contribuyente y a su vez el contribuyente un derecho en ISD por un valor de \$ 850.575.24, a simple vista se puede observar que de no existir el ISD el único desembolso que la empresa Ferro Torre S. A. debió ser de \$ 675.115,10 que es el resultante entre los impuestos pagados a la administración y los valores retenidos.

El ISD del año 2015 por el valor de \$ 850.575.24, resto capacidad económica al contribuyente, mientras por un lado tiene que cumplir con las obligaciones fiscales frente al SRI, por otro lado, la misma administración le tiene retenidos valores por concepto de ISD que deberán compensarse cuando sean reconocidos y estos sean aceptados para ser utilizados.

Dentro de los análisis que se realizó a los estados financieros de los últimos 5 años, se observó que la Empresa Ferro Torre S.A., mantiene un Crédito Tributario en ISD acumulado al 31 de diciembre por un valor de \$ 3.382.278,00, así también mantiene deudas con instituciones financieras al 31 de diciembre 2015 por un valor de \$ 8.879583,73, dichas obligaciones con las instituciones financieras causan un costo financiero, el contribuyente se ve en la obligación de contratar más deuda de lo que normalmente debería para su funcionamiento comercial.

Por lo tanto, se esperaría que con la propuesta existan menos solicitudes de devolución de ISD ante la administración y que el contribuyente acceda a créditos bancarios menores.

#### 4.2.2.1. Ampliación de la Muestra<sup>41</sup> con Grandes Contribuyentes

Con la finalidad de que los criterios de la muestra sean universales dentro de la investigación hemos realizado un análisis global de diez empresas, que se encuentran en las mismas condiciones que Ferro Torre S.A., los datos han sido tomados de las páginas del Servicios de Rentas Internas y de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, que se ilustra en el siguiente cuadro.

Para poder sustentar de mejor manera la investigación, siguiendo el mismo procedimiento de análisis de la Empresa Ferro, se considera como muestra diez empresas que cumplan con las mismas condiciones que la empresa Ferro Torre

10 CONTRIBUYENTES							
Años		(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)
		Ventas según Formulario 101 de Sociedades	Impuesto a la Salida de Divisas Fuente SRI año 2015	Impuesto a la Renta Causado	"ISD" Acumulado al 31 de cada año según Notas Estados Financieros	Gastos Financieros según Formulario 101 año 2015	Deudas acumuladas al 31 de cada año Instituciones Financieras Según Formulario 101
1	2015 NOVACERO	\$ 220.923.262,00	\$ 4.336.013,54	\$ 2.112.235,00	\$ 9.247.342,00	\$ 7.917.442,10	78.293.455,00
2	2015 ROOFTEC ECUADOR S.A.	\$ 43.738.289,10	\$ 1.670.052,94	\$ 599.164,30	\$ 860.328,00	\$ 200.280,49	6.300.000,00
3	2015 IPAC S.A.	\$ 161.982.339,68	\$ 6.193.094,73	\$ 843.332,72	\$ 9.186.902,00	\$ 2.866.339,62	5.697.580,85
4	2015 INCOAGRO CIA. LTDA.	\$ 10.103.778,50	\$ 291.676,61	\$ 183.304,77	\$ 178.524,00	\$ 14.349,80	414.999,96
5	2015 IDEALALAMBREC S.A.	\$ 125.456.966,00	\$ 2.981.881,67	\$ 2.364.564,80	\$ 6.089.820,00	\$ 1.158.589,02	10.572.738,20
6	2015 FERTISA, FERTILIZANTES, TERMINALES I SERVICIOS S.A.	\$ 123.448.052,00	\$ 3.449.228,54	\$ 454.591,49	\$ 2.699.452,00	\$ 2.022.080,55	14.642.360,30
7	2015 IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE AGROQUIMICOS PALACIOS ROMERO ICAPAR S.A	\$ 26.388.909,50	\$ 219.861,41	\$ 535.728,19	\$ 232.622,00	\$ 44.745,86	388.687,34
8	2015 AGROPRODUZCA S.A.	\$ 9.489.757,00	\$ 281.220,96	\$ 74.188,20	\$ 237.904,27	\$ 111.565,77	1.706.661,66
9	2015 FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS EUROPEOS EUROFERT S.A.	\$ 12.095.488,00	\$ 427.676,19	\$ 197.274,91	\$ 144.494,00	\$ 171.124,98	231.633,70
10	2015 CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL	\$ 1.540.225.902,00	\$ 3.904.973,76	\$ 136.384.171,02	\$ 1.927.751,00	\$ 85.520.794,37	17.561.472,70
		\$ 2.273.852.743,78	\$ 23.755.680,35	\$ 143.748.555,40	\$ 30.805.139,27	\$ 100.027.312,56	\$ 135.809.589,71

**Ilustración 4-28 Empresas observadas para el estudio**  
**Elaborado por: Thelmo Maldonado**

<sup>41</sup> Parte o cantidad pequeña de una cosa que se considera representativa del total y que se toma o se separa de ella con ciertos métodos para someterla a estudio, análisis o experimentación.

Como se puede observar las diez empresas que se muestran en la ilustración N° 4-28 el ISD causa el mismos efectos negativos para el contribuyente, administración, y trabajadores, todas estas empresas, tienen préstamos con las instituciones financieras, pagan un costo económico por dichos préstamos y este efecto hace que la renta para el contribuyente sea menor, que el beneficio de utilidades a trabajadores se vea reducido, los costos y gastos financieros son imputables a los ingresos, por lo tanto, la base imponible de donde se calcula el Impuesto a la Renta y 15% utilidades se ven afectadas.

En conclusión, podemos decir que los contribuyentes que se dedican a las importaciones de materias primas y bienes de capital, que están sujetos al pago de ISD tienden a solicitar préstamos con la banca, no solo para financiarse en nuevas importaciones si no que a su vez con ese financiamiento sustentan económicamente la obligación del 5% de ‘‘ISD’’.

Aunque parecería que no, cuando se analiza que el Crédito Tributario de ISD no es compensado de inmediato y se acumula año a año, la contabilidad muestra claramente que se tiene un activo inhabilitado impedido de ser utilizado, que debe de esperar cierta condición de tiempo para ser devengado<sup>42</sup> o utilizado.

10 Contribuyentes				
		(d)	(e)	(f)
Año 2015	Muestra de Grandes Contribuyentes	‘‘ISD’’ Acumulado al 31 de cada año según Notas Estados Financieros	Gastos Financieros según Formulario 101 año 2015	Deudas acumulado al 31 de cada año Instituciones Financieras Según Formulario 101
		\$ 30.805.139,27	\$ 100.027.312,56	\$ 135.809.589,71

**Ilustración 4-29 Contribuyentes para Caso ISD**  
**Elaborado por: Thelmo Maldonado**

Como se puede observar en el gráfico realizado los grandes contribuyentes mantienen deuda con instituciones financieras y terceros por un valor de \$ 135´809.589,71 datos obtenidos directamente de los balances, así mismo se evidencia que existe un Crédito Tributario de ISD por un valor de \$ 30´805.139,27, es obvio pensar que dichos sujetos pasivos al no tener esta retención del 5% de ISD tendrían mayor capacidad económica y la contratación de su deuda debió ser por menor valor, así también se puede constatar y analizar que existen dentro de los estados financieros, gastos por intereses por un valor de \$ 100´027.312,56, por concepto de deuda, es lógico que toda deuda tenga un costo financiero.

<sup>42</sup> Devengado es un término que procede del verbo devengar, cuya raíz etimológica se halla en el vocablo latino vindicare (traducido como ‘‘apropiarse’’). La acción de devengar alude a contraer el derecho a recibir alguna retribución por brindar un servicio, desarrollar un trabajo o algún otro título.

Por consiguiente, tenemos, esa parte proporcional del ISD que el contribuyente nunca debió endeudarse, causa interés y dicho costo financiero afecta a la base imponible.

- Perjudicando a la repartición de trabajadores
- Menores ingresos para la administración en el Impuesto a la Renta causado por el contribuyente.

Bajo este lineamiento, es la administración que sigue dejando de recibir ingresos, ya que los trabajadores están recibiendo menos y por consiguiente dependiendo del rango de la tabla de Impuesto a la Renta serán sujetos a retención por dicho ingreso o a su vez en su declaración personal anual cuando tributen individualmente pagarán menos.

Así también se puede decir lo mismo con los socios al recibir sus dividendos, que dependiendo del rango de la tabla de Impuesto a la Renta serán sujetos a retención por dicho ingreso o a su vez en su declaración personal anual cuando tributen individualmente, la administración recibirá menos ingresos ya que los socios tributarán por menor valor.

(a)	(b)	c= (a)-(b)	d =(a) / (b)
''ISD'' Acumulado al 31 de cada año según Notas Estados Financieros	Deudas acumulado al 31 de cada año Instituciones Financieras Según Formulario 101	Diferencia de ''ISD'' y deudas con Instituciones Financieras	Porcentaje de ''ISD'' vs deuda
\$ 30.805.139,27	\$ 135.809.589,71	\$ 105.004.450,44	23%

Ilustración 4-30 Análisis del ISD al 31 de diciembre 2015 vs cuentas por pagar instituciones financieras al 31 de diciembre 2015.

Elaborado por: Thelmo Maldonado

Podemos notar que la retención del ISD corresponde al 23% en relación a las deudas con instituciones financieras.

(a)	(b)	c= (a)-(d)	d =(a) / (b)
Gastos Financieros según Formulario 101 año 2015	Porcentaje de ''ISD'' vs deuda	Gastos Financieros si la empresa recupera ''ISD'' y acude al sistema financiero por menor deuda	Posible rentabilidad al no tener mayor deuda con Instituciones Financieras
\$ 100.027.312,56	23%	\$ 77.338.522,31	\$ 22.688.790,25

Ilustración 4-31 Análisis del gasto interés en base a la deuda al 31 de diciembre 2015 tomando en cuenta la recuperación del ISD

Elaborado por: Thelmo Maldonado

Con los datos obtenidos en base al gasto financiero por interés, ocasionado por los préstamos por instituciones financiera realizamos este ejercicio: vamos a suponer la recuperación inmediata de ISD si se toma en cuenta que la deuda es de \$ 135'809.589,71 y con la recuperación del ISD que es de 30'805.139,27 la deuda solo debió de ser por un valor de \$ 105.004.450,44 lo que quiere decir que la deuda bajaría un 23%, y por lo tanto el gasto interés bajaría en la misma proporción un 23% eso quiere decir que el gasto interés debió de ser aproximadamente de \$ 77'338.522.31 y la rentabilidad debió aumentar en un valor aproximado de 22'688.790.25 ya que el gasto interés es menor lo que significaría mayor ingreso para la empresa, mayor utilidades a empleados y por ende mayor ingresos para el Estado, ya que se tributaria por un valor mayor.

#### 4.2.2.2. Estadísticas SRI

Dentro de la investigación se ha solicitado al Servicio de Rentas Internas nos facilite información de los años 2013, 2014, 2015, en relación a lo declarado por los contribuyentes como Crédito Tributario de ISD, la administración nos ha proporcionado el número de contribuyentes y valores que ellos tienen como Crédito Tributario.



**ANEXO 1: CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR EL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD)  
2013-2015**

Año	Número de Contribuyentes que registran valor de crédito por ISD	Crédito Tributario generado por ISD (Miles de Dólares)
2013	6,533	309,282
2014	7,647	363,228
2015	5,987	376,834

Fuente: SRI, F101 (Sociedades) y F102 (Personas Naturales). Consultado 12/02/2017

**Ilustración 4-32 Crédito Tributario Generado Por ISD**  
Elaborado por: [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)

Con los datos proporcionados por el Servicio de Rentas Internas, de mucha importancia para esta investigación se realiza el siguiente análisis:

1. Establecer el porcentaje que los contribuyentes declararon en los años 2013, 2014, 2015 en referencia a lo señalado por el contribuyente como Crédito Tributario en ISD que estaría sujeto a devolución.

2. Establecer cuál sería el costo financiero de los valores retenidos por concepto de ISD a una tasa activa promedia del 13% anual, que es la misma que toma el Servicio de Rentas Internas cuando reconoce interés a los contribuyentes, con la diferencia que la administración reconoce intereses desde la fecha del reclamo de pago en exceso tomando como ejemplo otro tipo de devoluciones, como lo es la devolución de Impuesto a la Renta, como se lo menciona el Código Tributario en sus Art. 122, así como las instituciones financieras cobrarán el interés desde el primer día que se otorga el crédito.
  
3. Una vez establecido el costo financiero, se realiza una simulación de Impuesto a la Renta a nivel de conciliación tributaria y poder establecer el 15% de trabajadores que estaría dejando de recibir los trabajadores, el Impuesto a la Renta del 22% tomando como si fuera empresa y el 35% si fuera persona natural.

Años	Total Recaudación Efectivo	“ISD”	%
2013	12.757.722.174,21	1.224.592.008,00	10%
2014	13.616.817.193,00	1.259.689.838,00	9%
2015	13.950.016.000,00	1.093.977.000,00	8%

**Ilustración 4-33 Simulación de Impuesto a la Renta a nivel de conciliación tributaria**  
 Elaborado por: Thelmo Maldonado

En la ilustración No. 4-33 consta la recaudación total por impuestos del ejercicio 2013, 2014, 2015, la recaudación por ISD por esos mismos años haciendo referencia el porcentaje que representa esta recaudación frente a la recaudación total y se puede observar que la recaudación es muy representativa que va de un 8%, 9% hasta un 10% de la recaudación total en impuestos directos e indirectos.

Años	Recaudación anual “ISD”	Crédito Tributario “ISD” declarado por contribuyentes en formulario 101	%
2013	1.224.592.008,00	309.282.000,00	25%
2014	1.259.689.838,00	363.228.000,00	29%
2015	1.093.977.000,00	376.834.000,00	34%

**Ilustración 4-34 recaudación total por impuestos del ejercicio 2013, 2014, 2015, la recaudación por ISD**  
 Elaborado por: Thelmo Maldonado

El Crédito Tributario en ISD declarado por contribuyentes de los años 2013, 2014, 2015, su porcentaje en relación a la recaudación total del ISD es desde el 25%, 29% y el 34% en esos años, esto quiere decir que la recaudación total por ISD existe una obligación por parte de la administración en devolver dichos valores o a su vez compensarlo en los 4 ejercicios posteriores.

Con los datos obtenidos se realiza una simulación, tomando en cuenta de que el contribuyente a falta de liquidez se ve en la obligación de contraer deudas con las instituciones financieras, se expone un claro ejemplo de cuanto significa el costo financiero por endeudamiento con la banca privada, tomando en cuenta los valores retenidos por la administración en ISD que son sujetos de devolución por los cuales el contribuyente acede a los préstamos.

TABLA DE AMORTIZACIÓN DE CRÉDITO AÑO 2015							
NOMBRE: Contribuyentes							
MONTO:		376.834.000,00			12		
INTERES (Anual):		12,10%		PERIODO (Mensual)	12 Mensual		
COMISION (Anual):		0,00%		FEC.INICIO:	1-ene-2015		
DIVIDENDO (Mensual)		33.499.228,29		FEC.VENCIMIENT	1-ene-2016		
Núm. Pago	A días vista	Capital	Interés	Comisión	Total cuota US \$	Saldo de Capital	Fechas de pago
		-	-	-		376.834.000,00	
1	A 31	29.698.857,40	3.800.370,89	-	33.499.228,29	347.135.142,60	( 1-feb-2015 )
2	A 59	29.998.370,38	3.500.857,91	-	33.499.228,29	317.136.772,22	( 1-mar-2015 )
3	A 90	30.300.903,95	3.198.324,34	-	33.499.228,29	286.835.868,27	( 1-abr-2015 )
4	A 120	30.606.488,56	2.892.739,73	-	33.499.228,29	256.229.379,71	( 1-may-2015 )
5	A 151	30.915.155,00	2.584.073,29	-	33.499.228,29	225.314.224,71	( 1-jun-2015 )
6	A 181	31.226.934,34	2.272.293,95	-	33.499.228,29	194.087.290,37	( 1-jul-2015 )
7	A 212	31.541.857,97	1.957.370,32	-	33.499.228,29	162.545.432,40	( 1-ago-2015 )
8	A 243	31.859.957,61	1.639.270,68	-	33.499.228,29	130.685.474,79	( 1-sep-2015 )
9	A 273	32.181.265,28	1.317.963,01	-	33.499.228,29	98.504.209,51	( 1-oct-2015 )
10	A 304	32.505.813,34	993.414,95	-	33.499.228,29	65.998.396,17	( 1-nov-2015 )
11	A 334	32.833.634,47	665.593,82	-	33.499.228,29	33.164.761,70	( 1-dic-2015 )
12	A 365	33.164.761,70	334.466,59	-	33.499.228,29	-	( 1-ene-2016 )
<b>TOTAL</b>		<b>376.834.000,00</b>	<b>25.156.739,48</b>	-			

**Ilustración 4-35 Simulación de endeudamiento con la banca privada**

**Elaborado por: Thelmo Maldonado**

Para la simulación del préstamo en referencia a la tabla de amortización, se considerado los parámetros que toma la administración en relación al interés, esto es la tasa activa trimestral del Banco Central, la cual en el año 2015 llega al 12.10% anual, y como resultado se tiene que los contribuyentes están asumiendo un costo interés por el ejercicio fiscal 2015 por un capital de \$ 376'834.000,00 se paga un valor de \$ 25'156.739,48, que como reflexión a la investigación, el contribuyente no debería de endeudarse si la administración no tuviera retenido esos valores.

Ya con el dato obtenido del costo financiero del año 2015, se puede demostrar que dicho costo afecta al trabajador, administración y al contribuyente.

Ahora se debe de tomar en cuenta que los trabajadores dejarían de percibir ingresos, ya que los costos financieros por interés afectan a su estado de resultados y por ende a la base imponible de donde se calcula el 15% utilidades, las mismas que también deberían tributar.

La Administración Tributaria también estaría dejando de percibir ingresos, por Impuesto a la Renta causado por utilidades distribuidas a sus trabajadores ya que con este ingreso las personas naturales también declaran su Impuesto a la Renta.

SOCIEDADES		PERSONAS NATURALES	
Base Imponible	25.156.739,48	Base Imponible	25.156.739,48
15% Trabajadores	3.773.510,92	15% Trabajadores	3.773.510,92
	21.383.228,56	-	21.383.228,56
22% Imp. Renta	4.704.310,28	35% Imp. Renta	7.467.129,50
Socios	16.678.918,28	A Recibir	13.916.099,06

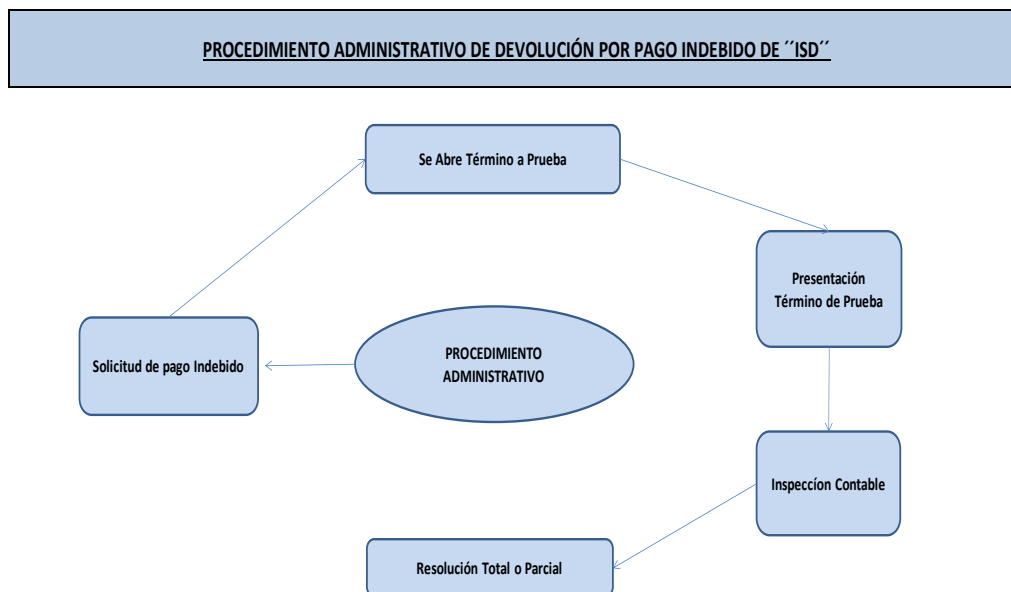
**Ilustración 4-36 Tributo de los trabajadores por las rentas obtenidas**  
Elaborado por: Thelmo Maldonado

Como se puede observar es muy obvio que este costo financiero causa efectos económicos a trabajadores, administración, y al contribuyente. A esto debemos anotar que la administración también pierde el impuesto que causaría el pago a utilidades a trabajadores.

#### **4.2.3. Normas Básicas dentro del Procedimiento de Reclamo Administrativo y Demanda ante Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario**

##### **4.2.3.1. Procedimiento Administrativo**

Es de suma importancia establecer los pasos a seguir dentro de un procedimiento administrativo, como ya se lo había mencionado el contribuyente está en el derecho de solicitar la devolución del ISD, como regla general se debe agotar esta primera instancia que es el reclamo ante la administración.



**Ilustración 4-37 Procedimiento Administrativo de Devolución de ISD**  
 Elaborado por: Thelmo Maldonado

La solicitud de devolución de pago en exceso debe de cumplir ciertos requisitos tal como lo establece el Art. 119 del Código Tributario esto es contenido del reclamo y que a su vez cumpla con lo establecido en el Art. 305 del mismo Código Tributario que dice Procedencia y Prescripción cumplido estos dos requisitos legales el reclamo es aceptado.

Dentro del mismo reclamo al pronunciar el contenido del Art. 119 se hace conocer a la administración la prueba que se tenga a la fecha.

La administración por su parte dentro del proceso ordena la práctica de las diligencias para el trámite y abre un término de prueba en el que la administración dispone la realización de lo que considere necesario y el contribuyente puede completar la información, de acuerdo a sus necesidades.

La administración tiene el plazo de resolver en 120 días hábiles tal como lo establece el Art. 132 del Código Tributario, así mismo el Art. 133 el mismo Código menciona que la resolución expresa debe de ser motivadas en la forma que se establece en el Art. 81 del mismo cuerpo esto es la forma y contenido de los actos enunciado las normas o principios jurídicos que hayan fundado y explicado la pertinencia de su aplicación a los fundamentos de hecho cuando resuelvan peticiones o reclamos.

#### **4.2.3.1.1. Análisis del Procedimiento Administrativo y Resolución**

Es importante establecer que el ISD desde un punto de vista legal de su creación en el año 2007 establecía que los pagos por importaciones estaban exentos del ISD, por consiguiente, se podía afirmar que los pagos por ISD realizados por concepto de importaciones en ese año constituían pago indebido ya que el Código Tributario en el art. 122 Pago indebido señala: “Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal”.

Posteriormente cambian las exenciones donde se menciona que las importaciones si deben de pagar ISD, sin embargo, la Ley considera a los pagos de ISD como Crédito Tributario tal como se lo menciona en el Art. 162.1, por lo tanto, deja de ser un pago indebido las retenciones de ISD y aquí es donde nos preguntamos ¿es pago en exceso entonces? Es importante hacer una lectura de lo que expresa el Código Tributario en el art. 123 Pago en exceso. - Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible.

La Administración Tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo. Por consiguiente, el ISD no es tampoco un pago en exceso ya que su porcentaje de retención si es debida.

En conclusión, el Crédito Tributario de ISD es un beneficio que se otorga al contribuyente por Ley, y esta devolución no acarrea a la administración interés ante el sujeto pasivo.

La decisión del legislador de establecer a las importaciones primero como una exención lo cual daba a entender que era un pago indebido y posteriormente clasificar ciertas importaciones a las cuales si se les da un derecho de devolución como Crédito Tributario no fue lo más adecuado ya que este Crédito Tributario acarrea otras consecuencias jurídicas y económicas.

Como se ha mencionado el objetivo principal de la creación del ISD era evitar la salida de dinero del Ecuador, pero si la salida de dinero es por concepto de importación de materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos, no es justificable la retención de ISD ni como exenciones o como está actualmente reconociéndose como Crédito Tributario sujeto a devolución.

Respecto a los intereses es importante reflexionar en lo que menciona el Código Tributario en el Art. 22.- Intereses a cargo del sujeto activo. - Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido. Lo justo y correcto sería que la administración reconozca los respectivos intereses por ISD en las importaciones que no representan para el Estado una fuga de capitales.

Por lo consiguiente para determinar objetivamente si el ISD es pago indebido o en exceso, la administración nos proporcionó la siguiente información donde se define que es solo devolución como un beneficio ya que la retención si es legal.

#### **RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE INTERESES**

iii) En su escrito, el contribuyente manifiesta lo siguiente:

"{...} (...)"

iiii) En relación a los argumentos planteados por el contribuyente, es procedente recalcar que en el caso de los pagos en exceso la Administración Tributaria reconozca los intereses que son mandatorios en virtud de lo que dispone el artículo 22 de la Codificación del Código Tributario. Sin embargo, para la devolución del Crédito Tributario por Impuesto a la Salida de Divisas se debe tomar en consideración la base legal y análisis que se exponen más adelante.

kkk) El artículo 123 de la Codificación del Código Tributario, en su parte pertinente define el pago en exceso de la siguiente forma: "Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible". Es decir, para que exista un pago en exceso debe verificarse que exista un pago en demasía, esto es, un pago superior al valor que le correspondía pagar al sujeto pasivo considerando los presupuestos establecidos en la ley para configurar la base imponible y tarifa del tributo.

lll) El primer inciso del artículo 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, respecto al hecho generador del Impuesto a la Salida de Divisas manifiesta: "El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través de el giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. Cuando el hecho generador se produzca con intervención de las instituciones del sistema financiero, será constitutivo del mismo el débito a cualesquiera de las cuentas de las instituciones financieras nacionales e internacionales domiciliadas en el Ecuador que tenga por objeto transferir los recursos financieros hacia el exterior." (lo subrayado me corresponde)

mmmm) El artículo 160 del mismo cuerpo legal manifiesta: "Base imponible.- La base imponible del impuesto a la Salida de Divisas (ISD) es el monto del traslado de divisas, acreditación, depósito, cheque, transferencia, giro y en general de cualquier otro mecanismo de extinción de obligaciones cuando estas operaciones se realicen hacia el exterior." (lo subrayado me corresponde). A su vez, el artículo 162 Ibidem establece: "Tarifa del Impuesto.- La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas es del 5%." El hecho generador del Impuesto a la Salida de Divisas se configura al momento de realizar la transferencia exterior, momento en el cual se debe emitir el respectivo comprobante de retención, en aplicación de los citados artículos.

nnnn) En este caso particular, las retenciones de Impuesto a la Salida de Divisas se originaron por la transferencia de divisas al exterior realizadas por la importación de materia prima, sobre cuya base imponible se aplicó la tarifa del 5%, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 156, 160 y 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, es decir, se aplicó correctamente la tarifa prevista en la Ley, sobre la base imponible que señala la norma, situación que no evidencia la existencia de un pago en exceso.

oooo) Según la normativa tributaria vigente a partir del ejercicio fiscal 2014, los pagos efectuados por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital que consten en los listados emitidos por el Comité de Política Tributaria, con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos, pueden ser considerados como Crédito Tributario a ser utilizado para el pago de Impuesto a la Renta o las cuotas de Anticipo del ejercicio económico corriente y los cuatro ejercicios fiscales siguientes, o a su vez, solicitar su devolución. Sin embargo, esta posibilidad no constituye un pago en exceso, dado que dicho crédito no forma parte del Impuesto a la Renta o es originario de dicho impuesto.

#### **Ilustración 4-38 Reconocimiento de Interés**

De acuerdo a la administración el contribuyente no tiene el derecho a que le reconozca el interés por lo valores retenidos por que no es pago en exceso ni pago indebido, la administración, siguiendo lo que dice la norma legal el Art. 22 de Código Tributario menciona que los intereses se generarán desde la fecha que se presentó el respectivo reclamo de pago en exceso o indebido.

Si, se toma en cuenta que para la presentación de los estados financieros su ejercicio fiscal es desde el 1 de enero al 31 de diciembre, y que la exposición de los mismos tiene fecha máximo hasta el 30 de abril, ante el Servicio de Rentas Internas y la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, y suponiendo que el contribuyente inicia el reclamo el 1 de mayo del año siguiente todos los valores por ISD que fueron recaudados por la administración durante esos 12 meses y que a la fecha del reclamo la administración no reconoce interés, los valores pagados por los contribuyentes por ISD que están sujetos a devolución como Crédito Tributario, la administración debería de reconocer interés desde el primer día que fueron retenidos dichos valores por las instituciones financieras sin embargo la norma legal no lo admite ya que es un beneficio la devolución al contribuyente.

La resolución que pueda emitir la administración en referencia a la devolución de ISD puede ser negada o aceptada parcialmente, al no sujetarse a la petición del contribuyente en reclamo, este puede acceder a demandar dicha obligación en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario.

#### **4.2.3.1.2. Análisis del Contribuyente frente a un Proceso Administrativo y Contencioso Tributario**

Si bien la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 300.- menciona que: “El Régimen Tributario se regirá por los principios de Generalidad, Progresividad, Eficiencia, Simplicidad Administrativa, Irretroactividad, Equidad, Transparencia y Suficiencia Recaudatoria”. Se podría decir, que el principio de Simplicidad Administrativa y eficiencia no se cumple tal como lo establece la Constitución, desde el punto de vista de la investigación existe una contradicción cuando se insinúa cobrar un impuesto y a su vez lo cobrado el contribuyente lo puede declarar como Crédito Tributario en ISD sujeto a devolución, lo correcto sería no cobrar ese impuesto, la devolución de ISD tiene que seguir correctamente un procedimiento ante la administración eso hace que el principio de Simplicidad Administrativa y de eficiencia se vean notablemente afectados, cuando en dicho proceso se tiene que recurrir a profesionales expertos para reclamar un derecho económico, la administración cuenta con toda una infraestructura y buena fuente de información de los contribuyentes y si fuera el caso dicha

devolución de ISD lo adecuado sería de que la administración reconozca de oficio sin petición del contribuyente.

La Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria dentro de la creación de impuestos reguladores dispone en el Art. 155 La Creación del Impuesto a la Salida de Divisas, la misma que menciona que se cobre este impuesto sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, así mismo la misma ley hace un análisis de sujetos pasivos de excepción del ISD Art. 156.1 y sujetos pasivos de exenciones del ISD en el Art. 159, dicha ley prevé en sus artículos quien paga y quien no paga o monto o condición para que el ISD sea cobrado.

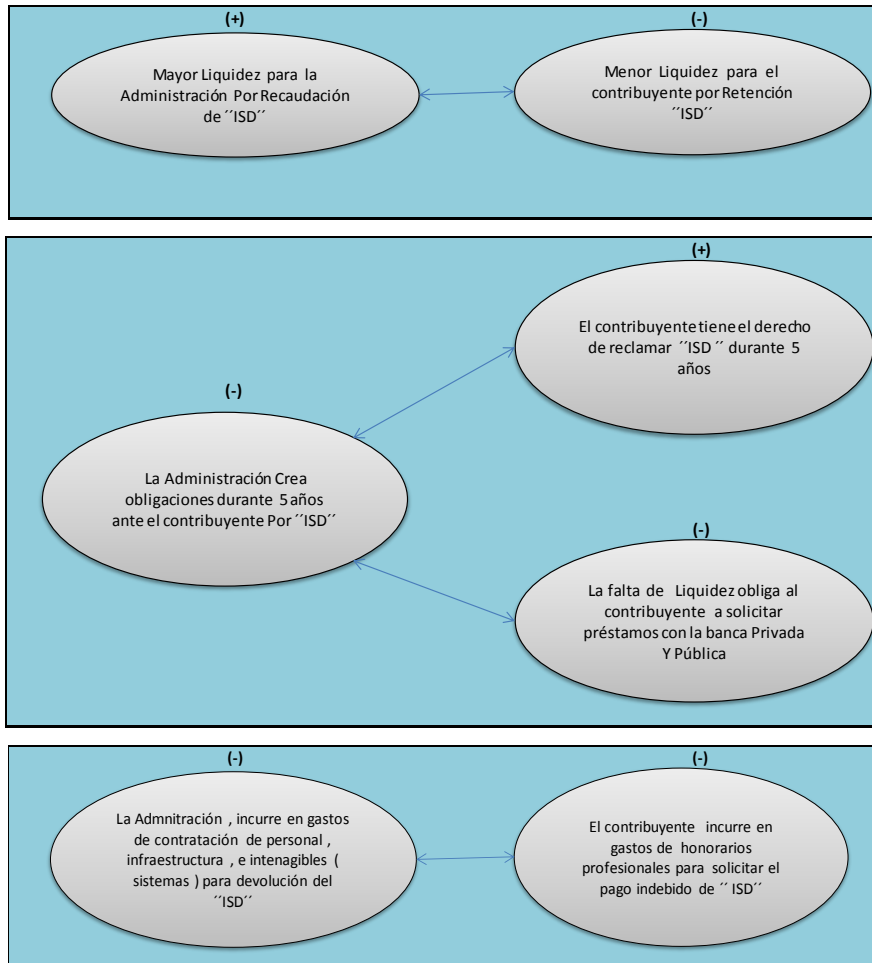
En el Art. 162.2 los pagos por ISD, susceptibles de ser considerados como Crédito Tributario para el pago del Impuesto a la Renta, de conformidad con el artículo anterior, que no hayan sido utilizados como tal, respecto del ejercicio fiscal en que se generaron o respecto de los cuatro ejercicios fiscales posteriores, podrán ser objeto de devolución por parte del SRI, previa solicitud del sujeto pasivo mediante un escrito del reclamo de pago indebido y/o en exceso, el mismo que debe cumplir con los requisitos formales establecidos en el Art. 119 del Código Tributario, especificando la forma de devolución.

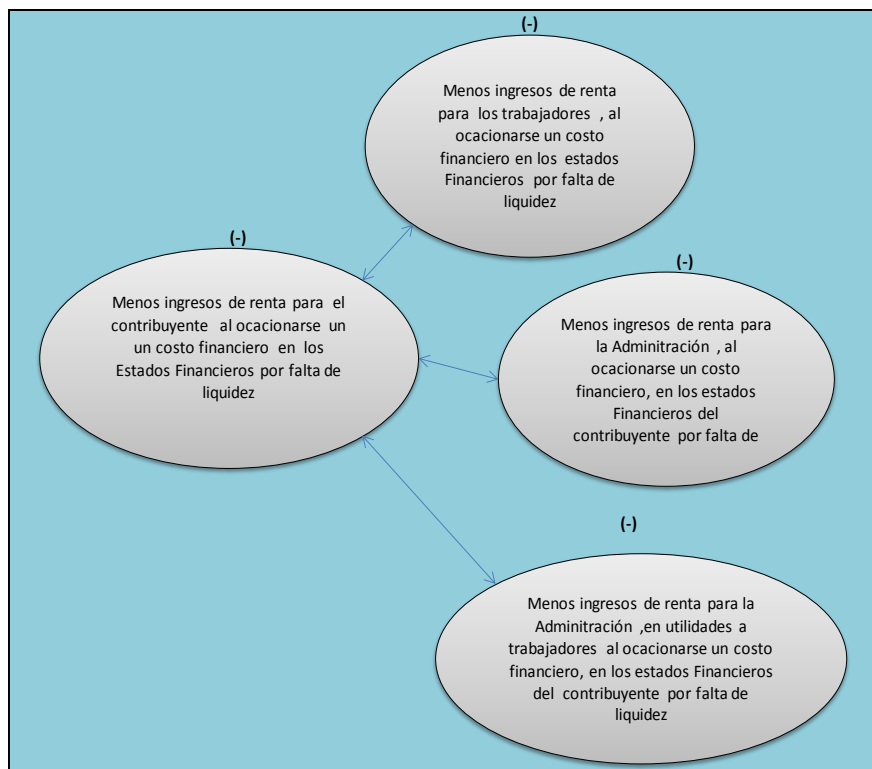
Esta solicitud se receptorá una vez que el contribuyente haya presentado la correspondiente declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal en que se efectuaron dichos pagos de ISD. El SRI, de ser procedente, dispondrá la devolución del impuesto pagado, ordenando la emisión de una nota de crédito, la cual será libremente negociable en cualquier tiempo, y será utilizado para pagar el Impuesto a la Renta dentro del plazo previsto en el inciso anterior.

Realizando una breve reflexión desde los principios constitucionales el principio de Simplicidad Administrativa y eficiencia no se cumple, si analizamos la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, al inicio de la creación de la norma en el año 2007 la norma consideraba como Exenciones el pago de ISD a las importaciones, existe una modificación donde se eliminan las exoneraciones del ISD con el (RO 497-S / 30 de diciembre 2008).

Ahora resulta que, en la modificación de la Ley, el contribuyente tiene que solicitar su devolución de ISD como un beneficio, ocasionando un desgaste a la administración con los reclamos, y si este proceso administrativo no fuera suficiente se llegaría hasta Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario para que el contribuyente pueda reclamar un derecho económico.

Consecuencias Económicas del Impuesto a la salida de Divisas ISD, sujeta a devolución ante la Administración Tributaria y contribuyente





**Ilustración 4-39 Efectos Positivos y Negativos del ISD**  
**Elaborado por: Thelmo Maldonado**

#### 4.2.3.1.3. Consecuencias Jurídicas

La mala aplicación de un principio constitucional en la construcción de una norma legal, acarrea consecuencias jurídicas para los contribuyentes y la administración, este principio al que nos referimos es el principio de Simplicidad Administrativa consagrado en la constitución en la Constitución en el Art. 300.

Los procesos por devolución de ISD ante la Administración Tributaria y las demandas ante los Jueces de los Tribunales contenciosos, son consecuencias de la mala creación de la norma legal, muy fácil y oportuno era considerar a los contribuyentes que realizan pagos por importación de materia primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos, debieron estar exentos de la retención de ISD y ser incorporados en el Art. 159 Exenciones<sup>43</sup>.

La misma Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en su Art. (162.1) le da la posibilidad al contribuyente para que dicha retención por ISD sea Crédito Tributario y posteriormente en el reglamento para la aplicación del ISD en el Art. (21.1) numeral 3 solicitar la devolución, aquí nace una reflexión si sabe que dicha retención de ISD está sujeta a devolución, lo correcto debió

<sup>43</sup> Efecto de eximir a una persona de una carga, culpa, obligación o compromiso.

ser incluirlo en la norma como una exención, bajo el control y cruce de información entre la administración, la SENA, y los agentes de retención..

Dentro de la investigación que se ha realizado, se ha podido observar efectos positivos y negativos tanto para la Administración como para el contribuyente, el análisis es el siguiente:

**Liquidez:** es indudable que para la administración es una buena fuente de liquidez la recaudación del ISD. Pero para el contribuyente no le es positivo ya que pierde capacidad económica.

**Obligaciones:** Los pagos realizados por los contribuyentes en ISD, la ley en su artículo (162.1) menciona que podrá ser utilizado como Crédito Tributario que se aplicará para el pago de Impuesto a la Renta del propio contribuyente de los últimos 5 ejercicios fiscales, pagos que estén relacionados con la importación de materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos, así mismo el reglamento para la aplicación de ISD manifiesta: el Crédito Tributario que no fuera utilizado para el Impuesto a la Renta, el contribuyente podrá elegir 3 opciones que son las siguientes:

- Considerar dichos valores como gasto deducible en el periodo que se generaron.
- Utilizar dichos valores como Crédito Tributario para el pago de Impuesto a la Renta causado o su anticipo en el ejercicio fiscal que se generaron o en los cuatro siguientes años.
- Solicitar la devolución de dichos valores al SRI, dentro del siguiente ejercicio fiscal respecto del cual el pago fue realizado o dentro de los cuatro ejercicios posteriores.

Es importante señalar que, dentro del estudio realizado, se ha podido evidenciar que los contribuyentes que mantienen Crédito Tributario por ISD mantienen obligaciones financieras.

Así mismo se pudo evidenciar que dentro de sus estados financieros, los pagos realizados por retenciones con concepto de ISD mantienen como Crédito Tributario.

Esto quiere decir, que por un lado el contribuyente mantiene obligaciones con instituciones financieras lo que ocasiona que total o parcialmente el contribuyente se endeude más de lo que es debido, y por otro lado existe la posibilidad que el contribuyente reclame a la administración la devolución del Crédito Tributario.

**Reconocimiento de intereses:** El artículo 22 del Código Tributario establece que: se debe de reconocer interés a favor del contribuyente por pago de tributos en exceso o indebido, que si bien se puede decir que es un beneficio económico para el contribuyente, no es tan real, ya que este reconocimiento se lo hace desde la fecha que el contribuyente interpone el reclamo de pago en exceso o indebido, pero en el caso de este estudio el ISD al que nos referimos es un pago legal y por lo tanto es un reconocimiento por devolución y no genera intereses, esto quiere decir, que indirectamente la administración si se beneficia de la recaudación, ya que el ejercicio fiscal inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre, una vez concluido y declarado el Impuesto a la Renta, recién en ese momento el contribuyente puede solicitar la devolución.

Entonces, cabe preguntarse: ¿quién reconoce el costo financiero de ese ISD retenido durante todo ese periodo? ¿Quién se beneficia de esa recaudación de "ISD"? A esto debemos abordar el tema de las obligaciones que el contribuyente contrae con instituciones financieras o terceros, mientras por un lado el contribuyente reconoce un costo financiero llamado interés por sus préstamos a una tasa que puede oscilar entre un 8% hasta un 21% anual. (Banco Central del Ecuador, 2014)

El artículo 21 del Código Tributario hace referencia que la administración reconocerá el interés anual equivalente a 1.5 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central, en el 2016 la tasa acumulada fue de 13,29%, cabe mencionar lo siguiente: mientras la administración tiene retenido el dinero del contribuyente por concepto de ISD que no le generan interés a favor del contribuyente, por otro lado el contribuyente está pagando una tasa de interés más alta de la que la administración le reconocerá cuando le devuelva el Crédito Tributario, a más de eso se debe hacer notar que la devolución se la realiza en notas de crédito y sin reconocimiento de intereses.

**Gastos:** El Código Tributario en el artículo 119 en su numeral 6 menciona que los reclamos contendrán la firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine, es indudable que en todo reclamo administrativo el contribuyente tenga que acudir a personal técnico calificado como un abogado o un asesor para que ayude a gestionar dicha devolución, esto tiene un costo que actualmente puede estar representado con un valor en honorarios, por más o menos un 7% del reclamo, así mismo la administración debe contar con un departamento altamente calificado para atender este tipo de reclamos, esto quiere decir que deberá contratar profesionales que puedan atender en su debido tiempo eficiente y eficazmente, las solicitudes de los contribuyentes, podrían dedicarse al control, entre estos controles al ISD y la efectiva existencia de saldos a favor del contribuyente, eso sin tomar en cuenta que la administración tiene que contar con toda una infraestructura física e intangible como son los

sistemas avanzados para poder determinar obligaciones y derechos tanto para la administración como para el contribuyente en los reclamos.

El ISD genera menos ingresos para la administración y para el contribuyente: dentro de la investigación, se ha determinado que todos los contribuyentes que tienen el derecho al Crédito Tributario de ISD mantienen deudas con instituciones financieras es obvio pensar que todo préstamo conlleva a un pago de interés, dicho interés se lo ve reflejado como gasto en los estados financieros de cada contribuyente, es así que este costo financiero disminuye la utilidad al contribuyente y a su vez hace que la base de Impuesto a la Renta de donde se calcula el Impuesto a la Renta a pagar sea menor y por ende la administración percibe menos impuestos pagados por el contribuyente, la administración está dejando de recibir de las empresas un 22% y hasta un máximo del 35% de personas naturales sobre los gastos financieros, gastos que no debería de existir si el ISD no existiría, dicho de otra manera al no existir ese gasto el resultado sería mayor renta para el contribuyente y mayor pago de impuestos a la administración.

Efectos del ISD con trabajadores: Como ya se cita en el párrafo anterior las deudas contraídas generan un costo financiero que disminuyen la rentabilidad a los contribuyentes y a su vez a la administración, pero también esos costos financieros afectan directamente al trabajador cuando el contribuyente determina la utilidad antes de participación a trabajadores dicho resultado ya fue afectado por los costos financieros.

En conclusión, se puede observar que la mala aplicación del ISD causa para el contribuyente, administración y empleados un perjuicio económico, sin alejarnos que exista la posibilidad de especulación de precios, puede ser cargado ese 5% de ISD al costo del producto.

## 5. CAPÍTULO V

### 5.1. Conclusiones

De la investigación realizada se ha podido notar que el ISD frente a los dos sujetos como son sujeto activo el Estado a través de la Administración “Servicio de Rentas Internas” y el sujeto pasivo que son todos los contribuyentes personas naturales o jurídicas tenemos como resultado lo siguiente:

1. La recaudación del ISD, dicho impuesto se volvió fuente principal de ingresos para el Estado representado porcentualmente entre el 8% al 10% de la recaudación total de impuestos en los últimos 5 años, por lo tanto, pretender eliminar un impuesto de suma importancia económica para el país, no sería lo adecuado en vista que los impuestos contribuyen para los gastos corrientes del Estado.
2. La investigación ha demostrado que el sector industrial, el agro y entre otros que se dedican a la importación de materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad que sean incorporados en procesos productivos, se han visto afectados por la retención del ISD, concluyendo que dentro de sus estados financieros cada año se incrementa un activo sujeto a devolución llamado Crédito Tributario en ISD, la Ley y su reglamento facultan a que el contribuyente solicite su devolución, o que lo compensen con anticipo de Impuesto a la Renta , pago de Impuesto a la Renta o lo contabilicen como gasto deducible.
3. La ley no le concede el derecho inmediato al contribuyente a utilizar ese Crédito Tributario o su devolución, para que esto suceda, se debe de terminar el ejercicio fiscal y al final del ejercicio en partida conciliatoria utilizase el ISD, por lo tanto, es un dinero que debe de esperar cierto tiempo para compensarse en la conciliación tributaria.

Si bien la ley faculta al contribuyente a compensarse ese Crédito Tributario en ISD con el Impuesto a la Renta, no siempre se cumple este propósito, ya que el contribuyente puede tener retenciones a favor por las ventas realizadas, con esto el contribuyente tendría dos cuentas a favor para descontarse el ISD y retenciones que le han efectuado en su ejercicio fiscal.

Se ha notado que los contribuyentes que tienen Crédito Tributario en ISD prefieren seguir un proceso administrativo para que la administración en dicho proceso le devuelva dichos valores en notas de crédito y así el contribuyente poder negociarlas con instituciones financieras, sin embargo, nadie garantiza que la administración pueda devolver el 100% del ISD y esto puede terminar en una demanda ante los Jueces del Tribunal Distrital.

4. En relación a la información obtenida por parte de la administración “ Servicio de Rentas Internas” se concluye que existe aproximadamente un 30% del total de la recaudación de ISD que podría estar sujeto a devolución como Crédito Tributario, como se lo menciono en la Ilustración 4- 32 Crédito Tributario Generado Por ISD de la página 97 del presente trabajo de titulación.
5. Así mismo, del análisis de los estados financieros de los contribuyentes que tienen Crédito Tributario, se pudo observar que todos los contribuyentes mantienen préstamos con la banca privada, pública y con terceros, y pagan un interés, dicho costo financiero afecta, trabajadores, al contribuyente y al Estado ya que su recaudación es menor por el efecto de los gastos financieros.

Luego de haber realizado toda la investigación existe una propuesta viable que es la siguiente:

6. En vista de que el ISD es de suma importancia dentro de la recaudación, y el Estado necesita de esos recursos para cumplir con su gasto corriente, es importante mantener el impuesto ISD.
7. Se ha observado que el sector industrial, el agro y otros que mantienen Crédito Tributario de ISD por sus importaciones, planteamos en esta propuesta dar la opción a dichos contribuyente se compense mensualmente las retenciones de ISD con obligaciones mensuales con la administración, que puedan descontarse en cada declaración de del formulario 104 por IVA y formulario 103 Retenciones, todos los pagos mensuales que realizan los contribuyentes por ISD en sus importaciones.
8. Se ha notado objetivamente que los contribuyentes que tienen Crédito Tributario en ISD mantienen deudas con los bancos públicos y privados, mientras por otro lado mantienen un derecho de reclamo ante la Administración Tributaria, con la propuesta se busca que el contribuyente tenga mayor capacidad de pago y mantenga préstamos menores con los bancos ya que con la compensación de ISD

mensualmente los contribuyentes tienen mayor liquidez y acceden a préstamos por menor valor con las instituciones financieras.

9. El recurrir a la banca privada o pública por préstamos menores hace que el contribuyente tenga mayor utilidad dentro de su ejercicio económico, ya que los préstamos al ser menores generan menor costo financiero dentro de sus balances y este resultado hace que los trabajadores, contribuyente y administración tengan mejores recursos económicos.
  
10. El principio de Simplicidad Administrativa es el más afectado y no tomado en cuenta en la creación de la norma del ISD cuando nos referimos a devolver a futuro un derecho económico, es de suma importancia que para hacer efectivo este principio, que se cree un mecanismo ágil y rápido, que interactúe con los organismos de control como son la SENA, SRI, Instituciones Financieras vs contribuyente, que dicho mecanismo le devuelva al contribuyente ese derecho de inmediato, la administración podría crear un anexo de recolección de datos de información de importaciones de contribuyentes que pagan el ISD sujeto a devolución, este anexo sería llenado por los sujetos pasivos mensualmente y subido a la plataforma del SRI, dicho anexo sería validado por la administración por medio de sistemas informáticos de control, este anexo permitiría a la administración en el cruce de información determinar diferencias en el uso del Crédito Tributario de ISD, esto le devolvería al mes siguiente al contribuyente ese Crédito Tributario de ISD se evitaría más procesos de devolución en la administración y en los tribunales y podríamos decir que se estaría aplicando de buena forma el principio de Simplicidad Administrativa.

## **5.2. Recomendaciones**

La reforma legal debería de ser en tal sentido:

En la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 242, el 29 de diciembre del 2007, realícense las siguientes reformas:

### **1. Agréguese el numeral 162.3 Compensación Crédito Tributario**

El Crédito Tributario debidamente registrado en retenciones por pagos por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas, en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos, dichos valores podrán deducirse de pagos mensuales de IVA y retenciones. Sin perjuicio de las acciones de control respecto del correcto uso de este crédito, que debe reservarse para la administración.

En el Reglamento para la Aplicación de Impuesto a la Salida de Divisas agréguese el siguiente numeral 4 en el artículo (21.1)

Utilizar dichos valores como Crédito Tributario para el pago mensual de IVA del formulario 104 y retenciones del formulario 103, siempre que cumplan los requisitos en los anexos transaccionales de Impuesto a la Salida de Divisas establecido por el Servicio de Rentas Internas.

Reforma a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interna y su Reglamento

### **1. Agréguese en el Art. 68 de la Ley de Régimen Tributario Interno el siguiente:**

Art. 68.1.- Del impuesto liquidado se podrán deducirá el valor del Crédito Tributario que se tenga a favor por Impuesto a la Salida de Divisas.

### **2. Agréguese en el Art. 159 – del Reglamento Para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno el siguiente:**

Art. 159.1 se podrá considerar para el pago de impuesto del formulario 104 de IVA, una vez liquidado las compras y ventas e importaciones y retenciones la diferencia resultante con el Crédito Tributario de Impuesto a la Salida de Divisas.

Mientras la norma legal no cambie en el sentido del uso del Crédito Tributario, es de suma importancia que los contribuyentes lleven un control ordenado de las retenciones del 'ISD' sujetas a devolución con la finalidad de que dicho crédito sea analizado oportunamente para poder decidir financieramente por las tres opciones que manifiesta el reglamento para la aplicación a la salida de divisas en el artículo (21.1) que son:

- Considerar dichos valores como gastos deducibles únicamente en la declaración de Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio económico en el que se generaron los respectivos pagos de ISD;

Con respecto a esta primera consideración el contribuyente debe de hacer un análisis financiero en el sentido de que sabemos que castigamos el ISD como gasto deducible, estaríamos compensando un 22% y se estaría perdiendo el 78% de dicho impuesto, por lo tanto, hay que hacer un análisis muy profundo en el sentido que esta no sería la mejor opción.

- Utilizar dichos valores como Crédito Tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el ejercicio fiscal en que se generaron o en los siguientes cuatro años.

En este sentido debemos considerar que no existan las suficientes retenciones por ventas realizadas para cubrir el Impuesto a la Renta causado de ese periodo fiscal y de esa manera poder compensar con el Crédito Tributario por ISD, y no afecte financieramente al contribuyente.

- Solicitar la devolución de dichos valores al Servicio de Rentas Internas, dentro del siguiente ejercicio fiscal respecto del cual el pago fue realizado o dentro de los cuatro ejercicios posteriores, en la forma y cumpliendo los requisitos que establezca la Administración Tributaria.

Es importante estar preparados para solicitar la devolución de ISD, esto quiere decir que el contribuyente debe de tener su contabilidad muy ordenada, así mismo poder justificar con la documentación que la administración solicita, las partidas arancelarias deben de ser las que consten en el listado del comité de política tributaria y con ad valoren cero, las retenciones efectuadas por las instituciones financieras deben de estar soportadas físicamente, se ha notado que la administración trata de uno u otra forma de esquivar este derecho de devolución porque el contribuyente no cumple con la documentación formal, por lo tanto, si no se cumple con la documentación que nos acredite ese derecho de devolución , las resoluciones de la Administración Tributaria pueden ser negadas o reconocidas parcialmente, dando oportunidad a demandar ante los jueces del Tribunal Distrital.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- Abogados Loja. (29 de Marzo de 2011). <https://vicenteanaluisa.wordpress.com/>. Recuperado el 15 de Febrero de 2017, de <https://vicenteanaluisa.wordpress.com/2011/03/29/principios-del-derecho-tributario>
- Aguirre, R. (12 de Enero de 2010). <http://www.derechoecuador.com/>. Recuperado el 6 de Febrero de 2017, de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechotributario/2010/01/12/principios-y-obligacion-tributaria>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Mantecristi: Asamblea Nacional del Ecuador. Recuperado el 14 de Diciembre de 2016
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Reglamento para la Aplicacion del Impuesto a la Salida de Divisas* (Decreto 580 ed.). Quito: Asamblea Nacional del Ecuador. Recuperado el 20 de Enero de 2017
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Ley Organica de Regimen Tributario Interno*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador. Recuperado el 05 de Febrero de 2017
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Ley Organica de Regimen Tributario Interno*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador. Recuperado el 5 de Febrero de 2017
- Banco Central del Ecuador. (22 de Enero de 2014). <https://contenido.bce.fin.ec/>. Recuperado el 2 de Febrero de 2017, de <https://contenido.bce.fin.ec/docs.php?path=/documentos/Estadisticas/SectorMonFin/TasasInteres/Indice.htm>
- Buro Tributario. (6 de Junio de 2012). <http://burotributario.blogspot.com/>. Recuperado el 2 de Febrero de 2017, de <http://burotributario.blogspot.com/2012/06/la-recaudacion-tributaria-ecuatoriana>
- Catanese, M. F. (22 de Julio de 2008). <http://www.derecho.uba.ar/>. Recuperado el 10 de Diciembre de 2016, de <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/catanese.pdf>
- Costa Gonzalez, C. A. (23 de Septiembre de 2014). <http://www.ciat.org/>. Recuperado el 14 de Enero de 2017, de <http://www.ciat.org/index.php/es/blog/item/291-efectos-economicos-de-los-impuestos.html?tmpl=component&print=1>
- Derecho Ecuador. (23 de Enero de 2010). [www.derechoecuador.com/](http://www.derechoecuador.com/). Recuperado el 24 de Enero de 2017, de [www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechotributario](http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechotributario)
- Derecho Sageo. (2 de Junio de 2014). <http://derechosageo.blogspot.com/>. Recuperado el 2 de Febrero de 2017, de <http://derechosageo.blogspot.com/2014/06/de-la-extincion-de-la-obligacion.html#sthash.ULEjbtqz.dpuf>

Economiteca. (1 de Mayo de 2015). <http://economiteca.com/>. Recuperado el 5 de Febrero de 2017, de <http://economiteca.com/que-es-un-credito-fiscal/>

El Comercio. (22 de Enero de 2008). <http://www.elcomercio.com/>. Recuperado el 1 de Enero de 2017, de <http://www.elcomercio.com/datos/impuestos-sri-ecuador-recaudacion-tributaria>

Flores Zavala, E. (1991). *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*. Mexico: Mexico. Recuperado el 6 de Enero de 2017

Gerencie. (12 de Junio de 2010). <http://www.gerencie.com/>. Recuperado el 7 de Febrero de 2017, de <http://www.gerencie.com/principio-de-progresividad-tributaria.html>

Gerencie. (20 de Marzo de 2010). [www.gerencie.com/](http://www.gerencie.com/). Recuperado el 24 de Enero de 2017, de [www.gerencie.com/principio-de-irretroactividad-de-la-ley](http://www.gerencie.com/principio-de-irretroactividad-de-la-ley)

Gonzalez, E., & Lejeune, E. (2013). *Derecho Tributario I* (3ra ed.). Lima: Salamanca. Recuperado el 6 de Enero de 2017

Machicado, J. (2 de Julio de 2009). <https://jorgemachicado.blogspot.com/>. Recuperado el 2 de Febrero de 2017, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/07/principio.html>

Orocopay, J. (17 de Enero de 2017). <https://www.slideshare.net/>. Recuperado el 26 de Enero de 2017, de <https://www.slideshare.net/uss33ns/las-contribuciones-tema-7>

Ortega, F. (23 de Mayo de 2014). <https://prezi.com/>. Recuperado el 20 de Enero de 2017, de <https://prezi.com/z3-gb3me9sbw/untitled-prezi/>

Perez Bustamante & Ponce. (02 de Abril de 2015). <http://www.pbplaw.com>. Recuperado el 18 de Mayo de 2017, de <http://www.pbplaw.com/antipico-impuesto-renta-reformas-disminuir-monto/>

Plazas Vega, M. A. (1998). *El impuesto sobre el valor agregado IVA* (Segunda ed., Vol. 2). Quito: Temis S.A. Recuperado el 2017 de Abril de 13

Rodriguez Lozano, E. (2008). *Fundamentos de la Tributación*. Bogota: Universidad de los Andes. Recuperado el 18 de Mayo de 2017

Samuelson, P., & Nordhaus, W. (2008). *Macroeconomía* (18va ed.). Mexico: Editorial McGraw Hill. Recuperado el 10 de Enero de 2017

Servicio de Rentas Internas. (28 de Diciembre de 2015). <http://www.sri.gob.ec/>. Recuperado el 20 de Enero de 2017, de <http://www.sri.gob.ec/de/153>

Servicio de Rentas Internas. (20 de Enero de 2015). <http://www.sri.gob.ec/>. Recuperado el 23 de Enero de 2017, de <http://www.sri.gob.ec/de/337>

Super Intendencia de Compañías. (20 de Febrero de 2017). <http://appscvs.supercias.gob.ec/>. Recuperado el 20 de Febrero de 2017, de [http://appscvs.supercias.gob.ec/portaldedocumentos/consulta\\_cia\\_menu.zul](http://appscvs.supercias.gob.ec/portaldedocumentos/consulta_cia_menu.zul)

Taxjustice. (31 de Diciembre de 2009). <https://taxjustice.somo.nl>. Recuperado el 28 de Diciembre de 2016, de <https://taxjustice.somo.nl/por-que-son-importantes-los-impuestos/>

Teran Suarez, D. L. (2014). *Principios Constitucionales y Jurídicos de la Tributación*. Quito: Cevallos Editora Jurídica. Recuperado el 22 de Abril de 2017

Wikipedia. (20 de Julio de 2014). <https://es.wikipedia.org/>. Recuperado el 4 de Enero de 2017, de <https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>